

UC Berkeley

Cibola Project

Title

Correspondence of Luis de Velasco, Viceroy of New Spain, with King Phillip III of Spain
Concerning the Resignation of Juan de Oñate as Governor of New Mexico, the Decision to
Maintain the Colony, and the Appointment of Pedro de Peralta as Successor t...

Permalink

<https://escholarship.org/uc/item/3hp1p31h>

Authors

De Marco, Barbara
Craddock, Jerry R

Publication Date

2014-12-04

**Correspondence of Luis de Velasco, Viceroy of New Spain,
with King Phillip III of Spain
Concerning the Resignation of Juan de Oñate as Governor of New Mexico,
the Decision to Maintain the Colony, and the Appointment of Pedro de Peralta
as Successor to Oñate**

March 7, 1608 - October 21, 1609

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 27

**Transcribed by Barbara De Marco
Revised by Jerry R. Craddock**

**Published under the auspices of the Cíbola Project
Research Center for Romance Studies
Institute of International Studies
University of California, Berkeley**

Facsimiles published in accordance with an agreement between the

California Digital Library

and

**España: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Archivo General de Indias, Sevilla**

Preface

updated: September 9, 2015

Only items relevant to New Mexico have been selected from the voluminous legajo 27 for this edition. They concern three main topics: Juan de Oñate's resignation as governor of New Mexico, the decision as to whether the colony should be abandoned or maintained, and, the latter alternative having been chosen, the appointment of a governor to replace Oñate.

Oñate's announced his resignation in a letter written from the pueblo of San Gabriel on August 24, 1607, copied for the viceroy's correspondence with the erroneous date of 1608; the copy bears the number 40-G in legajo 27.

The decision to maintain the colony was based on the report by the Franciscan missionaries that large numbers of converts had been gained and many baptisms performed among the Pueblo Indians, and the new Christians should not be abandoned by the Spaniards (see esp. n. 68-A).

Oñate's replacement as governor of New Mexico was at first to have been Juan Martínez de Montoya, who was in New Mexico at the time, see document number 40-D (also 57-L; see Temkin 2014). The town council of San Gabriel rejected this appointment, and preferred Oñate's son, Cristóbal de Oñate. The viceroy demurred, alleging that the son was too young for the responsibility, and Pedro de Peralta was appointed instead, cf. n. 63-D (appointment) and 63-C (instructions).

Each document is introduced with a heading provided by the entries in the index of Hanke 1977 and with references to the translations of Hammond and Rey 1953. In general the groups of documents are unfoliated so an artificial foliation has been added to facilitate references.

Editorial criteria

The transcription is paleographic, that is, it maintains the orthography and the appearance (marginalia and other emendations) of the original text. To indicate as faithfully as possible the original text, we follow accepted conventions: editorial deletions are enclosed in parentheses (. . .), editorial emendations and additions in brackets, [. . .]; scribal deletions are signaled with a caret inside the parentheses (^ . . .), scribal emendations and additions with a caret inside the brackets [^ . . .]. Parentheses that actually occur in the text are represented with the special characters “(…)” to differentiate them from editorial deletions. Curly brackets enclose descriptive terms: {rubric}; square brackets also enclose information about format: [left margin], [right margin], etc. The text of marginalia is set off in italics. Whenever possible, the line breaks of the manuscript have been maintained, with the exception of marginalia, where line breaks are indicated by a bar (|). When long manuscript lines make preservation of manuscript line breaks impracticable, the text is transcribed continuously, with the line breaks indicated by a bar (|) as in the case of the marginalia just mentioned. The lines are numbered to facilitate references, particularly when collations have been carried out.

The editors have systematized the use of the letters *u* and *v*, the former exclusively for the vowel, and the latter for the consonant; no significant phonological or lexical information is thereby obscured. Similarly, cedillas are omitted when redundant, that is, before the vowels *i* and *e*; conversely, they are added when required, before *a*, *o*, and *u*. The sporadic omission of the tilde over *ñ* is silently corrected. The use of accents, compared to modern usage, is both minimal and erratic, but since they do not interfere with the comprehension of the text, accents may be retained as they occur in the manuscript: *à avisar*, *à dentro*, *adelante*; *se allò ~ se ballo*; *esta*, *alamo*, *llamose*, *nacion*, *pusosele*, *riò*, etc. Punctuation has been adjusted to modern norms, primarily to assist in the comprehension of text. Capitalization has been regularized: proper names of persons and places are set in caps: *Consejo de Yndias*, *Rio de Guadalquivir*, *Nuevo ~ Nueva Mexico*, *Barbola ~ Barbara*, *Joan ~ Juan*; names of pueblos are capitalized: *La Nueva Tlaxcala*, *Piastla*; names of tribes are not: *la nacion concha* (but *Rio de las Conchas*). *Dios* (*Señor* when referring to God) is capitalized as well as terms of direct address (*Vuestra Señoria*, *Vuestra Merced*). Word division has been adapted to modern usage, with certain exceptions: agglutinations of prepositions with definite articles and personal pronouns (*del* ‘de el’, *dello* ‘de ello’, *deste* ‘de este’, etc.), and agglutinations with the conjunction *que*, which are signaled with an apostrophe (*ques* ‘que es’, transcribed as *qu’es*). Scribal R, that is, capital R, is transcribed according to a specific set of norms: R is retained only for proper names (*Rio de las Conchas*); otherwise, at the beginning of words it is transcribed *r*: *recibir*, *relacion*, *religiosos*; within words, R is transcribed as *rr*, in accordance with Spanish phonology, that is, scribal R invariably corresponds to the trill /rr/ (*algarroba*, *gorrillas*, *hierro*) and never to the flap /r/ (scribal *r*): (*fueron*, *Gregorio*). Abbreviations are tacitly resolved (including the scribal use of the *chi-rho* (Greek XP) to represent *christ*, hence, *christianos*, not *xpianos*).

References

- Hammond, George P., and Agapito Rey, eds. and trans. 1953. *Don Juan de Oñate, Colonizer of New Mexico 1595-1628*. Coronado Cuarto Centennial Publications, 1540-1940, 5-6. 2 vols. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- Hanke, Lewis. 1977. *Guía de las fuentes en el Archivo General de Indias para el estudio de la administración virreinal española en México y en el Perú 1535-1700*. 3 vols. Cologne and Vienna: Böhlau.
- Temkin, Samuel. 2014. “The 1785 Juan Martínez de Montoya Document.” *New Mexico Historical Review* 89:131-177.

**El virrey Luis de Velasco a su magestad Felipe III, conquista de Nuevo México
6 de marzo de 1608**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 40
(Hanke 1977, 2:96 §1620; Hammond and Rey 1953, 2:1056-1058)

[fol. 1r]

[Número 40]

✠

Señor

6-marzo-1608

Antes que el marques de Montesclaros mi antecesor saliese
deste reino entendi el estado en que quedava la entrada y
descubrimiento del Nuevo Mexico y despues con mas clari-
dad, por la cedula de Vuestra Magestad de 17 de junio del año de [1]606. Y
5 en este tiempo llego a esta ciudad un religioso de la orden de San Francisco
llamado fray Lazaro Ximenez despachado por su religion
y el governador don Juan de Oñate y los vezinos soldados que alli
quedavan, suplicando en nombre de todos que en el de
Vuestra Magestad se les concediese licencia para salir de aquella tierra
10 o se les proveiese de socorro suficiente de gente, ropa de vestir,
cavallos y ganados para poderse conservar. Pareciome
hacer junta de los oidores que el marques havia nombrado
para materias desta jornada y imformarme muy en particular
desde su principio hasta el tiempo presente y examinar
15 con cuidado al religiosso que de alla vino que parece
persona de entendimiento y que atentamente traya enten-
dida la calidad de la tierra y los animos y intentos
de los religiosos y españoles y aun de los naturales
por donde collegi la poca ganancia de almas

[fol. 1v]

hasta aora a havido y lo menos que en muy largo tiempo
se acrescentara por la poca aficcion que aquellos naturales
an mostrado a la ley del evangelio y los religiosos a
aprender las lenguas y las muchas que ay entre tam
5 poca gente y la dificultad y aun impossibilidad y
excessivo gasto con que se podria conservar lo que se aug-
mentasse por la cortedad y miseria de la tierra y la

- gran distancia que della a esta (de donde se havia de socorrer ay) que se acrescentava de suerte, metiendose la tierra
- 10 adentro que vendria a estar a seiscientas o setecientas leguas sin haver en toda ella minas de oro, plata ni otra cossa que ubligue a que la nacion española persevere en ella y que quando perseverara fuera facil el socorrerlos en tan gran distancia, o con inmensa
- 15 costa asi por haver de pasar los socorros por tierra de guerra y en tiempos señalados (porque no en todos se anda el camino) como porque ninguno de los soldados que asisten al amparo de los religiosos y defensa de los yndios amigos dejava de hacer de costa de quatro-
- 20 cientos y cinquenta a quinientos pesos cada año y con todo esto no perseverarian voluntariamente por la pobreza de la tierra y las cortas esperanças que promete a los que en ella se perpetuaren, que quando se tollerasse por el bien de las almas y la dilatacion del evangelio.
- 25 Tiene Vuestra Magestad en esta Nueva España mayor numero | de otras

[fol. 2r]

- necesitadas deste bien desde quarenta leguas desta ciudad en longitud de mas de ciento y cinquenta donde a menos costa y maior utilidad de sus vasallos y crecimiento de su Real hacienda se podria travajar por haver
- 5 muy grandes y ricos minerales y mucha copia de españoles y muchas haziendas pobladas que por falta de gente no van en crecimiento. Consideradas estas raçones y otras muchas que ay, huvieramos sido de parescer todos los que deste negocio hemos tratado que cesara esta jornada y descubrimiento y se sacara
- 10 la poca gente que ay baptizada que no pasan de quatrocientas almas (que es muy poco numero para en diez u once años de trabajo y asistencia) pues de executarse cesara gran costa a la Real hacienda assi la pressente como la de
- 15 adelante que siempre a de crescer, pero por aora no se ha hallado al parescer de los que lo hemos visto mas conveniente remedio del que a Vuestra Magestad constara por los papeles, no atreviendonos a interpretar la real cedula en otro sentido ni haviendo en ella margen para arbitrar.
- 20 Vuestra Magestad mandara ver los que van en esta raçon y proveher lo que fuere servido con la brevidad pussible porque de la aversion que todo aquella gente tiene a esta bivienda y de quan violentados estan, se entiende podrian desampararla si ya no lo an hecho,

25 con riesgo de las almas baptizadas y de sus propias vidas.

[fol. 2v]

~ De la persona que nombre en lugar de don Juan de Oñate se tiene satisfaccion y aunque el plaço que se ha señalado para detener alli al governador y soldados es en el que seguramente paresce puede haver respuesta con resolution de lo que Vuestra Magestad se sirve ordenar, ymportara llegue quanto antes y que por lo menos de fin de diziembre de seiscientos y nueve no passe y assi lo suplico a Vuestra Magestad para que lo que se huviere de executar sea con la buena orden conveniente y no se aventura a la violencia y desconcierto con que esta gente apretada podria determinarse.
~ El religioso que trajo la embajada partio ya con la respuesta; lleva ocho soldados y un armero en su escolta y en su seguimiento hira la ropa y ganado que se mando llevar de socorro a la gente para este interin que a de aguardar. Dios guarde la catholica persona de Vuestra Magestad. Mexico 6 de março [1]608.

don Luis de Velasco

[fol. 3r]

{blank}

[fol. 3v]

[vertical text]

✠ 6 março 1608

al Rey nuestro señor

en su real Consejo de Yndias

Nuevo Mexico

dupplicada de otra vista en 19 de junio de [1]608

6 de marzo [1]608

**Justicia, regimiento y soldados que asisten en la villa de San Gabriel del Nuevo México,
al virrey Luis de Velasco
sobre el propósito que tienen de despoblarla si no se les envía socorro
24 de agosto de 1607**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 40-A
(Hanke 1977, 2:96 §1621; Hammond and Rey 1953, 2:1040-1041)

[fol. 4r]

[left margin] *Número 40-A*

Copia de carta que la justicia y regimiento y demas soldados que asisten en San Graviel del |
Nuevo Mexico escrivieron al Virrey nuestro señor en veinte y quatro de agosto de 160^(^8)[^{^7}]
años. |

~ La justicia y regimiento, capitanes y soldados que asistimos en esta Villa de San Graviel y real
exercito a mas de | 12 años que començamos esta jornada, vendiendo en la Nueva España y
malbaratando nuestras haciendas y trayendo ⁵ los mas a nuestras mugeres e hijos y en el
discursso de los 12 años hemos padecido los mayores trabajos, perdida, riesgos | y muertes que
vassallos del rey nuestro señor am padecido y siempre hemos ydo sustentandonos con dos fines,
el uno |de servir a su magestad y aguardar el socorro que de tan christianissimo rey cada dia
aguardavamos por su real | mano o por la de Vuestra Excelencia y como Vuestra Excelencia save
no ha venido en todo este tiempo ni aun el mandato de Vuestra Excelencia de lo que | hemos de
hacer, lo otro por hacer prueba y ver si con nuestro poder podiamos descubrir cossa que a su
magestad ¹⁰ obligara y como en los principios de esta jornada nos gastamos y apuramos nosotros
y nuestro governador que- | damos tan ympusibilitados que aunque todos los años hemos hecho
jornadas el poco pusible y poca gente nos | ha hecho no acavarlas. Vuestra Excelencia este cierto
que a nuestro entendimiento las noticias que se an dado y dan | de la tierra adentro son verdaderas
y que parece cossa dura de^{^v}er penssar que se a de alçar la mano de | cossa que tan de veras
podrian ampliar los reynos de su magestad. Las necessidades an llegado a extremo de ¹⁵ manera
que nos hemos visto en terminos que parecia ympusible quedar esto poblado y poniendo los ojos
| en el servicio de su magestad y en el sentimiento que el governador hiço para que no se
despoblase, fuimos de acuerdo | que el governador hiciesse renunciacion de su officio y con
mucho sentimiento de todos lo hiço vista su proveça y | la nuestra que es la que nos tiene
suspensos. Podra sus magestad y Vuestra Excelencia nombrar perssona de caudal o ayudarle |
de su real hazienda para que esto no se despueble pues esta tan a rriesgo de hacersse el postrero
dia ²⁰ del mes de junio del año que viene si de Vuestra Excelencia no hubiere venido el socorro,
porque no habra perssona que | aguarde un dia mas y segun las necessidades y riesgos que
tenemos de henemigos entendemos que | el mayor servicio que a su magestad hemos hecho,
aguardar este tiempo porque parece que el governador de milagro | a sustentado tantos años esta
jornada y lo a hecho el tenernos como a hijos y nosotros a el como | a padre y porque los
servicios que a su magestad a hecho los tendra Vuestra Excelencia savidos et cetera.

[fol. 4v]

[vertical text]



Copia de carta que la justicia y regimiento y demas soldados
que asisten en San Graviel poblacion de la Nueva Mexico escrivieron
al Virrey nuestro señor en veinte y quatro de agosto de 160(^8)[^7] años.

**Mandamiento del virrey Luis de Velasco por el que declara el tiempo que será necesario para consultar a su magestad Felipe III el estado de las cosas del Nuevo México, cuyos vecinos están determinados a despoblar si no reciben socorro
2 de febrero de 1608**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 40-B
(Hanke 1977, 2:96 §1622; Hammond and Rey 1953, 2:1046-1047)

[fol. 5r]

[left margin] *Número 40-B*

✠

27-febrero-1608

Don Luis de Velasco et cetera. Por quanto el padre fray Laçaro Ximenez de la | horden de San Francisco que vino de proximo de las provincias de la Nueva Mexico con algunos des- | pachos y avissos de don Juan de Oñate governador dellas y del padre fray Francisco de Escobar comisario de | aquellas poblaciones me ha repressentado algunas caussas por donde los españoles que asisten |⁵ de pressidio en las dichas provincias se ven costreñnidos a dexas la tierra y que estan condeterminacion | de hacerlo y sacar la yglesia para en todo el mes de junio de este año si para entonces no tubiesen hor- | den mia de lo contrario o socorro con que pudiesen alentarsse y entretenersse para lo de adelante, pi- | diendome mandase proveer en esto lo que mas conviniese al servicio de nuestro señor e de su magestad y por | mi visto y que la determinacion y resolucion de lo susodicho pende de la consulta que he de hacer a |¹⁰ su magestad sobre el casso y de lo que se sirviere mandar responder a ello y porque sin embargo de que | en todas las oçassiones de navios sueltos que se offrecieren hare la dicha consulta a su magestad por no perder | tiempo en esto, pero por ser tan ynciertos los dichos navios sueltos por peligros que corren sera fuerça | haversse de hacer en flotas que la primera se espera para el mes de septiembre de este año y no biniendo | en ella la dicha resolucion, lo sera aguardar a la del año siguiente que vendra por el mismo tiempo |¹⁵ y tres messes mas que sera menester para avissar a las dichas provincias del Nuevo Mexico la dicha horden | de suerte que si para en todo el mes de diciembre del año de [1]609 no se hubiere ymbiado la dicha horden | de su magestad a las dichas provincias podra libremente el governador, religiossos y pressidio dellas salirsse con | la yglessia y cristianos que en ellas estan todos juntos sin divission alguna hasta ponella en tierra | segura y de paz a los quales doy mi palabra que si antes de este tiempo viniere la dicha horden |²⁰ de su magestad la ymbiare a las dichas provincias con toda vriedad de manera que tanto menos se | anticipe la dicha salida dellas ymbiandoles para el effecto el socorro que me parezca convenir | y para en tal casso y al tiempo referido les sirva y vaste por licencia este mi mandamiento fecho | en Mexico a veinte y siete dias del mes de hebrero de mill y seis años y ocho años. Don Luis de Velasco, por mandado del Virrey, Alonsso Pardo.

[fol. 5v]

[vertical text]

✠

27-febrero-1608

Declaracion del tiempo que es necessario para consultar a su
Magestad el estado de las cossas del Nuevo Mexico.

**Real provisión expedida por el virrey Luis de Velasco
por donde se manda a don Juan de Oñate
que no salga de las provincias del Nuevo México en el tiempo que se le señala
u otra cosa su magestad Felipe III le mande
27 de febrero de 1608**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 40-C
(Hanke 1977, 2:96 §1623; Hammond and Rey 1953, 2:1048-1049)

[fol. 6r]

[left margin] *Número 40-C*

✠

27-febrero-1608

Copia de una provision Real en que se manda a don Juan de Oñate no salga de las provincias de la | Nueva Mexico por el tiempo que en ella se contiene sin horden de su Magestad.

Don Phelipe et cettera a vos don Juan de Oñate mi governador de las provincias de la Nueva Mexico, | saved que por haver hecho dexacion del dicho cargo ante don Luis de Velasco et cetera con pretenssion de salir de las |⁵ dichas provincias, el dicho mi virrey con acuerdo de algunos oydores de la dicha mi real audiencia acepto | la dicha dejacion y nombro en vuestro lugar al cappitan Juan Martinez de Montoya para que governasse | las dichas provincias en el ynterin que por mi o por el dicho mi virrey en mi nombre otra cossa se proveyesse | y mandase y se le encarga y manda tenga con bos toda buena correspondencia y que os haga hon- | rrar y respetar en consideracion de vuestra calidad y hedad y los cargos que haveis exercido en |¹⁰ las dichas provincias, aconsejandose con vos en todas las cossas y cassos que se hubieren de disponer aten- | to a convenir a mi servicio vuestra asistencia en las dichas provincias por la autoridad de vuestra perssona | y expiriencia larga que teneis de las cossas dellas y obiar que saliendo vos salga como de fuerça | habria de salir en vuestra escolta y guarda parte de la gente y aunque de vuestras obligaciones no se puede | esperar que dejeis ni desanpareis las dichas provincias sin saver mi voluntad en este casso y |¹⁵ tener para ello expressa horden mia, la qual a lo mas largo tendreis de aqui a fin de diciembre | del año proximo venidero de [1]609 que es el tiempo precissamente necessario para consultarme lo susso dicho | y tener respuesta y resolucio como el dicho mi virrey lo dispone y hordena por un su manda- | miento, todavia a parecido conviniente y necessario se os hordene y mande lo cumplais, assi por | tanto con acuerdo del dicho mi virrey por la pressente os mando que en el dicho ynterin no salgais | de las dichas provincias ni las desanpareis sin expressa horden mia so pena que me tendre dello | por deservido y que yncurriréis en crimen [de] deseracion, lo qual os haga notificar el dicho capitan |²⁰ Juan Martinez de Montoya. Dada en la ciudad de Mexico a 27 de hebrero de mill y seiscientos | y ocho años. Don Luis de Velasco.

[fol. 6v]

[vertical text]



Copia de una provision Real en que se manda al governador don Juan de Oñate no salga de las provincias de la Nueva Mexico por el tiempo que en ella se le hordena u otra cossa se provea y mande et cetera.

**Real provisión de Felipe III despachada por el virrey Luis de Velasco
por la que dio el título de gobernador de Nuevo México
a don Juan Martínez de Montoya en lugar de don Juan de Oñate,
con inserción del auto acerca de lo acordado para esta jornada
27 de febrero de 1608**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 40-D
(Hanke 1977, 2:96 §1624; Hammond and Rey 1953, 2:1051-1053)

[fol. 7r]

[left margin] *Número 40-D*

✠

27-febrero-1608

Don Phelipe et cetera. Por quanto haviendo tenido don Luis de Velasco cier- | tas relaciones y
avissos del estado que tenian las cossas de la provincias del Nuevo Mexico | y juntamente con
esto la dexacion que don Juan de Oñate governador de las dichas provincias parece | haver hecho
del dicho cargo y visto cierto pedimiento que en raçon dello hiço el licenciado ¹⁵ Thomas
Spinossa de la Plaça, fiscal en la dicha mi audiencia de la dicha Nueva España, | sobre que el
dicho mi virrey atento a la dejacion hecha del dicho cargo por el dicho don Juan | de Oñate y
estar resuelto de salir y desamparar aquel pressidio con toda la gente española | que tenia si para
el mes de junio proximo venidero de este pressente año no se le ymbiasse nueva | horden y cierto
socorro que pedia y [^a] que si la dicha resolucion y determinacion del dicho don Juan ¹⁰ y sus
soldados se executase sin expressa licencia mia que por cedula nueva tengo provey- | do y
mandado lo contrario, demas de que el dicho don Juan y los que le siguiessen cometerian |
crimen de deseracion et *lesse magestatis*, resultarian entre otros graves ynconvinientes y | daños
como lo serian perderse quatrocientas almas de los que alli se havian baptizado por- | que sin
dubda en faltando de su defenssa los españoles havian de apostatar o morir con los ¹⁵ demas
yndios que hasta aora havian contraydo amistad con los dichos españoles, mandasse | nombrar
gobernador en lugar del dicho don Juan de Oñate de los que alla estavan que entretubiese
y amparase aquellas poblaciones entretanto que se me consultass[e] y por mi otra cossa se
proveyesse | y mandase, el dicho mi virrey para tomar en esto la resolucion que mas conviniessse |
a mi servicio tubo cierta junta con los licenciados don Pedro de Otalora, Diego Nuñez
Morquecho ²⁰ y doctor Juan Quesada de Figueroa, oydores de la dicha real audiencia, de la qual
resulto pro- | veer un auto del tenor siguiente: en la ciudad de Mexico a diez y ocho dias del | mes
de henero de mill y seiscientos y ocho años, su excelencia don Luis de Velasco et cetera,
haviendo visto | con los licenciados don Pedro de Otalora, Diego Nuñez Morquecho y doctor
Juan Quesada de Figueroa, | oydores de esta real audiencia, lo pedido por el licenciado Tomas
Spinossa de la Plaça, fiscal ²⁵ de su magestad en ella, cerca de lo proveydo y mandado por cedula
de su magestad su fecha en Madrid | a diez y siete de junio del año passado de seiscientos y seis
años y las cartas y relaciones | ymbiadas por don Juan de Oñate governador de la Nueva Mexico
y del padre fray Francisco de Escovar

[fol. 7v]

comissario de aquella poblacion y de los vecinos dellas y la dexacion hecha del dicho cargo | por el dicho governador dixeran que en nombre de su magestad se acepte la dicha dexacion y se nombre | por el virrey perssona que se encargue del dicho gobierno de los que en el dicho Nuevo Mexico asisten | y se mande al dicho don Juan no salga del hasta tanto que otra cossa se le mande y que luego ⁵ se despachen ocho soldados a los quales se les pague a cada uno 300 pesos de oro comund a quenta | de sus sueldos a rraçon de 650 pesos del dicho oro por año a quenta de la real hacienda que vayan | de socorro y avisso al dicho Nuevo Mexico para que no hagan mudança hasta tanto que consultado | a su magestad del estado de las cossas de aquella conquista y poblacion otra cossa provea y con ellos vaya | el padre fray Laçaro Ximenez de la horden de San Francisco y assimismo un armero, el qual ¹⁰ sea uno de los dichos ocho soldados y se les ymbie algun socorro segun a su excelencia pareciere | que convenga y asi lo mandaron asentar por auto don Luis de Velasco, el licenciado don Pedro | de Otalora, el licenciado Diego Nuñez Morquecho, el doctor Juan Quesada de Figueroa, ante mi Alonsso | Pardo. Por tanto en conformidad de lo proveydo por el auto de suso yncorporado por | la buena relacion que tengo de la perssona de vos el cappitan Juan Martinez de Montoya y ¹⁵ acatando lo que me haveis servido y espero me servireis en las dichas provincias de la | Nueva Mexico, por la pressente con acuerdo del dicho mi virrey os elijo, nombro y señalo para que | las rijais y governeis en lugar de el dicho don Juan de Oñate por el tiempo que fuere mi voluntad | y la del dicho mi virrey en mi nombre, procurando su poblacion, aumento y conservacion y | que los yndios naturales dellas que estan asentados y poblados de paz y reducidos ²⁰ a nuestra sancta fee catolica sean mantenidos y amparados en justicia y buena doctrina dis- | poniendo y hordenando las demas cossas de las dichas provincias como sea en servicio de | Dios y mio, escusando las entradas voluntarias contra los yndios que no estubieren de paz, | permitiendo **qu'eso las** hagan los religiosos que quisieren salir en la forma appostolica a fundar | y plantar nuestra sancta fee y esto de manera que quede doctrina bastante para los que al pressente ²⁵ estan de paz y estando a vuestra horden y obidiencia todas y qualesquier perssonas estantes | y avitantes en las dichas provincias segun y como lo an estado a la del dicho don Juan de Oñate, | a las quales mando os obedezcan y cumplan vuestros mandamientos y os acudan siempre que | fuere necessario y los llamaredes so las penas que les pusieredes, las quales executareis en | los reveldes e ynovedientes que para lo susodicho y lo anexo y dependiente os doy poder

[fol. 8r]

y facultad qual de derecho se requiere y mando que en lo aqui contenido no os sea | puesta dificultad ni ympedimiento alguno, que yo por la pressente os recivo y he por recebido | al usso y exercicio de lo susodicho y os encargo y mando tengais con el dicho don | Juan de Oñate toda buena correspondencia, haciendole honrrar y respetar por su ⁵ calidad y hedad y los cargos que a exercido en las dichas provincias aconsejando(^le)- | os con el en todos los cassos y cossas que se hubieren de disponer que pidan maduro | consejo por entenderse sera muy acertado el suyo con la larga espiriencia que tiene | de las de aquellas provincias, al qual hareis notificar y que se notifique no salga dellas hasta | tanto que por mi o por el dicho mi virrey en mi nombre otra cossa se le ordene y mande ¹⁰ porque de lo contrario me tendre por deservido. Dada en la ciudad de Mexico a 27 de | hebrero de mill y seiscientos y ocho años. Don Luis de Velasco.

[fol. 8v]

[vertical text]



27-febrero 1608

Titulo de governador de las provincias del Nuevo Mexico en Juan Martinez de Montoya.

**Mandamiento del virrey Luis de Velasco por el que da licencia
a fray Lázaro Jiménez de la orden de San Francisco para ir al Nuevo México
27 de febrero de 1608**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 40-E
(Hanke 1977, 2:96 §1625; Hammond and Rey 1953, 2:1054-1055)

[fol. 9r]

[left margin] *Número 40-E*



27-febrero-1608

Don Luis de Velasco et cetera. Por quanto e entendido que el governador | y religiosos que asisten en las provincias de la Nueva Mexico estan determinados de despoblar y des- | amparar la tierra por algunas causas que para ello les mueven, traiendo consigo la nueva yglesia | de cristianos recién bautizados que allí ay y como para resolucion de lo que en este caso se deve hacer sea |⁵ necesario consultarlo a su magestad segun lo tengo determinado, lo qual no puede ser sin alguna ynter- | pusicion de tiempo necesario para hacer la dicho consulta, en el qual si el governador, religiosos y soldados | no tubiesen orden expresa de lo que deven hacer, sin duda despoblarian y desampararian la | tierra, de cuja desercion podria servirse algun deservicio de su magestad, cuja real boluntad | no se save por agora. Por tanto acatando en el padre fray Laçaro Ximenez de la orden |¹⁰ del señor San Francisco, que de proximo vino a las dichas provincias en pro y utilidad de la re- | ligion y gente que en ellas asiste, la capacidad, virtud y religion de su perssona y como quien | conoce la tierra y save las necesidades de los españoles della y exprimentadolas podra | mejor que otro acudir al remedio, le encargo buelba a las dichas provincias y | mando que como a tal persona ymportante para el dicho efecto y utilidad se le |¹⁵ entreguen y si en los despachos que para las dichas provincias se hicieren y como quien | a savido mi yntento y lo que en raçon de aquella tierra tengo ordenado lo manifieste | y signifique al governador, religiosos y soldados della alentandolos, conso- | landoles y persuadiendoles a la asistencia por el tiempo y espacio que en | otro mi mandamiento tengo ordenado y que para uno de los sucesos que de |²⁰ aquella tierra fueren es a saver poblarse o despoblarse yntervenga su | comunicacion e ynteligencia de que estoy satisfecho ayudando como ze- | loso del servicio de Dios y de su magestad a una de las dichas dos cossas en lo que | fuere menester y si dentro del dicho tiempo hubiere orden y mandacto de su | magestad que aquella tierra se pueble y permanezca que no se a de entender |²⁵ con el ni con los que con el ban, por lo qual por la presente le concedo licencia al dicho | padre fray Laçaro Ximen(en)ez para que llegado | que sea el dicho mandacto de su

[fol. 9v]

magestad, el y los soldados que de presente le ban acompañando puedan bolverse | libre y seguramente. Fecho en Mexico a veinte y siete dias del mes de febrero mil y seiscientos y ocho años.

[fol. 10r]

{blank}

[fol. 10v]

[vertical text]

✠

27-febrero-1608

Licencia al padre fray Laçaro Ximenez para hir a las
provincias del Nuevo Mexico.

**Mandamiento del virrey Luis de Velasco
para que el gobernador de Nuevo México conforme
a la gente y armas que tuviere, procure que ande una escuadra
que acuda al remedio que evite los daños que causan los indios apaches de guerra
6 de marzo de 1608**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 40-F
(Hanke 1977, 2:96 §1626; Hammond and Rey 1953, 2:1059)

[fol. 11r]

[left margin] *Número 40-F*



Don Luis de Velasco et cetera. Por quanto el padre fray Laçaro Ximenez de la horden
de San Francisco que vino de proximo de las provincias del Nuevo Mexico y buelve a ellas
me
ha hecho relacion que los españoles y naturales cristianos y de paz que asisten en la dicha
Nueva Mexico son de hordinario vejados y molestados de los yndios apaches de guerra,
5 destruyendoles y abrasandoles los pueblos que pueden, matandoles la gente con trayciones y
asechanças y llevandoles la cavallada y caussando otros daños y que de no remediarse re-
sulta que la doctrina y los españoles y todo lo que a ellos toca esta odiado y aborrecido de
los naturales, caussandoles mucha nota y murmuracion, pidiendome mandase al
governador de las dichas provincias truxesse algun numero de soldados en campo para
10 defender y asegurar la tierra. Por tanto con acuerdo de los licenciados don Pedro de Otalora
y Diego Nuñez Morquecho y doctor Juan Quessada de Figueroa, oydores de esta real
audiencia, por la pressente mando que conforme al numero de gente y armas que hubiere
en el pressidio de la dicha Nuevo Mexico procure el governador della que ande
una esquadra del numero de gente que vaste que obie los daños de suso referidos
15 y que defienda a los yndios amigos y la cavallada, disponiendo y hordenando lo
que a esto toca como viere que mas conviene, lo qual se rremite a su prudencia.
Fecho en Mexico a seis dias del mes de março de mill y seiscientos y ocho años. Don
Luis de Velasco. Por mandado del virrey, Alonsso Pardo.

[fol. 11v]

[vertical text]



6-marzo-1608

Hordenase al governador de la Nueva Mexico que conforme al numero de (de) gente
y armas que ubiere en aquel pressidio procure que ande una

esquadra que acuda al remedio de los daños que hacen los yndios apaches de guerra en los amigos y cavallada de españoles et cetera.

**El gobernador Juan de Oñate al virrey Luis de Velasco sobre el propósito que tienen
los vecinos y soldados que asisten en la villa de San Gabriel del Nuevo México
de despoblarla si no reciben socorro
24 de agosto de 1607 [1608]**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 40-G
(Hanke 1977, 2:96 §1627; Hammond and Rey 1953, 2:1042-1045)

[fol. 12r]

[left margin] *Número 40-G*



Copia de una carta que el governador don Juan de Oñate escrivio al virrey nuestro señor desde el real | de San Graviel del Nuevo Mexico a veinte y quatro de agosto de mill y seiscientos y ocho años.

~ La venida de los religiossos y del maesse de campo con tan poca gente causso en la que estava en este | real tanto desmayo que no a ssido menester poca yndustria y travajo para conservarla este año sin |⁵ poder hacer otro ningun effecto de los muchos buenos que me prometia con socorro suficiente aguardando | para esto la respuesta de España que me promete la primera carta que tube de Vuestra Excelencia y aunque yo no me canso | de esperar ni de sufrir los trabajos que aqui se padecen, estan tan cansados los soldados de verse tanto tiempo | ha entretenidos con solas esperanças que ni quieren ni aun pueden aguardar mas ni yo me hallo poderosso para | detenerlos, viendolos tan gastados y apurados y tan necessitados de remedio quanto yo lo estoy para poder |¹⁰ darsele. Por otra parte los religiossos no se atreven a proseguir con el baptismo de los naturales hasta ver | de asiento las cossas de esta tierra y aun no se si con muchas ganas de estar en ella como se puede collegir | por una peticion del padre comissario que supplico a Vuestra Excelencia se sirva de leer y biendome yo ympusibilitado para | todo por haver consumido en esta jornada mi hacienda y las de mis deudos y amigos en cantidad de | mas de 600U pesos, desseosso de que no se pierda el fruto de tantos gastos y trabajos demas de once años |¹⁵ y lo principal de que nuestra santa fee catolica se dilate en estas tierras y de que el rey nuestro señor aumente | sus reynos con los grandes y ricos que segun tenemos noticia estamos a la puerta, no halle otro camino | para que todo se consiga que hacer la renunciacion de mi officio que enbio a Vuestra Excelencia para que no ayudan- | do su magestad con las veras que negocio de tan grande ymportancia pide se sirva de poner en este puesto perssona | que pueda proseguir con el servicio que yo tengo començado y para esto fue menester asentar con los |²⁰ soldados en nombre de su magestad que esperen respuesta de Vuestra Excelencia hasta fin de junio del año que viene | dandoles desde luego licencia para poder yrsse entonces y assi supplico a Vuestra Excelencia se sirva de avisar | con esta vriedad por haver sido fuerça prometerles que el no tener respuesta lo sera para | que puedan ussar de su licencia y ni ellos querran detenerse un punto mas ni yo puedo obligar- | los a ello por rigor segun el parecer de los religiossos que en esto me cargan la conciencia por |²⁵ haver cumplido tantos años ha con su asiento y servido siempre con tan grande fidelidad y perseveran- | cia sin haver sido socorridos en cossa de su magestad ni de sus ministros ni aun favorecidos de

palabra y- | gualandonos en esto a soldados y a governador y de mi parte an corrido las cossas de manera que | aun para sentir esto no me da lugar el grande sentimiento con que vivo despues que vi tan

[fol. 12v]

sin castigo a los que se huyeron y desampararon este real y con tan grandes testimonios y trayciones | quisieron disculpar la suya quedando por quedar ellos libres mi honor en opiniones para quien | no quissiere considerar que mi perseverancia en esta tierra solo puede fundarse en hacer la caussa | de Dios y el servicio de su magestad y no en ynteres, pues lo descubierto hasta agora es la misma proveça |⁵ ni el galardón que recivo, pues el premio que hasta agora tengo es la ocassion de este senti- | miento, pero claro esta que el demonio como tan ynteressado a de procurar con todas fuerças y | por todos caminos estorvar el fin de esta pretension y assi lo a rreducido todo a tales ter- | minos que ya que no pudo vencer mi animo y buenos desseos ha apurado las fuerças de | mi pusible de manera que me ymposibilito el pasar adelante quando mas yncitaban y anima- |¹⁰ ban las grandes noticias que el año passado se confirmaron de la riqueza y grandeça que ay | la tierra adentro como Vuestra Excelencia vera por una ymformacion que ymbio y assi porque mi | ympusibilidad no sea estorvo de que el santo baptismo se dilate y la real corona se augmente | quisse por descargo de mi conciencia renunciar el officio en que sin mas ayuda no puedo proseguir | teniendo por sin dubda que hago en esto unos de los mas ymportantes servicios que pudiera hacer |¹⁵ (hacer) a su magestad y tanto que por el solo quando no hubieran precedido los gastos, trabajos y | servicios passados confio que su magestad a de honrrar y premiar mi perssona quando no se sirva | de ocuparla en la prosecucion de esta caussa y devo advertir que desbaratandose lo que oy esta | aqui en pie como se desbaratara sin dubda no acudiendo Vuestra Excelencia con remedio para quando digo | se siguen grandisimos ynconvinientes en que se deve mucho reparar para en casso que su |²⁰ magestad quiera en algun tiempo hacer esta jornada, porque con mas de 600U pesos no se | bolveran a poner las cossas como agora estan y saliendonos todos es fuerça sacar | mas de 600 christianos que ay de los yndios naturales, con lo qual en ningun tiempo | no solo no se admitiran en todas estas tierras el sancto baptismo pero ni ossaran aguardar | españoles, biendo los naturales que les sacan sus hijos, hermanos y parientes y no teniendo |²⁵ capacidad para entender la caussa por mas que se les diga y esto sera sin dubda sin la dificul- | tad y riesgo que a de haver en sacarlos, lebantandose la tierra y poniendose en arma | para estorvarlo, cossa que se puede esperar por cierta de la condicion de estos yndios, pues quando | de suyo no fueran belicossos se an de atrever a los pocos que para esto quedamos y de no sacarlos | dexandolos que se buelvan a su ydolatria se siguira no menor ynconviniente pues seria

[fol. 13r]

menos daño dexar de hacer otros christianos que dexar perder los que ya lo son. Vuestra Excelencia | se sirva de pessar con su prudencia la gravedad de este negocio y conforme al çelo christiani- | simo que su magestad tiene de la conservacion de las almas que es lo principal que encarga y | manda en estos descubrimientos. El maesse de campo buelve a la solicitud de esta

caussa y |⁵ dexame consolado y aun animado para esperar en todo buen subcesso por haver de venir | por manos de Vuestra Excelencia en quien con tan grande acierto puso su magestad el gobierno de esta Nueva España | y en cuya dicha espero que a de dar cima a negocio de tan grande ymportancia como | el de estas provincias a quien me parece que doy todo el remedio que an menester | con alçar yo la mano y ponerlo en las de Vuestra Excelencia et cetera.

[fol. 13v]

[vertical text]

✠

24-agosto-1607

Copia de carta que el governador don Juan de Oñate escrivio | al Virrey nuestro señor desde el real de San Graviel de la Nueva Mexico en 24 de agosto de 1607.

**El virrey Luis de Velasco a su magestad Felipe III: Nuevo México
20 de junio de 1608**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 48
(Hanke 1977, 2:98 §1650; Hammond and Rey 1953, 2:1060)

[fol. 1r]

[left margin] *Número 48*

✠

Señor

20-junio-1608

En carta de 6 de março, cuyo dupplicado sera con esta,
di quenta a Vuestra Magestad del estado en que quedavan las cosas

[left margin] *Que se le embie un | duplicado de lo or- | denado a este propo- | sito {rubric}*

de la Nueva Mexico y la orden que havia dado
para que aquella machina que tan a pique
5 estava de caerse se detuviere hasta que informado
Vuestra Magestad mandase lo que fuese mas de su real

[left margin] *ynviosele*

servicio y tambien dije el religioso y sol-
dados que imbiava con mis cartas y despa-
cho cerca desto y el socorro de ropa y ganado
10 que se estava aprestando para hir en su seguimiento
a que aora puedo añadir que la ropa partio
luego de aqui con la escolta necessaria y en
Çacatecas estava presto lo demas de
donde espero ya oy havra partido, con

[fol. 1v]

que en este yntermedio aquello no queda
mal reparado si la gente se reduce a a-
guardar y no passa adelante con su deter-
minacion de desampararlo. Como-
5 quiera que sea, lo que ymporta es que
con la brevedad pussible mande Vuestra Magestad la or-

den que se ha de tener en conservar o despo-
blar aquel puesto, cuyo poco fruto y mu-
cha costa tengo ya representado y
10 aora solo supplico a Vuestra Magestad por la breve re-
solucion sin aguardarla al postrer plaço
de diziembre del año de [1]609, pues aunque en-
cargue se detuviesen este tiempo, no se lo que
haran y quanto antes se diere orden en
15 esto sera mejor para todo. Guarde dios la
catholica persona de Vuestra Magestad. Mexico 20 de junio [1]608
don Luis de Velasco

[fol. 2r]

{blank}

[fol. 2v]

[vertical text]

Mexico ✠ 20-junio 1608

don Luis de Velasco nº 10

al Rey nuestro Señor
en su real Consejo de Yndias

Nuevo Mexico

Vista y decretada en 20 de
Novembre de 1608 {rubric}

**El virrey Luis de Velasco a su magestad Felipe III, conquista de Nuevo México
7 de marzo de 1608**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 48-A
(duplicate of n. 40, omitted by Hanke 1977; Hammond and Rey 1953, 2:1056, n. 1,
mention the existence of the two copies)

[fol. 3r]

[left margin] *Número 48-A*



Señor

7-marzo-1608

Antes que el marques de Montesclaros mi antescor
sor saliose deste gobierno entendi el esta-
do en que quedava la entrada y descubrimiento
del Nuevo Mexico y despues con mas claridad
5 por la cedula de Vuestra Magestad de 17 de junio del año de [1]606
y en este tiempo llego a esta ciudad un religioso de
la orden de San Francisco llamado fray Laçaro Ximenez
despachado por su religion y el governador don Juan
de Oñate y los vecinos soldados que alli que-
10 davan suplicando en nombre de todos que en el
de Vuestra Magestad se les concediese licencia para salir de
aquella tierra o se les proveyese de socorro su-
ficiente de gente, ropa de vestir, cavallos y gana-
dos para poderse conservar. Paresciome ha-
15 cer junta de los oidores que el marques de Montesclaros

[fol. 3v]

havia nombrado para materias desta jornada y
informarme muy en particular desde su princi-
pio hasta el tienpo presente y exsaminar con
cuidado al religioso que de alla vino, que parece
5 persona de entendimiento y que atentamente traya
entendida la calidad de la tierra y los
animos y intentos de los religiosos y españo-
les y aun de los naturales, por donde averi-
gue la poca ganancia de almas que
10 hasta aora a havido y lo menos que en

muy largo tiempo se acrescentara por la poca afic-
cion que aquellos naturales an mostrado a la ley
del evangelio y los religiosos[os] a aprender las len-
guas y las muchas que ay entre tam poca gente
15 y la dificultad y aun imposibilidad y excesivo
gasto con que se podia conservar lo que se aug-
mentase por la cortedad y miseria de la tierra
y la gran distancia que della a esta (de donde se
havia de socorrer) ay, que se acrescentava
20 de suerte metiendose la tierra adentro que
vendria a estar a seiscientas leguas, sin

[fol. 4r]

haver en toda ella minas de oro ni plata ni
otra cossa que obligue a que la nacion española
persevere en ella y quando perseverara fuera
dificil el socorrerlos en tan gran distancia
5 o con inmensa costa assi o haver de passar
los socorros por tierra de guerra y en tiempos
señalados (porque no en todos se anda el camino)
como porque ninguno de los soldados que asisten
al amparo de los religiosos y defensa de los
10 yndios amigos dejava de hacer de costa de
quatrocientos y cinquenta a quinientos pesos cada
año y con todo esto no perseverarian
voluntariamente por la pobreza de la tierra y las
cortas esperanças que promete a los que en ella se
15 perpetuaren, que quando se tollerasse por el
bien de las almas y por la dilatacion del evan-
gelio, tiene Vuestra Magestad en esta Nueva España
numero de otras necessitadas deste bien desde
quarenta leguas desta ciudad en longitud de
20 mas de ciento y cinquenta que a menos costa y

[fol. 4v]

mayor utilidad de sus vasallos y crecimiento
de su real hacienda donde se podria traba-
jar por haver muy grandes y ricos minerales
y mucha copia de españoles y muchas haziendas
5 pobladas que por falta de gente no van en
crecimiento. Consideradas estas raçones
y otras muchas que ay huvieramos sido de
parecer todos los que deste negocio hemos

tratado que cesara esta jornada y des-
10 cubrimiento y se sacara la poca gente que
ay baptizada (que no pasan de quatrocientas
almas) y es bien poco numero para en diez
u once años de trabajo y asistencia, pues
del executarse cessara gran costa a la
15 real hazienda assi la pressente como la de adelante
que siempre a de crescer. Vuestra Magestad mandara ver
los papeles que van en esta raçon y prove-
her lo que fuere servido con la brevedad po-
sible, porque de la aversion que toda aquella
20 gente tiene a esta vivienda y de quan vio-
lentados estan, se entiende podrian des- | ampararla

[fol. 5r]

si ya no lo an hecho con riesgo de las almas bap-
tizadas y de sus poprias vidas. No se ha
hallado al parescer de los que lo hemos visto
mas conveniente remedio del que a Vuestra Magestad constara
5 por los papeles no atreviendonos a inter-
pretar la real cedula en otro sentido ni
haviendo en ella margen para arbitrar
de la persona que nombre en lugar de don Juan de
Oñate se tiene satisfacion y aunque el plaço
10 señalado para detener alli a[1] governador y sol-
dados es en el que siguramente puede haver
respuesta con resolucion de lo que Vuestra Magestad se sirve
ordenar, importara llegue quanto antes y que
por lo menos de fin de diziembre de [1]609 no passe
15 y assi lo supplico a Vuestra Magestad para que lo que se huviere
de executar sea con la buena orden conveniente
y no se aventure a la violencia y desconcierto
con que esta gente apretada podria determi-
narse. El religiosso que trajo la em-
20 bajada partio ya con la respuesta; lle-
va ocho soldados y un armero en su escolta

[fol. 5v]

y en su seguimiento hira la ropa y ganado que
he mandado llevar de socorro a la gente para
este ynterin que a de aguardar. Dios guarde
la catholica persona de Vuestra Magestad. 7 de março [1]608

don Luis de Velasco

[fol. 6r]

{blank}

[fol. 6v]

[vertical text]

✠

Mexico 7 de março [1]608

don Luis de Velasco

Al rey nuestro Señor

7º

en su real Consejo de Yndias

Conquista del Nuevo Mexico

Vista y decretada en papel aparte a 1 junio 1606

{rubric}

7 de março [1]608

El virrey Luis de Velasco a su magestad Felipe III
17 de diciembre de 1608

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 57
(extract)
(Hanke 1977, 2:100 §1682; Hammond and Rey 1953, 2:1067-1068)

[fol. 1r]



Gobierno secular

Señor

[left margin] *Número 57*

17-diciembre-1608

[fol. 6v]

[left margin] *Estado de la provincia del Nuevo | Mexico*

15 **21** ~ En todas las ocassiones que hasta aqui se han offre-
cido he ydo dando aviso a Vuestra Magestad del estado
de la provincia del Nuevo Mexico atinando

[left margin and across page] *Que el año pasado | se le ordeno que [^{no vale se adelante el}
descubrimiento del Nuevo Mexico] desman- | telase la poblacion o po-|blaciones (^{del Nuevo}
[^{desta provincia}] | (^{Mexico}) metiendo la tierra | adentro los indios con- | vertidos si los frayles
| y seculares españoles | no quisiesen perma- | necer en ellas (^{pero}) y | que aviendose visto |
esta carta y lo que en ella | dice acerca de los 7U | indios convertidos | y los demas que pedian el
agua del bautismo que es el | [ff] in que se a de llevar en estos descubrimientos*

siempre a que visto el poco fructo que en la conver-
sion de los naturales se hazia y la esterilidad de
20 la tierra y cortas esperanças que dava de aumento,
parecia conveniente dessistir della, previniendo
como conviniese a que los baptizados aunque
eran pocos no se pudiessen bolver a la ydolatria,
de pocos dias aca se ha offrecido que el padre fray
25 Lazaro Ximenez ha buuelto a salir segunda vez
de la dicha provincia con ocho soldados y trae
razon de que durante estuvo por aca la primera
quando alla bolvio havia hallado mas de 7U
personas baptizadas y otras muchas ynclinadas
30 a recebir el baptismo, que parece que nuestro señor

[fol. 7r]

[left margin, continued from previous folio]

*sin atender a otros res- | petos temporales a | parecido (^que) esperar | las relaciones que ofrece
| para tomar resolucion | en el Consejo, alterando | o confirmando la orden | susodicha, para lo
| qual ynformara | de su parecer y en- | tre tanto suspendera | la orden que se le | dio el año
pasado | [^13 de setiembre de 1606] | y entretendra las cosas | del Nuevo Mexico | como lo dice,
pero | advirtiendo que agora | ni en ningun caso | se a de permitir que | esta entrada se ha- | ga
con soldados | ni por via de conquis- | ta (^pues no ?? | tales bastantes para | conquistar
aquellas | provincias) {rubric}*

- los alumbr a que le conozcan y se salven,
demas desto trae mexores esperanças de
la tierra y algunos metales que aunque no
satisfazen mucho a la vista, ensayados se
5 vera del provecho que son. Esta novedad
obliga a nuevo acuerdo que Vuestra Magestad mandara
tomar para proveer lo que mas convenga,
supuesto que solo el servicio de Dios y bien de
aquellas almas es a lo menos por agora el
10 mayor fructo que se deve esperar no descu-
briendose otras comodidades de mas ym-
portancia sobre que puedan cargar las costas
que se han de hazer en los socorros que
agora a los principios se han de embiar y
15 en las entradas y salidas que se han de hazer
por tanta distancia de tierra como hay de
aqui alla y mas de otras 300 leguas que se
han de acrecentar y no poderse caminar de
hordinario sino a tiempos señalados, hasta
20 ver si se descubre entrada por la mar del
sur, de que hay algunas coniecturas y pre-
sumpciones. Conforme a esto lo yre entre-
teniendo como mexor pudiere sin hazer
novedad hasta tener orden de Vuestra Magestad de lo
25 que fuere servido que se haga, a Vuestra Magestad supplico
mande se me embie con brevedad para
assentar esto como mas convenga. Dizen
que la tierra es dispuesta para fructos pero
descubrimientos tan lexos y sin oro o plata

[fol. 7v]

trabajossa y costossamente se han de subs-

tentar porque nadie viene a las Yndias
a arar y cavar sino a comer y holgar. De a-
qui al despacho del segundo aviso havia mas
claridad cerca desto y dare aviso en el a Vuestra Magestad
de lo que huviere.

[fol. 9r]

Don Luis de Velasco

[vertical text]

17 dicembre 1608

**El virrey Marqués de Montesclaros a su magestad Felipe III:
conquista de Nuevo México
28 de octubre de 1605**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 57-I
(Hanke 1977, 2:101 §1691; Hammond and Rey 1953, 2:1009-1011,
from a copy in legajo 26, n. 68)

[fol. 25r]

[left margin] *Número 57-I*

✠

Señor

Nuevo Mexico

28-octubre-1605

[left margin] *Lo que se a ofrezido en la jornada del | Nuevo Mexico despues que escrivio | y su
parezer sobre ello*

[left margin] *Que se le responda que guarde y cumpla | lo que le esta escrito y ordenado en
razon | del descubrimiento del Nuebo Mexico y | cossas de don Juan de Oñate y que | en aquella
conformidad cesse el | pasar adelante con el descubrimiento | dando orden en la conservacion
de los | jndios reducidos a la fee con la menor | costa de su Magestad que le fuere posible y | si
lo fuerre que esto sea con solo reli- | jiosos lo haga como le esta escrito {rubric}*

~ En carta de xxxj de marzo deste año dixe a Vuestra Magestad el
estado que tenia la conquista del Nuevo Mexico y lo que
se me ofrezia sobre ello; lo que despues aca ay que añadir es que a instancia del provincial de Sant Francisco
5 con relacion que en lo conquistado no havia suficiente
doctrina y el vino y azeyte para celebrar se acabava,
fue necesario embiar dos frayles y con ellos lo con-
niente para otros tres religiosos que alla estavan y
por que la tierra esta mal segura se despacharon veynte
10 y quatro soldados socorridos con la mitad del sueldo de
un año para que hiziesen escolta a los religiosos. Es-

[left margin] *nº 10*

tando las cosas en este punto me escrivo don Juan de
Oñate una carta cuya copia va con esta, dandome
aviso de como venia para este reyno. Respondi lo que

[left margin] *nº 11*

15 se vera por la copia que con ella embio; el se resolvio
a no llegar ny aun esperar respuesta mia y en-
trandose la tierra adentro embio a fray Francisco
de Escobar comisario de aquella mision, del qual
tuve las relaciones que vera Vuestra Magestad por la que

[left margin] *nº 12*

20 embio firmada de su nombre y de otros quatro tes-
tigos que vinieron con el no puedo dexar de dezir
a Vuestra Magestad que esta conquista se va reduziendo

[fol. 25v]

a conseja y que si los que hazen la relacion se persuaden
a que los cree quien los oye lo juzgo por muy grande
desautoridad. Cada dia se va descubriendo menos
substancia; suplico a Vuestra Magestad lo mande ver y se a-
5 tienda que es una quenta por donde han de resultar
grandes gastos en su real hazienda y con este motivo
los hara el virrey que quisiere sin que dello
se le pueda hazer cargo, porque con ocasion de acudir
a la doctrina por lo menos quando se le pida a de
10 embiar dos frayles y con ellos escolta de diez y seis
o veynte soldados y carros para llevar lo que alla
es menester para sustento de todas los frayles y
administracion de los sacramentos, demas desto
como son tantas leguas de despoblado llevan desde
15 Çacatecas bastimento para toda la gente hasta llegar
alla; quando lo dicho se limite mucho ocupa quatro
carros como aora los a ocupado. Lo que se embia
cada carro lleva diez mulas y no se pueden rodear
con una menos porque yo lo e recateado desde
20 quatro hasta diez Cada soldado pagado por mano
cuesta cerca de quinientos pesos; tras esto no se
descubre mas que gente desnuda y pedazos de coral
falso y quatro guixarros, que todo lo embie a
Vuestra Magestad. La jornada no tiene fin porque la van
25 dilatando de una empresa a otra; quando
menos pensamos se a de hallar Vuestra Magestad obligado

[fol. 26r]

- a sustentar lo que no a de serle de ningun provecho
siendo el gasto increyble. Tengo entendido que
el mayor fructo que se pudiera esperar es el descu-
brimiento de la Mar del Sur y assy mi parezer es
- 5 que ante todas cosas se haga lo que tengo escrito en
dicha carta de 31 de marzo deste año, porque
aquello carga sobre materia de conciencia y que
en el sitio que pareziere mas a proposito de lo con-
quistado se haga un fuertezillo donde aya de
- 10 presidio seis o ocho soldados y los religiosos
que fueren menester para administrar doctrina a los
baptizados y a los que vinieren de su voluntad
a baptizarse, poblando en el mismo pueblo y que
en la parte donde dizen se a descubierto la mar se
- 15 fabrique un varco y en la provincia de Cinaloa
que por la parte de la Nueva Viscaya esta conquistada
se fabrique otro y a un mismo tiempo dando-
sele señalado salgan los unos tomando la
costa a mano derecha y los otros a la izquierda
- 20 y vayan fucilando y saliendo a tierra en las
partes donde huviere altos, haziendo fuegos
siempre costa a costa hasta toparse y con esto
se sabra lo que ay en toda ella y si se alla
algun puerto en paraje donde pueda servir a las
- 25 naos de Filipinas y allandose se tomara consejo
sobre su modo de fortificacion y si fuere a propo-
sito desde ally se podia descubrir el seno o ysla

[fol. 26v]

- de las Californias que tan buscado a sido siempre. Vuestra Magestad
proveera en todo lo que fuere mas **de su servicio**, que
yo no e de dar un paso mas en este negocio
sin orden precisa, porque realmente voy contra my
- 5 dictamen. Guarde Dios a Vuestra Magestad como la christiandad
a menester. Mexico 28 de octubre 1605.

[left margin] *duplicado*

El marques de
Montesclaros {rubric}

**Traslado de una real provisión de Felipe III por la que el virrey Luis de Velasco
manda a don Juan de Oñate
que aún habiendo hecho renunciación del gobierno de Nuevo México,
no desampare la tierra ni salga de ella hasta fin del año venidero 1609
27 de febrero de 1608**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 57-J
(Hanke 1977, 2:101 §1692; Hammond and Rey 1953, 2:1050)

[fol. 27r]

[left margin] *Número 57-J*

✠

16-octubre-1608

DON PHELYPE POR LA GRAZIA

de Dios rrey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jherussalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Corcega, de Mursia, de Jaen, de los Algarves, de Algesira, de Jibraltar,

- 5 de las yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Bravante y Milan, conde de Aspurg de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor de Viscaya e de Molina et cetera, a vos don Joan de Oñate mi governador de las provincias de la Nueva Mexico saved que por aver hecho dejacion del dicho cargo ante don Luis de Velasco cava-
- 10 llero de la horden de Santiago, mi virrey, lugartheniente governador y capitán general de la Nueva España y pressidente de la mi rreal audiencia y chancilleria que en ella rresside, con pretencion de salir de las dichas provincias, el dicho mi virrey con acuerdo de algunos oydores de la dicha mi rreal audiencia acepto la dicha dejacion y nombro en vuestro lugar a el capitán Juan Martinez
- 15 de Montoya para que governase las dichas provincias en el ynterin que por mi o por el dicho mi virrey en mi nombre otra cossa se proveya y mandava y se le encarga y manda tenga con vos toda buena correspondencia y que os haga honrrar y rrespetar en consideracion de vuestra calidad y hedad y los cargos que aveis exersido en las dichas provincias acon-
- 20 sejandose con vos en todos los cassos y cosas que se ovieren de disponer atento a conbendra mi servicio buestra asistencia en las dichas provincias por la autoridad de vuestra persona y espirencia larga que theneis de las cossas dellas y oviar que saliendo vos salga como de fuerça a-
- 25 tas obligaciones no se puede esperar que dejeis ni desanpareis las dichas provincias sin saver mi boluntad en este casso y thener para ello expressa horden mia, la qual a lo mas largo tendreis de aqui fin de diziembre del año proximo venidero de seiscientos y nueve, ques el tiempo pressisamente nescessario para consultarme

[fol. 27v]

lo ssusodicho y tener respuesta y rresolucion como el dicho mi virrey
lo dispone y ordena por un su mandamiento, todavia a parescido
conviniente y nescessario se hos hordene y mande lo cunplais assi por tan-
to con acuerdo del dicho mi virrey por la presente os mando que en el dicho
5 ynterin no salgais de las dichas provincias ni las desanpareis sin ex-
pressa horden y licencia mia so pena de que me tendre dello por deser-
vido y que yncurrireis en crimen de desertion, lo qual os haga no-
tificar el dicho capitan Juan Martinez de Montoya. Dada en la ciudad
de Mexico a veinte y ssiete dias del mes de febrero de mill y seiscientos
10 y ocho años. Don Luis de Velasco, rrefrendada de Alonso Pardo, corregido
don Juan de Ribera.

~ La ciudad de Mexico a diez y seis dias del mes de
otubre de mill y seiscientos y ocho años, yo Alonso Pardo,
escrivano del rey mi señor y theniente de escrivano mayor de la
15 governacion de esta Nueva España, hize sacar este traslado
del registro por mandado del excelentissimo señor don Luis
de Velasco virrey en esta dicha Nueva España y va cierto y ver-
dadero, siendo testigos Joan de Lucerna y Jorge de
Urquiçu estantes en Mexico. {rubric}

20 y por ende puse mi signo [sign] en verdadero testimonio
Alonso Pardo
escrivano real {rubric}
escrivano de officio

Nos los escribanos que aqui firmamos nuestros nonbres certificamos y damos fe que Alonso
Pardo de | quien parece que este testimonio ba signado y firmado es escrivano del rey nuestro
señor y theniente de escrivano |²⁵ mayor de la governacion de esta Nueva España y como atal a
los negocios y despachos que ante el an passado y pasan | se a dado y da entera fe y credito en
juicio y fuera del y para que de ello conste dimos el presente en Mexico | a diez y siete de otubre
de mil y seiscientos y ocho años.

Hernando Rengel {rubric}
escrivano de su magestad

Pablo de la Serna {rubric}
escrivano real

Joan de la Serna {rubrica}
escrivano de su magestad

[fol. 28r]

{blank}

[fol. 28v]

[vertical text]

Nuevo Mexico

16-octubre 1608

capitulo 7 cita estos papeles

**Traslado del mandamiento del virrey Luis de Velasco
para que los vecinos y soldados del Nuevo México
aplacen su resolución de abandonar y despoblar la tierra
hasta que su magestad Felipe III no envíe la orden que se ha de tener
27 de febrero de 1608**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 57-K
(duplicate of n. 40-B; Hanke 1977, 2:101 §1693)

[fol. 29r/9r]

[left margin] *Número 57-K*

✠

16-octubre-1608

Don Luis de Velasco, cavallero de la horden de Santiago, virrey y lugartheniente del rey | nuestro señor, governador y capitan general desta Nueva España y pressidente de la rreal | audiencia y chancilleria que en ella rresside et cetera. Por quanto el padre fray Lazaro Ximenez | de la horden de San Francisco que vino de proximo de las provincias de la Nueva Mexico con ¹⁵ algunos despachos y a visos de don Juan de Oñate governador dellas y del padre fray Francisco de | Escobar comissario de aquellas poblaciones me a rrepresentado algunas causas por donde los españo- | les que asisten de presidio en las dichas provincias se ben constreñidos a dejar la tierra y que | estan con determinacion de hazerlo y sacar la yglessia para en todo el mes de junio deste | año si para entonces no tubiesen horden mia de lo contrario o socorro con que pudiesen ¹⁰ alentarse y entretenerse para lo de adelante, pidiendo mandase proveher en esto lo que mas conbe- | niese al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y por mi visto y que la determinacion y rre- | solucion de lo susodicho pende de la consulta que he de hazer a su magestad sobre el casso y de lo que | se sirviere de mandar rresponder a ello y para que sin embargo de que en todas las ocacio- | nes de navios sueltos que se ofrecieren hare a la dicha consulta a su magestad por no perder tiempo ¹⁵ en esto, pero por ser tan ynciertos los dichos navios sueltos por peligros que corren sera fuerça | averse de hazer en la flota que la primera se espera para el mes de septiembre deste año | y no viniendo en ella la dicha rresolucion lo sera a guardar a la del año siguiente que bendra | por el mismo tienpo y tres meses mas que seran menester para avissar a las dichas | provincias de la Nueba Mexico la dicha horden, de suerte que si para en todo el mes de diziembre ²⁰ del año de seiscientos y nueve no se hubiere enbiado la dicha horden de su magestad a las dichas | provincias podra libremente el governador, religiosos y pressidio dellas salirse con | la yglessia y cristianos que en ellas estan todos juntos sin dibicion alguna hasta ponello | en tierra segura y de paz, a los quales doy mi palabra que si antes deste tienpo binie- | re la dicha horden de su magestad la enbiare a las dichas provincias con toda brevedad de ma- ²⁵ nera que tanto menos se anticipe la dicha salida dellas ynbiandoles para el efecto el | socorro que mas parezca conbenir y para en tal caso y al tienpo rreferido le sirva y baste | por licencia este mandamiento. Fecho en Mexico a veinte y siete de febreero de mill | y seiscientos y ocho años. Don Luis de Velasco, por mandado del birrey Alonso Pardo.

~ En la ciudad de Mexico a diez y seis dias del mes de octubre ³⁰ de mill y seiscientos y ocho

años, yo Alonso Pardo escrivano del | rey nuuestro señor y theniente de escrivano mayor de la governacion

[fol. 29v]

de la Nueva España hize sacar este treslado de un libro
de los de la dicha governacion de mi cargo por man-
dado del excelentísimo señor don Luis del Velasco virrey en esta
dicha Nueva España y va cierto y verdadero, siendo testigos

5 Jorge de Urquiçu y Lorenço Garavito estantes en Mexico.

enmendado /por/ y testado /a/ {rubric}

Y por ende fize mi signo [sign] en verdadero testimonio

Alonso Pardo

escrivano real {rubric}

10

secretario

Nos los escrivanos que aqui firmamos nuestros nonbres certificamos y damos fe
que Alonso Pardo de quien parece que este testimonio ba firmado y signado es escrivano
del rey nuestro señor y theniente de escrivano mayor de la governacion de esta Nueva
España y como atal a los negocios y despachos que ante el

15 an pasado y passan se a dado y da entera fe y credicto en juicio y fuera del
y para que de ello conste dimos el presente en la ciudad de Mexico a diez y siete
de otubre de mil y sseisscientos y ocho años.

Hernando Rengel {rubric}
escrivano de su magestad

Pablo de la Serna {rubric}
escrivano real

Joan de la Serna {rubric}
escrivano de su magestad

[fol. 30r]

{blank}

[fol. 30v]

{blank}

**Traslado de la real provisión de Felipe III por la que el virrey Luis de Velasco nombra al capitán Juan Martínez de Montoya para gobernador de Nuevo México en lugar de don Juan de Oñate
27 de febrero de 1608**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 57-L
(duplicate of n. 40-D; Hanke 1977, 2:101 §1694)

[fol. 31r]

[left margin] *Número 57-L*

✠

16-octubre-1608

DON PHELYPE POR LA GRACIA

- de Dios, rrey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cesilias, de Jherusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Balencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corsega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria (yslas de Canaria), de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Bravante y Milan, conde de Aspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor de Viscaya e de Molina et cetera. Por quanto aviendo thenido don Luis de Velasco cavallero de la horden de Santiago,
- 5 de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria (yslas de Canaria), de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Bravante y Milan, conde de Aspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor de Viscaya e de Molina et cetera. Por quanto aviendo thenido don Luis de Velasco cavallero de la horden de Santiago,
- 10 mi virrey lugartheniente, governador y capitan general de la Nueva España y pressidente de la mi audiencia y chancilleria que en ella rresside, ciertas rrelaciones y avissos del estado que thenian al pressente las cossas de las provincias de la Nueva Mexico y juntamente con esto la dejacion que don Joan de Oñate, governador de las dichas provincias, pareze aver hecho del dicho cargo
- 15 y visto cierto pedimiento que en rrazon dello hizo el licenciado Thomas Espinossa de la Praça, mi fiscal en la dicha mi audiencia de la dicha Nueva España, sobre qu'el dicho mi virrey, atento a la dexacion hecho del dicho cargo por el dicho don Juan de Oñate y a estar rresuelto de salir y desanparar aquel precidio con toda la gente española que thenia si para el
- 20 mes de junio proximo benidero deste pressente año no se le ynbia-se nueva horden y cierto socorro que pedia y a que si la dicha rresolucion y determinacion del dicho don Joan y se sus soldados se executasse sin expresa licencia mia que por cedula nueva tengo proveido y mandado lo contrario, demas de que el dicho don Juan y los que le siguiesen co-
- 25 metenian crimen de desercion *ed lese magestatis* [^rresultarian inconbinientes] y daños como lo serian perderse quatrocientas almas de los que alli se avian bautisado, porque sin duda en faltando de su defensa los españoles avian de apostatar o morir con los demas yndios que hasta agora abian

[fol. 31v]

- contraydo amistad con los dichos españoles, mandase nombrar governador en lugar del dicho don Juan de Oñate de los que alla estavan que entretuviesse y anparase aquellas poblaciones entre tanto que se me consultava y por mi otra cossa se proveyesse
- 5 y mandase el dicho mi virrey para tomar en esto las rresolucion que mas conbiniesse a mi servicio tubo cierta junta con los licenciados don Pedro de Otalora y Diego Nuñez Morquecho y doctor Juan Quessada de Figueroa, oydores de la real audiencia, de la que rresulto proveherse un auto del thenor siguiente. En
- 10 la ciudad de Mexico a diez y ocho dias del mes de henero de mill y seiscientos y ocho años, su excelencia don Luis de Velasco, cavallero de la horden de Santiago, virrey lugartheniente del rey nuestro señor, su governador y capitan general en esta Nueva España y pressidente de la audiencia y chancilleria que en ella resside et cetera, aviendo
- 15 visto con los licenciados don Pedro de Otalora y Diego Nuñez Morquecho y doctor Joan Quesada de Figueroa, oydores desta rreal audiencia, lo pedido por el licenciado Thomas Espinossa de la Plaça, fiscal de su magestad en ella, **ceva** de lo proveydo y mandado por cedula de su magestad, su fecha en Madrid a diez y siete de junio del año passado de seiscientos
- 20 y seis y las cartas y rrelaciones enbiadas por don Juan de Oñate, governador de la Nueva Mexico y del padre frai Francisco de Escobar, comissario de aquella poblacion y de los vezinos della y la dejacion hecha del dicho cargo por el dicho governador, dixeron que en nombre de su magestad se acete la dicha dexacion y se nombre por el virrey persona que se encargue
- 25 del dicho gobierno de los que en el dicho Nuevo Mexico asisten y se mande a el dicho don Juan no salga del hasta tanto que otra cossa se le mande y que luego se despachen ocho soldados, a los quales se les pague a cada uno trecientos pesos de oro comun a cuenta de sus sueldos a rrazon

[fol. 32r]

- de quatrocientos y cinquenta pessos del dicho oro por año a cuenta de la rreal hazienda que bayan de ssocorro y aviso a el dicho Nuebo Mexico para que no hagan mudança hasta tanta que consultado con su magestad del estado de las cossas de aquella conquista y poblacion o-
- 5 tra cossa probea y con ellos baya el padre frai Lazaro Ximenez de la horden de San Francisco y assi mismo un armero, el qual sea uno de los ocho soldados, y se les ynbie algun socorro segun a su excelencia paresciere que conbenga y assi lo mando asentar por auto don Luis de Velasco. El licenciado don Pedro de Otalora, el licenciado Diego Nuñez Morquecho, el doctor Juan Que-
- 10 sada de Figueroa, ante mi Alonso Pardo. Por tanto en conformidad de lo proveydo por el dicho auto de suso yncorporado por la buena rrelacion que tengo de la persona de vos el capitan Juan Martinez de Montoya y acatando lo que me aveis servido y espero me servireis en las dichas provincias de la Nueva Mexico, por la pressente con aquerdo del dicho mi virrey os elijo y nombro

- 15 y señalo para que las rrijais y governeis en lugar del dicho don Juan de Oñate por el tienpo que fuere mi boluntad y la del dicho mi virrey en mi nombre, procurando su poblacion, aumento y conservacion y que los yndios naturales dellas qu'estan asentados y poblados de paz y rreducidos a nuestra santa fee chatolica sean mantenidos y anparados en justicia y buena do-
- 20 trina, disponiendo y hordenando las demas cossas de las dichas provincias como mas sea en servicio de Dios y mio, escussando las entradas boluntarias contra los yndios que no estubieren de paz, permitiendo que solo las hagan los rreliгиозos que quisieren salir en la forma appostolica a fundar y plantar nuestra santa fee catholica y esto de manera que quede dotrina
- 25 bastante para los que al presente estan de paz y estando a vuestra horden y obidencia todas y qualesquier personas estantes y avitantes en las dichas provincias segun y como lo an estado a la del dicho don Juan de Oñate, a los quales mando os obedescan y cunplan vuestros mandamientos

[fol. 32v]

- y os acudan sienpre que fuere nesessario y los llamaredes so las penas que les pussieredes, las quales executareis en los rrebeldes e ynobidentes, que para lo ssusodicho y lo a ello anejo y depediente os doy poder y facultad qual de derecho se rrequiere y mando que en lo aqui conthenido no os
- 5 sea puesto ynpedimento ni dificultad alguno, que yo por la pressente os rrecivo y e por recevido al usso y ejersicio de lo susodicho y os encargo y mando tengais con el dicho don Juan de Oñate toda buena correspondencia, haziendole honrrar y rrespetar por su calidad y hedad y los cargos que a exercido en las dichas provincias, aconsejandoos con el
- 10 en todos los cassos y cossas que se ovieren de desponer que pidan maduro consejo por entenderse sera muy acertado el suyo con la larga expiencia que tiene de las de aquellas provincias, al qual hareis notificar y que se notifique no salga dellas hasta tanto que por mi o por el dicho mi virrey en mi nombre otra cosa se hordene y mande,
- 15 porque de lo contrario me tendre por deservido. Dada en la ciudad de Mexico a veinte y ssiete de febrero de mill y seiscientos y ocho años. Don Luis de Velasco, rrefrendada de Alonso Pardo. Corregido don Joan de Ribera.

- ~ En la ciudad de Mexico a diez y seis de otubre de mill y seiscientos
- 20 y ocho años, yo Alonso Pardo escrivano del rey mi señor y theniente de escrivano mayor de la governacion de la Nueva España, hize sacar este ttraslado del registro por mandado del excelentissimo virrey de la Nueva España y va cierto y verdadero siendo testigos Joan de Lucerna y Jorge de Urquiçu estantes en Mexico. Entre renglones /resultarian jnconvinientes {rubric}
- 25 Y por ende fize mi signo [sign] en verdadero testimonio
 Alonso Pardo {rubric}
 escrivano real

secretario de officio

Nos los escrivanos que aqui firmamos nuestros nonbres certificamos y damos fe que Alonso Pardo de quien parece que este ³⁰ testimonio ba firmado y signado es escrivano del rey nuestro señor y theniente de escrivano mayor de la governacion de esta Nueva | España y como atal a los negocios y despachos que ante el an pasado y pasan se a dado y da entera fe y credito | en juicio y fuera del y para que de ello conste dimos el presente en la ciudad de Mexico a diez y syete de otubre de mil | y seiscientos y ocho años.

Hernando Rengel {rubric}
escrivano de su magestad

Pablo de la Serna {rubric}
escrivano real

Joan de la Serna {rubric}
escrivano de su magestad

[fol. 33r]

{blank}

[fol. 33v]

[vertical text]

16 octubre 1608 Nuevo Mexico

**Real cédula de Felipe III por la que se manda al virrey Luis de Velasco
que haga que cese y no siga adelante
el descubrimiento y jornada de Nuevo México y en caso de despoblarlo,
consulte con personas graves
13 de septiembre de 1608**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 57-LL
(Hanke 1977, 2:101 §1695; Hammond and Rey 1953, 2:1065-1066)

[fol. 34r]

[left margin] *Número 57-LL*

✠

13-septiembre-1608

El Rey

[left margin] *Al virrey de la Nueva España sobre que a- | ga que cese y no se pase | adelante
el descubri- | miento y jornada de | la Nueva Mexico y en caso | que se ubiere de hazer | la
despoblacion del todo | como el a avisado que con- | viene, la forma y modo | lo comunique con
per- | sonas de letras y con- | ciencia asi juristas co- | mo theologos y lo que | pareciere lo
execute*

Don Luis de Velasco mi virrey governador y cappitan general de las provincias de la Nueva España, haviendose visto en mi Consejo de las Yndias lo que por carta de siete de março de este año me escrivis acerca del estado en que quedava la entrada y descubrimiento de la Nueva Mexico y la poca ganancia de almas que asta agora ha avido y se juzga que abra
5 adelante y la dificultad y aun imposibilidad y excesivo gasto con que se podria conserbar lo que se aumentase y el poco fruto que promete la tierra asi para mi real hazienda como para los que se perpetuasen en ella por su mucha cortedad y miseria y lo demas que acerca desta materia dezis (y consultadoseme), me a parescido ordenaros como os lo ordeno y mando que supuesto que teneis este negocio presente y saveis el estado en que esta y dispusicion de la
10 tierra hagais que cese lo que toca al descubrimiento y jornada de la dicha Nueva Mexico y en caso que se aya de hazer la despoblacion del todo como a vos ya algunos oydores desta audiencia (con quien en junta particular tratastis desto) os avia parescido, la forma y modo lo
co-
muniqueis con personas de letras y consciencia asi juristas de la dicha audiencia y universidad de esa ciudad de Mexico como teologos della y de las religiones, conferiendo sobre la
15 mayor justificacion con que esto se podra hazer respecto de los yndios que alli an rescivido la fee, advirtiendo asi pareciere mejor que los yndios christianos se quedan en aquella tierra allandose algunos religiosos y seglares que boluntariamente quieran que[dar]
con ellos para conservarlos en la fee rescivida y no se allando y haviendolos de sac[ar], se les aga toda comodidad de tierras mias en que se pueblen y se reserben de tributo por
20 beinte años y en caso que los religiosos ni seglares no quieran quedarse de su boluntad en aquella tierra ni los yndios salir della boluntariamente sino por fuerça, comunica-

reis asimismo con las dichas personas sobre si conbendra mas dejar los dichos yndios en su tierra adbirtiendoles los españoles a su salida la obligacion con que quedan de bivar y morir en la fee que profesaron o si sera mas conveniente sacarlos aun-
25 que sea con biolencia porque no corran riesgo de perder la fee y aquello que paresciese mas conveniente lo executareis porque todo lo que a este negocio toca os lo remito para que comunicandolo y atendido a el con el parecer de las personas referidas hagais y executeis lo que entendieredes y juzgaredes ser mas del servicio de Dios y mio por quanto mi boluntad es esta y de lo que en todo hizieredes me avisareis para que lo
30 tenga entendido. De Valladolid a 13 de septiembre de 1608. Yo el rey, refrendada de Juan de Ciriça y señalada de los del Consejo.

**Parte dispositiva de la real cédula de Felipe III por la que se mandó
al virrey Luis de Velasco que haga cesar
y no siga adelante en el descubrimiento y jornada del Nuevo México
13 de septiembre de 1608**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 57-M
(Hanke 1977, 2:101 §1696; Hammond and Rey 1953, 2 omitted)

[fol. 35r]

[left margin] *Número 57-M*

✠

13-septiembre-1608

Y consultadosse me a parescido ordenaros como os lo ordeno y mando | que supuesto que
teneis este negocio presente y sabeis el estado en que esta y dispusicion de la tierra hagais que |
cese lo que toca al descubrimiento y jornada de la dicha Nueva Mexico y en caso que se aya de
hazer la despobla- | cion del todo como a vos y a algunos oydores de esa audiencia con quien en
junta particular tratasteis desto, |⁵ os avia parescido, la forma y modo lo comuniquéis con
personas de letras y conciencia asi juristas de la dicha | audiencia y universidad de esa ciudad de
Mexico como teologos della y de las religiones, conferiendo sobre la mayor | justificacion con
que esto se podra hazer rrespetto de los yndios que alli an rrescivido la fe, | advirtiendo a si
paresciere mejor que los yndios christianos se queden en aquella tierra allandose algunos
religiosos y seglares que volun- | tariamente quieran quedar con ellos para conserbarlos en la fee
recivida y no se allando y haviendolos de sacar, se |¹⁰ les aga toda comodidad de tierras mias en
que se pueblen y se rreserven de tributo por veinte años y en caso que los | religiosos ni seglares
no quieran quedarse de su voluntad en aquella tierra ni los yndios salir de ella voluntariamente |
sino por fuerça, comunicareis asimismo con las dichas personas sobre si convendra mas dejar los
dichos indios en | su tierra advirtiendoles los españoles a su salida la obligacion con que quedan
de vivir y morir en la fee que | profesaron o si sera mas conviniente sacarlos aunque sea con
violencia porque no coran riesgo de perder la fee |¹⁵ y aquello que pareciere mas conviniente lo
executareis porque todo lo que a este negocio toca os lo rremito para que co- | municandolo y
atendido a el con el parezer de las personas referidas agais y executeis lo que entendendier[edes] |
y julgaredes ser mas del servicio de Dios y mio por quanto mi voluntad es esta y de lo que en
todo hizieredes | me avisareis para que lo tenga entendido. De Valladolid a 13 de septiembre de
1608. Yo el rrey, re- | frandada de Juan de Ciriça y señalada de los del Consejo.

[fol. 35v]

[vertical text]

nº 21

✠

Nueba Mexico

13-Sept. 1608

de la carta nº | 1

**Apunte hecho en el Consejo de Indias sobre el contenido de un capítulo de carta
del virrey Luis de Velasco que trata de la entrada de Nuevo México
y lo que sobre ello se ha de consultar a su magestad
sin fecha**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 57-N
(Hanke 1977, 2:101 §1697; Hammond and Rey 1953, 2:1078-1079)

[fol. 36r]

[left margin] *Número 57-N*

✠

El capitulo de carta del virrey don Luys
que trata de la entrada del Nuevo Me-
xico; tiene dos partes,
la una que mira a los indios convertidos
5 y que piden el agua del bautismo
y a esta se puede responder:

[left margin] no ay que hacer caso de lo borrado | (^dexo para el punto gene- | ral quando en hora
buena se | trate a la buelta de mi jor- | nada | ya me [a] parecido advertir | que si agradase la adver-
| tencia que lleva este decre- | to sobre la templança con | que se a de entrar en hacer | vasallos del
rey a los nue- | vamente convertidos se | podria estender y man- | darse a todas las Indias |
formando para esto despachos | generales | lo mismo digo acerca | de exortar a los ministros
generalmente sobre la | exploracion de las almas | y estension del evangelio | que es la parte que
va | rayada // quien me mete a mi en esto desde el alcazar | de Segovia mas quien me saca a mi
desto)

que se le den gracias al
virey por el cuydado y zelo
con que trata las cosas del
10 servicio de Dios y de la exal-
tacion de la fe, y se le aprue-
ve el no aver dismantelado
la conversion del Nuevo Mexico,
ordenandole de nuevo que la
15 apoye y esfuerce de manera que
por falta de obreros evange-
licos [^y los demas requisitos] no dexe de estenderse
la predicacion por aquellas pro-
vincias todo lo posible y que
20 para conservar en policia christia-
na los que se fueren convirtiendo

use de los medios que mejor le
parecieren y a la menos costa que

[fol. 36v]

[left margin] + *En lugar desto se añade* | + *guardando y haciendo guar-* | *dar y cumplir lo que*
es necessa- | *rio y esta mandado y ordena-* | *do en las instrucciones, orde-* | *nes y cédulas de los*
descubri- | *mientos y para la justifica-* | *ción dellos ‡* | *y todo esto sea de consultar* | *con su*
magestad lo del 1º capítulo por | *lo que se altera en el la cédula* | *de 13 de septiembre de 1608*
[^que fue consultado] y lo del | *2.º capítulo por el nuevo oficio de* | *gobernador y salario del* |
{rubric}

pueda de la real hazienda
y que advierta que a los in-
dios que nuevamente se fue-
ren convirtiendo no se les a
5 de hazer compulsion para que se
den por vasallos de su magestad
si ya no se tuviese por impo-
sible su conservacion en la
fe, dexandolos en la libertad
10 o vasallage natural en que se
hallaron al tiempo de su conver-
sion y que en qualquiera
caso sera bien usar de medios
suaves y eficaces para que ellos
15 sin padecer violencia directa
ni indirectamente se den por
vasallos de su magestad libre y vo-
luntariamente ‡

A la segunda parte que mira a la provi-
20 sion de governador se puede responder:

que probea persona de mucha
inteligencia y zelosa de la
honra y gloria de Dios por-
que dandole a aquella empresa
25 en lo temporal un caudillo

[fol. 37r]

destas partes vaya en el
aumento que su Magestad desea,
cuyo progreso se podria em-

5 baraçar a no ser el que conviene
el governador y que el virey
le de el salario que le pare-
ciere necessario para conseguir
este fin.

10 Ultimamente se le ordene
que avise de lo que fuere haziendo
en ambas cosas y de todo
lo demas que concerniere a la
prosecucion deste descubrimiento,
15 advirtiendolo como le esta or-
denado en otras cédulas que
no a de aver en el interven-
cion de armas y soldados
aunque se diga que van a
20 titulo de defender los reli-
giosos.

[fol. 37v]

{blank}

**Su magestad Felipe III al virrey Luis de Velasco
acerca de lo que escribió el 17 de diciembre de 1608
sobre el descubrimiento de Nuevo México
16 de mayo de 1609**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 57-Ñ
(Hanke 1977, 2:101 §1698; Hammond and Rey 1953, 2:1098)

[fol. 38r]

[left margin] *Número 57-Ñ* ✕

[vertical text]

L[o] q[ue] se le respondio al virrey de Nueva España
en 16 de mayo de [1]609 acerca de las cosas del Nuevo Mexico
a lo que en la materia escrivio en cartas de 17 de diziembre de [1]608.

- Como ya lo abreis visto por cedula de 13 de setiembre del año pasado se ordeno
- 5 que no passase adelante el descubrimiento de la Nueva Mexico y que hiciesedes
desmantelar la poblacion o poblaciones de esta provincia, metiendo la tierra adentro
los yndios convertidos si los frayles y seculares españoles no quisieren permanecer
en ellas y h agora haviendose visto lo que escrivis acerca de los siete mill yn-
dios convertidos y los demas que pedian el agua del baptismo que es el fin
- 10 que se a de llevar en estos descubrimientos sin atender a otros respectos
temporales, a parecido esperar las relaciones que ofreceys para con vista dellas
tomar la resolucion que mas convenga, alterando o confirmando la dicha
orden, para lo qual me ynformareis de vuestro parecer y en el entretanto suspen-
dereys la execucion de la dicha cedula, entreteniend las cosas de la
- 15 Nueva Mexico como lo decis pero advirtiend que agora ni en ningun casso
se a de permitir que esta entrada se haga con soldados ni por via de con-
quista.

[fol. 38v]

{blank}

**El virrey Luis de Velasco a su magestad Felipe III
17 de diciembre de 1608**

**Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 58
(extract)**

(Hanke 1977, 2:101 §1699; Hammond and Rey 1953, 2:1069, translated from n. 58-E)

[fol. 1r]

[left margin] *Real hazienda y minas | Número 58*

✠

Señor
17-diciembre-1608

[fol. 2r]

[left margin] + *Sobre los seis mill pesos que se die- | ron a don Joan de Oñate para la jor- | nada del Nuevo Mexico*

[left margin, different hand] *Que asi lo haga y los contadores | del Consejo tomen la rrazon desto | y bealo tambien el señor fiscal {rubric}*

[left margin, different hand] *Enviose copia a los contadores y | tambien al señor fiscal*

5 ~ Los 6U pessos que se dieron a don Joan de Oñate para la jornada del Nuevo Mexico se han cobrado 4U de las haziendas de ciertos mineros de Çacatecas sus fiadores y los 2U que restan se
5 cobrarian de otro minero que le fio y es muerto, en que havra alguna dilacion mas al fin se cobrarian e yo proveere lo que convenga para abreviar la cobrança; esto me a dicho el escrivano de la hazienda rreal de aquellas minas que aqui ha
10 estado estos dias.

**El virrey Luis de Velasco a su magestad Felipe III,
capítulo sobre los 6.000 pesos que se dieron
a don Juan de Oñate para la jornada de Nuevo México
17 de noviembre de 1608**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 58-E
(Hanke 1977, 2:101 §1704; Hammond and Rey 1953, 2:1069)

[fol. 27r]

[left margin] *Número 58-E*



Copia de un capitulo de carta de don Luys de Velasco
escripta a su magestad en 17 de diziembre 1608

[left margin] *Vealo el señor | fiscal {rubric} | El fiscal dice que | se escriba al birrey | haga
acabar de co-|brar estos dos mil | pesos y avise a verse | cumplido {rubric}*

[left margin] *Como lo pide el senor fiscal {rubric} | En Mexico a 3 de junio 1611*

Los 6U pesos que se dieron a don Juan de Oñate para la jornada del Nuevo Mexico,
se an cobrado 4U de las haziendas de ciertos mineros de Çacatecas sus fiadores y los 2U que
5 restan se cobraran de otro minero que le fio y es muerto, en que abra alguna dilacion mas
al fin se cobraran e yo proveere lo que convenga para abreviar la cobrança. Esto me a
dicho el escrivano de la hazienda real de aquellas minas que aqui ha estado estos dias.

Concuerta con el capitulo oreginal
Juan Lopez de Hernani {rubric}

[fol. 27v]

[vertical text]



de don Luis de Velasco de 17 de diziembre 1608

Sobre que de los 6U pessos que se
dieron a don Juan de Oñate para la jorna-
da del Nuevo Mexico sean cobrado los
4U y los 2U restantes se cobraran d[e]
un fiador

**Capítulo del asiento que se tomó con don Juan de Oñate para la pacificación
de Nuevo México, tocante al salario que había de recibir
sin fecha**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 58-F
(Hanke 1977, 2:101 §1705; Hammond and Rey 1953, 2 omitted)

[fol. 28r]

[left margin] *Número 58-F*

[vertical text]

✠

[abril 1609]

Copia de un capitulo del asiento que ofrecio de tomar don
Juan de Oñate sobre la pacificacion de la
Nueva Mexico y de lo que el virrey don Luis de
Velasco [[^]que es quien tomo el asiento con don Juan] le ofresen en nombre de su magestad.

5

lo que pidio don Juan

10

15

20

25

~ Yten que yo e de tener con el cargo de
governador y capitan general ocho mil ducados
de Castilla en cada un año atento que las
provincias de la dicha governacion estan lejanas y muy
apartadas de las partes donde me tengo de
prober de las cosas necesarias y an de costar
excesivos prescios, el qual dicho salario aya
de correr y corra desde el dia que tomare
la posesion del dicho gobierno y se mande
librar y pagar de la real hazienda de su magestad
de lo que yo y los dichos mis subcesores en el
dicho gobierno y si en lo conquistado y des-
cubierto desde luego no oviesse cantidad bas-
tante para satisfazerme y pagarme el
dicho salario en qualquier tiempo que lo aya aunque
yo y mis subcesores seamos fallecidos
se nos a de pagar lo corrido que se nos deviere
a nosotros o a nuestros herederos, preferiendonos
a otro genero de gasto o salario aunque sea del
governador que actualmente estuviere sirviendo.

lo que le concedio el virrey

que se le concede lo contenido en el capitulo
57 de las dichas ordenanças y se le dara
30 luego titulo de governador y cappitan general, el qual
le dare como governador y cappitan general
que ay de aquellas provincias, que aunque
tendra el este titulo por las dichas ordenanças
desde que las comenzare a poner en execucion
35 como en ellas se declara por rrazon del
que yo le diere para en el ynter no de
tener ni llebar salario y para desde que
començare la jornada y pacificacion
en adelante le señalo 6U pesos de
40 Castilla en cada un año de salario con-
forme al capitulo 57 de las ordenanças.

[fol. 28v]

{blank}

**El virrey Luis de Velasco a su magestad Felipe III
13 de febrero de 1609**

**Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 63
(extract)**
(Hanke 1977, 2:103 §1728; Hammond and Rey 1953, 2:1080-1081)

[fol. 1r]

[left margin] *Número 63*



Señor

13-febrero-1609

[fol. 2r]

[left margin] ~ *Estado de la provincia del Nuevo | Mexico*

[left margin] *El conde y el señor Villagomez | an de hazer el decreto | y para la consulta que se |
uviere de hacer a su magestad | se a de ver la cedula que | se despacho sobre es- | te
descubrimiento para | ver si se le ordeno que | señalase salario al | governador de aquella |
provincia*

[left margin] *Proveyose en papel aparte*

- 10 7 ~ En la carta de gobierno secular capitulo 21 que
escrevi a Vuestra Magestad en el primero de aviso de
que en este despacho va dupplicado, di quenta a
Vuestra Magestad del estado que tenia la pacifficacion de
el Nuevo Mexico. Offrecese de nuevo que los
15 padres fray Lazaro Ximenez y fray Ysidro
Ordoñez su compañero que estos dias pasados
vinieron juntos de alla traen relacion
de que la christiandad se yva alli mu[ltiplican]-
do, de manera que mucha summa [de in]-
20 dios y en particular una provincia que con-
fina con lo que esta pacifficado en que havia
de doze a quinze mill personas pedian el bap-
tismo, para cuya doctrina eran menester
mas sacerdotes y para su seguridad todo lo
25 de mas cumplimiento a cinquenta soldados
sobre los que alla havia, pidiendome que

assi lo mandase proveer y visto que ya
aquello no se deve desamparar sin gran
offensa de Dios y notorio riesgo y peligro
30 de perderse lo ganado, tomado acuerdo
con los oydores y fiscal desta real audiencia
con quien he hecho otras consultas sobre lo
mismos, se proveyo el aucto que sera con esta
por do mandara Vuestra Magestad ver lo que se ordeno
35 se les diesse a los dichos religiosos, limitando
lo que pedian y se quedan despachando para

[fol. 2v]

bolverse con toda brevedad.

[left margin] ~ *Idem*

8 ~ Por agosto de 1607 llevo a esta ciudad
carta de don Joan de Oñate governador de
aquella provincia y una peticion para el marques
5 de Montesclaros mi antecessor que por su au-
sencia yo recebi en que reffiere que por ha-
llarse muy pobre y necessitado y los espa-
ñoles soldados de su compania y otras caussas
que representa no podia proseguir en aquel cargo
10 y lo renunciava, suplicando le tuviese por
desistido del, que por mi visto y lo que contiene
una cedula de Vuestra Magestad fecha en Madrid a 17
de junio de [1]607 dirigida al marques en que
se le mandava que procurase con maña y des-
15 treça traer aqui al dicho don Joan de Oñate
y dezirme los que aqui havian venido que con-
venia proveer el cargo me resolvi en hazerlo
assi y aviendome dado buena relacion de
el capitan Joan Martinez de Montoya, vezino
20 de la villa de Sant Gabriel de la dicha provincia,
y por estar alla y no hallar aqui persona a pro-
posito en aquella çacon, le provey y despache
titulo en la forma y con las circunstancias que
parecen por los papeles que van con esta que re-
25 cibio y aviendose pressentado en el cavildo, no
fue admitido por las rrazones y caussas que los
vezinos alegaron y les parecieron sufficientes,
una de las quales fue dezir que no era soldado
y otras que no decian por no convenir rreferirlas

- 30 en publico y con esto nombraron por governador
al mismo don Joan de Oñate, el qual por averse
ya desistido no lo acepto. Despues desto, con pare-
cer del comissario de la orden de Sant Francisco y en cabildo
abierto nombraron a don Christoval de Oñate,
35 hijo del dicho don Joan, que lo acepto y este estado
tiene oy el govieno de aquella provincia.

[fol. 3r]

- pero por ser el dicho don Christoval muy moço y de
poco experiencia y poca hazienda y convenir
proveer el officio, ando con cuydado buscando
persona sufficient y porque no la ay que tenga
5 hazienda sobre que estribar, es forçosso señalalle
salario en la real hazienda que sera el mas moderado
que fuere possible y de lo que se hiziere dare aviso
a Vuestra Magestad en la primera ocassion.

**El virrey Luis de Velasco a su magestad Felipe III,
dos capítulos sobre el estado de la pacificación del Nuevo México
13 de febrero de 1609**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 63-A
(extracted from n. 63; Hanke 1977, 2:103 §1729)

[fol. 6r]

[left margin] *Número 63-A*



Copia de dos capitulos de cartas de don Luys de Velasco virrey de la
Nueba España escrita a su magestad en 13 de hebrero de 1609

[left margin] *Decreto de mano de su excelencia | El conde y el señor | Villagomez an de | hazer
el decreto | y para la consulta | que se ubiere de | hazer a su magestad | se a de ver la cedula |
que se despacho sobre | este descubrimiento | para ber si se le or- | deno que señalase | salario
al governador | de aquella provincia*

En la carta de gobierno secular capitulo 21 que escrevi a Vuestra Magestad
en el primero de avisso de que en este despacho va dupplicado, di quenta a Vuestra Magestad
del

- 5 estado que thenia la pacificacion del Nuevo Mexico. Ofrecese de nuevo
que los padres fray Laçaro Ximenez y fray Isidro Ordoñez su conpañero
que estos dias pasados vinieron juntos de alla traen relacion de que
la christiandad se yva alli multiplicando de manera que mucha summa
de yndios y en particular una provincia que confina con lo que esta pacificado
- 10 en que havia de doze a quinze mill personas pedian el baptismo, para
cuya doctrina heran menester mas sacerdotes y para su seguridad todo
lo de mas cumplimiento a cinquenta soldados sobre los que halla havia,
pidiendome que assi lo mandase proveer y visto que ya aquello no se deve
desamparar sin gran ofensa de Dios y notorio riesgo y peligro de perderse
- 15 lo ganado, tomado acuerdo con los oydores y fiscal desta real
audiencia con quien he hecho otras consultas sobre lo mismo, se proveyo
el aucto que sera con esta por do mandara Vuestra Magestad ver lo que se orden[o]
se les diese a los dichos religiosos, limitando lo que pedian y se que-
dan despachando para bolverse con toda brevedad.
- 20 ~ Por agosto de [1]607 llege a esta ciudad carta de don Juan de Oñate governa-
dor de aquella provincia y una peticion para el marques de Montesclaros
mi antecesor que por su ausencia yo recevi en que refiere que por
hallarse muy pobre y necesitado y los españoles soldados de su conpania
y otras causas que representa no podia proseguir en aquel cargo y lo

- 25 renunciava, suplicando le tubiese por desistido del, que por mi visto
y lo que contiene una cedula de Vuestra Magestad fecha en Madrid a 17 de
junio de [1]607 dirigida al marques en que se le mandava que
procurase con maña y destreça traer aqui al dicho don Juan de
Oñate y dezirme los que aqui havian venido que convenia
30 proveer el cargo, me resolvi en hazerlo assi y haviendome
dado buena relacion del cappitan Juan Martinez de Montoya
vezino de la villa de San Gabriel de la dicha provincia

[fol. 6v]

- y por estar alla y no hallar aqui persona a proposito en aquella
çaçon le provey y despache titulo en la forma y con las circunstancias
que parecen por los papeles que van con esta que recivio y haviendose
presentado en el cavildo, no fue admitido por las razones y causas
5 que los vezinos alegaron y les parecieron suficientes, una de las
quales fue dezir que no hera soldado y otras que no dezian por
no convenir referirlas en publico y con esto nombraron por governador
al mismo don Juan de Oñate, el qual por haverse ya desistido no lo
acepto. Despues desto con parecer del comisario de la orden de
10 San Francisco y en cavildo avierto nombraron a don Christoval
de Oñate hijo del dicho don Juan que lo acepto y ese estado
tiene oy el gobierno de aquella provincia, pero por ser
el dicho don Christoval muy mozo y de poca experiencia
y poca hazienda y convenir proveer el oficio, ando con cuidado
15 buscando persona suficiente y porque no la ay que tenga
hazienda sobre que estribar es forçoso señalalle salario
en la real hazienda que sera el mas moderado que fuere
posible y de lo que se hiziere dare aviso a Vuestra Magestad en
la primera ocasion.

[fol. 7r]

{blank}

[fol. 7v]

[vertical text]

✠

[1]3-febrero 1609

Nueva Mexico

**Libramiento del virrey Luis de Velasco
hecho sobre la caja de México a favor de diez y seis soldados
que han de ir con el gobernador de Nuevo México don Pedro de Peralta
5 de marzo de 1609**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 63-B
(Hanke 1977, 2:103 §1730; Hammond and Rey 1953, 2:1082-1083)

[fol. 8r]

[left margin] *Número 63-B*



[left margin] *138-A | Libramiento a 16 | soldados para el | Nuevo Mexico en | devito del gasto |
de chichimecas | de 450 pesos | 5 de março [1]609*

Don Luis de Velasco, cavallero de la orden de Santiago, virrey lugartheniente
del rey nuestro señor, governador y cappitan general de la Nueva España y presidente de la
real
audiencia y chancilleria que en ella reside et cetera. A vos los juezes
oficiales de la rreal hazienda de esta ciudad: bien saveis que aviendo bisto con los licen-
5 ciados don Pedro de Otlora y Diego Nuñez Morquecho y doctor Joan Quesada de Figueroa,
oydores
de esta rreal audiencia nonbrados para la determinacion de las cossas tocantes a la Nueva
Mexico, ciertas
cartas, ynformaciones y relaciones que de proximo se an traido de la Nueva Mexico se acordo
y resolvio que atento al estado que aquella poblacion tiene y los convertidos que ay a la
10 fe en ella se conserve en el estado en que esta sin atender a nueva jornada asta tanto que
consultado su magestad se sirva de dar la orden que convenga para la conservacion, aumento
y perpetuidad de la dicha poblacion y que para el hefeto se socorra de presente con cierto
numero de soldados con el salario acostunbrado pagados por un año y algunos reli-
giosos de la orden de San Francisco que todos an de yr con don Pedro de Peralta a quien de
nuebo en nonbre
15 de su magestad tengo proveido por governador y cappitan general de aquellas provincias en
lugar de
don Joan de Oñate por aver hecho dexacion de los dichos cargos y dadosele licencia para
venir a a esta corte, en cuya conformidad a conducido los soldados siguientes:
el alferez Hernando de Ocaña, cappitan Geronimo Marquez, capitan Pedro Urtado, capitan
Manuel Francisco, alferez Cristoval Lopez, alferez Francisco Gomez, alferez Alvaro
20 Garcia, Pedro Ruiz de los Rios, Pedro Lucero, Luis de Herrera, Balthasar de Morales, Joan
Rodriguez, Ioan de Vitoria, Cristoval de las Eras Coronado, Bartolome de Montoya
y Ioan Gonçalez, que por todos son diez y seis, a los quales les conviene pagar sus
sueldos para con que se puedan aviar y proveher de lo nescesario para su biaje
por averle de hacer con mucha brevedad. // Por tanto por la presente os mando que de

25 qualesquier maravedis y pessos de oro que son y fueren a buestro cargo de la dicha
 real hacienda libreis y pagueis por cuenta de gastos de guerra de chichimecas
 a cada uno de los dichos soldados quatrocientos y cinquenta pesos de oro comun por el
 sueldo
 de un año adelantado, descontandole al dicho Bartolome de Montoya trescientos pesos
 de oro comun con que le mande socorrer para su avio y despacho a la ciudad de Nuestra
 Señora de
 30 los Çacatecas donde le ynvie con dos rreliossos de la dicha orden de San Francisco a
 prevenir
 y disponer algunas cossas para el dicho biaje que con este mi mandamiento y sus cartas de
 pago
 u de quien su poder ubiere o ssera rrecivido y passado en data. Fecho en Mexico a cinco dias
 del mes de março de mil y sseiscientos y nueve años. Don Luis de Velasco. Por mandado del
 virrey,
 Martin Lopez de Gauna.

35 Sacado de un libro de los de la governacion y corregido
 Martin Lopez de Gauna {rubric}

[fol. 8v]

[vertical text]

Duplicado ✕ 5-marzo-1609

Papeles del Nuevo Mexico

**Traslado de la instrucción que se dio a don Pedro de Peralta
proveído por gobernador y captián general de la provincias y poblaciones
del Nuevo México por dejación que de dichos cargos hizo don Juan de Oñate
30 de marzo de 1609**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 63-C
(Hanke 1977, 2:103 §1731; Hammond and Rey 1953, 2:1087-1091)

[fol. 9r]

[left margin] *Número 63-C*

✠

30-marzo-1609

[left margin] *Instruction a don | Pedro de Peralta governador | y cappitan general | de la Nueva Mexico | en lugar de don | Juan de Oñate*

La ynstruicion a don Pedro de Peralta que de presente ba proveydo por governador y cappitan general de las provincias y poblaciones de la Nueva Mexico en lugar de don Joan de Oñate y por dexacion
que a hecho de los dichos cargos es la siguiente:

- ~ Primeramente entregados que le sean su titulo y demas despachos saldra
- 5 de la ciudad de Mexico con la mayor brevedad que ser pueda con los doze soldados y religiosos
que lleba de socorro a las dichas provincias, procurando abreviar su biaje todo lo mas que sea pusible por
lo mucho que esto ynporta y que los soldados en el camino bayan rrecogidos y sin causar ynquietudes ni daños a yndios ni a otras personas, haziendo que paguen el sustento y avio que se les diere por su justo balor.
- 10 ~ Procurara que la cavallada y boyada que se lleba se conserve en el camino de suerte que llegue entera por ser precisamente nescessaria para las labranças y crianças
que desde luego se an de començar a hazer en aquella tierra para que se lleban cantidad de herramientas y demas apero nescesario.
- ~ Llegado que sea a las dichas provinziias se enterara del estado que
- 15 las poblaciones de ella tienen, procurando que ante todas cossas se ponga en execucion la fundacion y poblacion de la villa que se pretende y ordena
que alli se haga para que se pueda començar a thener y bibir con alguna pulicia y fundamento, en la qual permitira que los vecinos eligan quatro regidores y estos dos alcaldes ordinarios en cada un año que conozcan de las caussas civiles
- 20 y criminales que en la dicha villa y cinco leguas a la rredonda subcedieren, señalandoselas por termino y jurisdizion sin perjuicio de tercero, guardando en el cono-

- cimiento de las caussas criminales lo dispuesto y ordenado por (^el) derecho, con que no puedan tener juridizion sobre yndios sino solo el dicho governador o su lugartheniente y la eleccion que hizieren de alcaldes y rregidores en
- 25 cada un año la hagan los regidores que salieren a los regidores que ubieren de subceder el año siguiente y los asi electos eligan luego (luego) los dichos alcaldes aprovando la eleccion el dicho governador.
- ~ Que los dichos alcaldes ordinarios y regidores del atal vill(l)a puedan por treinta años señalar a cada vecino dos solares para casa y jardin
- 30 y dos suertes para guerta y otras dos para viña y olibar y quatro cavallerias de tierra y para el rriego de ellas el agua nescessaria aviendola, obligandoles a hazer vecindad diez años continuos sin hazer ausencia, con pena que si la hicieren quatro meses continuos sin licencia del cavildo y regimiento lo pierdan todo y se rreparta su vecindad a otro.
- 35 ~ Podra dar facultad al dicho cavildo para elegir un alguacil executor de la justicia y un escrivano con su aprovacion.
- ~ Señalara para propios de la dicha villa seis vecindades y una quadra de las calles para hazer cassas reales y otras obras publicas.
- ~ Podra el dicho cavildo y regimiento hacer ordenanzas para el govierno
- 40 de su republica con confirmacion del dicho governador.
- ~ Concedera al uno de los **allerdes** ordinarios de primer boto que despues de cunplido el año sea juez de mesta en la dicha villa y su jurisdizion.

[fol. 9v]

- ~ Adviertesele que si aquella tierra se pusiere en estado que convenga aver oficiales reales avise de ello al virrey de esta Nueva España y de las causas que le mueben para que se provea lo que convenga.
- ~ Que se le da facultad para que pueda encomendar yndios en
- 5 perssonas que ovieren servido y bibieren en aquellas provincias en la cantidad que vien le paresciere, no ynobando en las que estovieren hechas por el dicho don Joan de Oñate porque estas se an de conservar y las dichas encomiendas que asi hiciere se a de entender asta tanto que su magestad consultado otra cossa provea y para ello ynviara relacion de las que hiziere con los ser-
- 10 vicios y calidades de las personas a quien se encomendaren.
- ~ Y porque e sido ynformado que el modo y cobrança del tributo ynpuesto a aquellos naturales es con exsesso y mucha vexacion y molestia suya, se encarga a lo dicho governador de en esto el asiento que mas convenga pro-

cediendo en ello con toda justificacion y descargo de la rreal conciencia.

- 15 ~ Supuesto que aquella tierra a de thener numero determinado de vecinos
a parecido para que se ovien algunos daños e ynconvinientes que no aya
gente alguna constrenida y que su asistencia y camino sea libre y asi se
encarga y ordena al dicho governador que quedando los vecinos nescessarios
que tubieren obligacion a cunplir con su becindad no se apremie a los demas
20 a asistencia forçossa sino fuere en casso que alguna precisa nescesidad obligue
a ello por algun breve tiempo.

- ~ Asimismo se le encarga y ordena que en ninguna manera no desista
de la defension de la tierra y gente poblada pretendiendo por vien
o mal reducir los enemigos o quitarlos por lo que ynporta a la quietud
25 de los convertidos y que se quisieren convertir y para conservar y aumentar
la rreputacion de los españoles con ellos y aficionarlos mas a nuestra comu-
nicacion. Y advirtiendole que (^porque) una de las cossas que mas avilantes
a dado a los enemigos y mas a acovardado a los amigos y desaficionado
a nuestra buena correspondencia a sido ber que no se an rremediado los daños
30 que los enemigos les hazen antes an crecido, conbendra que en esto se ponga
mucho cuidado para cobrar reputacion con amigos y enemigos entendiendole
lo que ynporta su patrociniio y defenssa.

- ~ Y porque e sido ynformado que la poca gente que en aquella tierra
ay esta muy derramada por toda ella de suerte que no solamente estan
35 desacomodados para la administracion por ser muy pocos los que asisten
en cada lugar y lexos y estarlo tanvien para poder ser anparados y defendidos
y algunos pueblos y naciones estar en fronteras y tierra de apaches que son
de ordinario receptaculo y ospedaje de los enemigos y ser en ellos las juntas,
consultas y conjuracion contra toda la tierra y de donde salen a dañarla
40 y hazerle guerra y que asi para congregar a los unos como para quitar

[fol. 10r]

- a los otros de estos puestos ay sitios mucho mas acomodados y pacificos
de cuya rreduccion no solamente se consiguira el vien que se pretende
mas tanvien sera de menos trabajo la administracion y no seran nescessarios
tantos ministros y el daño que los enemigos hicieren se sabra con mas brevedad
5 y con esa misma seran remediados. Se ordena al dicho governador que con consulta
de los religiosos y personas mas praticas se hagan estas reducciones como
mas convenga atendiendo tanto a la cercania en que deven estar para ser
mejor administradas quanto al sitio que conviniere mas para su defenssa en
que aya las tierras, aguas y montes y lo demas nescessario para todo genero de criança
10 y labrança y al tenple que sea ygual de las partes donde se sacaren para congre-
garse en el, lo qual se haga con tan maduro consejo que no se pueda presumir
que aya de rresultar alguna ynquietud o descontento en los yndios que pueda

dar cuidado.

- ~ Y porque asimismo se a entendido que aquella tierra esta poblada de barias
15 naciones y muy poca gente en cada una de ellas que ablan barias lenguas difi-
cultossas y barbaras de donde nazen muchos ynconvinientes para la buena ad-
ministracion y consuelo asi de los ministros como de los naturales, se encarga
al dicho governador que con muy particular cuidado tratandolo con
los rreliossos disponga esto de manera que de prinzipal yntento se procure
20 que los yndios todos y en particular los niños y moços aprendan la lengua española
y en casso que no se acomoden a ello en general se procure que a lo menos los
que no tubieren dispusicion para la lengua española se les enseñe la mas
corriente en aquella tierra para que mejor puedan ser administrados.
- ~ Antes de componerse y rrepararsse la tierra en todas las
25 cossas susodichas se encarga al dicho governador no consienta ni de lu-
gar se ordene salida alguna para otra parte por aver mostrado la ex-
periencia que con cudicia de lo de adelante se a dexado sienpre de rreparar
y favorecer lo forçosso y de obligacion sino que prinzipalmente se atienda y asegurar
lo descubierto asi en lo espiritual como en lo tenporal y que asta thener
30 hecha y asentada y poblada la villa de susso referida de prinzipal yn-
tento no se acuda a otra cossa y en caso que despues se ayan de hacer algunas
entradas contra los yndios que no estubieren de paz permitira que solo
las hagan los reliossos que quisieren salir en la forma apostolica
a fundar y plantar nuestra santa fe y esto de manera que quede dotrina bastante
35 para los que al pressente estubieren de paz.
- ~ Y porque se pueden ofrezzer algunos otros cassos cuya direction y
resolucion desde aqui no se puede prevenir y que si se oviese de esperar a con-
sultarmelos podria correrse rriesgo y seguirse de ello algunos graves ynconvinientes,
se encarga al dicho governador que como quien tiene la cossa presente quando
40 se ofrezcan cassos de esta forma con parezer y acuerdo de los rreliossos
y personas mas platicas y de buena opinion que oviere en aquella tierra

[fol. 10v]

resuelva y execute lo que se acordare, dandome aviso
en la primera ocasion de lo que se hiziere y motibos que para ello ubo, advir-
tiendo que se a de proceder en lo que a esto toca con mucha consideracion y maduro consejo.

- Fecho en Mexico a treinta dias del mes de março de mil y seiscientos
5 y nueve años. Don Luis de Velasco. Por mandado del virey, Mar-
tin Lopez de Gauna. Ba testado = el = emendado = porque =

Sacado de un libro de los de la governacion y corregido
Martin de Gauna {rubric}

[right bottom corner] officio {rubric}

[fol. 11r]

{blank}

[fol. 11v]

[vertical text]

30 marzo 1609

**Traslado de la real provisión de Felipe III
por la que se nombra a don Pedro de Peralta y Aloque
por gobernador de Nuevo México en lugar de don Juan de Oñate
30 de marzo de 1609**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 63-D
(Hanke 1977, 2:103 §1732; Hammond and Rey 1953, 2:1084-1086)

[fol. 12r]

[left margin] *Número 63-D*

✠

30-iii-1609

[left margin] [136] | *Provision* | *para prover* | *persona en lu-* | *gar de don* | *Juan de Oñate* | *por*
gobernador de la | *Nueva Mexico* y | *para lebantar* | *12 soldados* | *y algunos religio-* | *sos y*
enviar- | *los a la di-* | *cha provincia*

DON PHILIPPE POR la gracia de dios rey de Castilla de Leon,
de Aragon, de las dos Cecilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de
Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Serdeña, de Cordova, de Corcega, de
Murcia,
de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias
5 orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar oceano, archiduque de Austria, duque
de Borgoña, de Bravante y Milan, conde de Abspurg, de Flandez y de Tirol y de Barcelona,
señor de Vizcaya y de Molina et cetera. Por quanto haviendo echo dejacion don Juan
de Oñate por el año passado de seyscientos y siete del cargo de governador de las provincias
de la Nueva Mexico y presentados con otros papeles ante don Luis de Velasco, cava-
10 llero de la horden de Sanctiago, mi virrey lugarteniente, governador y capitan general
de la Nueva España y presidente de la mi real audiencia y chancilleria que en ella reside,
y estando resuelto de salir y desanparar aquel presidio con toda la gente española que tenia
si para cierto tiempo no se le ynbiase por el dicho mi virrey nueva horden y cierto socorro
que pedia, le fue aceptada la dicha dexacion y se le ordeno que no desanparase las dichas
15 provincias y presidio entretanto que se me consultava y por mi otra cossa se proveyesse y
mandase, ynviandole como le ynbio por principio del año passado de seyscientos y ocho
algunos soldados y religiosos de la orden de Sant Francisco, bastimentos y otras cosas de
socorro a costa de mi real hazienda para alentarle y entretenerle y en esta demora de
tiempo el dicho mi virrey me consulto la dicha dexacion e yntentos del dicho don Juan
20 de Oñate a que le mande rresponder por una mi cedula proveyesse en su lugar la persona
que le paresciese conviniente y a proposito para que conserbasse y anparase aquellas
poblaciones y gente que en ellas estava reduzida a nuestra sancta fee, en cuya ocazion
an llegado a la dicha Nueva España algunos religiosos de la dicha orden de Sant Francisco
con avissos y relaciones de haverse conbertido e yrse convirtiendo mas de siete mill
25 almas a nuestra sancta fee catolica y estar mas alentados con esto los españoles y demas

religiosos que en aquella tierra asistian y con pretencion de poblar y fundar una villa y tenerla todavia el dicho don Juan de Oñate de salir della y en conformidad desto de su parte bueltosse a hazer ynstancia en la dexacion del dicho cargo ante el dicho mi virrey sobre que los licenciados Tomas Espinossa de la Plaza y don Francisco de Leoz, 30 mis fiscales en la dicha mi real audiencia, presentaron peticiones aceptando la dicha dejacion y pidiendo se nombrase otra persona en su lugar en conformidad de lo asi hordenado y dispuesto por la dicha mi cedula y el dicho mi virrey para tomar en esto la rresolucion que mas conviniessse a mi servicio, tuvo algunas juntas con los licenciados don Pedro de Otalora, Diego Nuñez Morquecho y doctor Juan Quesada de Figueroa, oydores de 35 la dicha mi real audiencia, nombrados para las cosas tocantes a la dicha Nueva Mexico,

[left margin] *Auto*

de que rresulto proveerse dos auctos del tenor siguiente: En la ciudad de Mexico a veynte y nueve dias del mes de henero de mill y seiscientos y nueve años, su excelencia don Luis de Velasco, cavallero de la orden de Sanctiago, virrey lugarteniente del rey nuestro señor, governador y capitan general de la Nueva 40 España y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside,

[fol. 12v]

aviendo visto con los licenciados don Pedro de Otalora, Diego Nuñez Morquecho y doctor Juan Quesada de Figueroa, oydores desta real audiencia, lo auctuado en razon de la jornada de la Nueva Mexico, cartas, ynformaciones y relaciones que de proximo se an traydo de aquella tierra por fray Ysidro Ordoñez de la horden de Sant Francisco, el capitan 5 Geronimo Marquez y Juan Gutierrez de Bocanegra, procurador general della, // dixeron que atento al estado que las cosas de aquella tierra tienen y los conbertidos que ay a la fee en ella, se acordo y rresolvio que en conformidad de lo que su magestad tiene mandado por un su real cedula, su fecha en Madrid a diez y siete de junio del año passado de seyscientos y seys, se conserve aquella poblacion en el estado en que esta sin atender a nueva 10 jornada hasta tanto que consultado su magestad se sirva dar orden de lo que convenga para la con- servacion, aumento y perpetuidad de aquella tierra y que para la defenssa de los ministros que asistieren en la conversion de los naturales y conservacion de los conbertidos aya un governador y cinquenta vezinos proveydos de las armas nesesarias para la dicha defensa, a los quales se les hara la rrecompenssa conforme a la calidad y servicios de cada uno 15 y a los yndios que se obieren de rrepartir conforme a la ynstrussion que para el dicho efecto llevara el dicho governador, lo qual a de ser sin perjuicio de los encomendados por el gover- nador don Juan de Oñate en virtud del asiento que con el se hizo y porque conforme a la noticia que ay de los vezinos que estan en aquella tierra que seran hasta sesenta personas, los treynta que se podran bien armar para que el dicho numero de cinquenta soldados se pueda 20 hazer, acordaron y mandaron se hagan doze soldados, dos mas o menos, los que a su excelencia

paresciene, con el salario acostumbrado pagados por un año y que asimismo se
ynvien las armas que fueren nesasarias para armar otros diez soldados de los dichos
vezinos que mas utiles sean en la ocazion, todo a cuenta de la real hazienda y que asimismo
para los efectos contenidos en la dicha real cedula de la conbersion y conservacion de los
25 naturales se señalen seys religiosos saserdotes y dos legos dandoseles lo nesesarío
para su viaje de la dicha real hazienda y para las demas cosas que fueren nesasarias
proveerse, queda a disposicion de su excelencia para que conforme a la nesessidad que ay
provea
lo que convenga y asi lo mandaron asentar por aucto. Don Luis de Velasco. El licenciado
don Pedro de Otalora, el licenciado Diego Nuñez Morquecho, el doctor Juan Quesada de

[left margin] *Auto*

25 Figueroa, ante mi Alonso Pardo. En la ciudad de Mexico a veynte y nueve
dias del mes de henero de mill y seyscientos y nueve años, su excelencia don Luis de
Velasco,
cavallero de la orden de Sanctiago, virrey lugarteniente del rey nuestro señor,
su governador y capitan general en esta Nueva España y presidente de la real audiencia
y chancilleria que en ella reside, con ynterbencion y acuerdo de los licenciados don
30 Pedro de Otalora y Diego Nuñez Morquecho y doctor Juan Quesada de Figueroa, oydores
desta real audiencia, señalados para las cosas tocantes a la poblacion de la Nueva Mexico,
// dixo que dava y dio licencia a don Juan de Oñate, governador de aquellas provincias,
para que con su hijo pueda venir a esta corte por haverlo pedido por sus cartas
y asimismo sus agentes por el para que venido que sea trate de las pretenciones que tiene
35 de ser remunerado de los servicios que a su magestad a echo en esta jornada, en cuyo lugar

[fol. 13r]

se acordo y proveyo que su excelencia nombre governador con el salario que bien le
paresciene y asi se mando asentar por aucto. Don Luis de Velasco. El licenciado don Pedro
de Otalora, el licenciado Diego Nuñez Morquecho, el doctor Juan Quesada de Figueroa, ante
mi
Alonso Pardo. Por tanto en conformidad de los dichos auctos de suso yncorporados,
5 acatando a la calidad y buenas partes de la persona de vos don Pedro de Peralta y a lo que
me aveys servido y espero me servireys, por la presente con acuerdo del dicho mi virrey os
elijo,
nombro y señalo por mi governador y capitan general de las dichas provincias de la Nueva
Mexico para que como tal las rijays y governeys en lugar del dicho don Juan de Oñate
por el tiempo que fuere mi voluntad y la del dicho mi virrey en mi nombre, procurando
10 su poblacion, aumento y conservacion y que los yndios naturales dellas que estan asentados
y poblados de paz y rreduzidos a nuestra sancta fee catolica sean mantenidos y anparados
en justicia y buena dotrina, disponiendo y ordenando las demas cosas de las dichas provincias
como mas sea en servicio de Dios y mio, excusando las entradas boluntarias contra los
yndios
que no estuvieren de paz, permitiendo que solo las hagan los religiosos que quisieren salir

- 15 en la forma apostolica a fundar y plantar nuestra sancta fee de manera que quede dotrina bastante para los que al presente estan de paz y procurando que con la mayor brevedad que ser pueda se lleve a devida execucion el poblar y fundar la villa de que se trata para que se pueda començar a tener y bivar con alguna pulicia y fundamento y estando a vuestra horden y obediencia todas y qualesquier personas estantes y avitantes en las dichas
- 20 provincias segun y como lo an estado a la del dicho don Juan de Oñate, a las quales mando os obedezcan y cumplan vuestros mandamientos y os acudan siempre que fuere nesesario y los llamaredes so las penas que les pusieredes, las quales executareys en los rrebeldes e ynobedientes, que para lo susodicho y lo anejo y dependiente os doy poder y facultad qual de derecho se rrequiere, guardando en todo los capitulos de ynstrussion que con esta os sera entre-
- 25 gada. Firmada del dicho mi virrrey y rrefrendada del secretario ynfraescripto y por el trabajo y cuydado que en los susodicho aveys de tener os señalo de salario en cada un año de los que en lo susodicho os ocuparedes que el primero corra y se quente desde el dia que por testimonio de escrivano constare salir de la ciudad de Mexico en prosecussion de vuestro biaje dos mill pesos de oro comun librados y pagados por los mis juezes oficiales de la mi real hazienda que residen
- 25 en la dicha ciudad de Mexico por quenta de gastos de guerra de chichimecas, a los quales mando os libren y paguen el sueldo de un año adelantado para con que os podais aviar de lo nesesario para tan largo viaje, que con esta mi carta o su treslado signado de escrivano y vuestra carta de pago o de quien vuestro poder oviere les sera recevido y passado en quenta. Dada en la ciudad de Mexico a treynta dias del mes de março de mill y seyscientos
- 30 y nueve años. Don Luis de Velasco. Refrendada del secretario Martin Lopez de Gauna. Enmendado / pedido

Sacada del registro y corregida
Martin Lopez de Gauna {rubric}

[lower right] *officio* {rubirc}

[fol. 13v]

[vertical text]

30--marzo 1609

**Traslado de la real provisión de Felipe III transmitida al virrey Luis de Velasco
por la que se manda al gobernador de Nuevo México don Pedro de Peralta
que en no queriendo salir de esta provincia don Juan de Oñate
dentro de tres meses, le compela a ello
7 de abril de 1609**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 63-E
(Hanke 1977, 2:103 §1733; Hammond and Rey 1953, 2:1092)

[fol. 14r]

[left margin] *Número 63-E*

✠

7-abril-1609

[left margin] *136-A*

[left margin] *Porque no que- | riendo salir | don Juan de Oñate | de la provincia de | Nuebo
Mexico den- | tro de tres meses | el nuevo governador le | compela a ello*

- DON PHELIPE por la gracia de dios rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Cicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Serdeña, de Cordova,
de Corsega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las yslas de
Canaria,
- 5 de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y Milan, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina et cetera. Por quanto tengo proveydo a don Pedro de Peralta por mi governador y capitan general de las provincias de la Nueva Mexico en lugar y por dexacion que de
- 10 los dichos cargos hizo don Juan de Oñate ante don Luis de Velasco, cavallero de la horden de Santiago, mi virrey lugarteniente, governador y capitan general de la Nueva España y presidente de la mi real audiencia y chancilleria que en ella reside y ordenado y mandadosele al dicho don Juan de Oñate que dentro de tres meses de la notificacion benga a la ciudad de Mexico para que en ella
- 15 pueda tratar de que sus servicios sean gratificados y de las demas cosas que bien le estuvieren como se espera lo hara, pero en casso que no quiera salir de las dichas provincias dentro del dicho termino como se le ordena y manda, visto por el dicho mi virrey y consultadolo con los licenciados don Pedro de Otalora, Diego Nuñez Morquecho y doctor Juan Quesada de Figueroa, mis oydores de la
- 20 dicha mi real audiencia nombrados para las cosas tocantes a las dichas provincias, fue acordado que devia de mandar dar esta mi carta en la dicha rrazon e yo tubelo por bien, por la qual cometo y mando al dicho mi governador don Pedro de Peralta que no queriendo salir de las dichas provincias el dicho don Juan de Oñate dentro del dicho termino
- 25 que asi le ba asignado le compela y apremie a ello, haziendole salir

con la gente que bien le paresciere para su custodia y guarda con la mayor moderacion que ser pudiere, sin que se haga falta a la gente que alla a de quedar y a la que fuere nesesaria para la defensa del camino y para este hefecto le doy comission en particular
30 para que pueda disponer las cosas en horden a que esto se cumpla y execute como mas le paresca convenir, dandole para ello todos los estantes y avitantes en aquellas provincias el favor y ayuda que les pidiere y oviere menester so las penas que les pusiere, las quales pueda executar en los rebeldes e ynobidentes y los unos
35 ni los otros non fagan ende al so pena de la mi merced. Dada en

[fol. 14v]

la ciudad de Mexico a siete dias del mes de abrill de mill y seyscientos y nueve años. Don Luis de Velasco. Refrendada del secretario Martin Lopez de Gauna.

5 Sacada del registro y corregida
 Martin Lopez de Gauna {rubric}

[bottom right] *officio* {rubric}

[fol. 15r]

{blank}

[fol. 15v]

[vertical text]

7-abril 1609

**El virrey Luis de Velasco a su magestad Felipe III
29 de mayo de 1609**

**Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 68
(extract)**

(Hanke 1977, 2:104 §1746; Hammond and Rey 1953, 2 omitted)

[fol. 1r]

✠

[left margin] *Duplicado*

Señor

[left margin] *Numero 68*

[left margin] *gobierno secular*

24-mayo-1609

[left margin] *128*

[fol. 2r]

[left margin] ~ *Nuevo Mexico* | *Traiga un relator estos autos que dije con* | *este capitulo* {rubric} |
llebose con los autos al relator

7 ~ En las cartas que escrevi a Vuestra Magestad en los navios
de aviso que de aqui se despacharon a principio de
25 esse año di rrazon a Vuestra Magestad del estado de la pro-
vincia del Nuevo Mexico sobre que no me ocurre
que dezir de nuevo mas de que van en este despacho
los autos que en la caussa se han proveido para que
Vuestra Magestad tenga noticia dellos.

**Auto sobre lo que se ha mandado que lleven al Nuevo México
los padres fray Lázaro Jiménez y fray Isidro Ordóñez
29 de enero de 1609**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 68-A
(Hanke 1977, 2:104 §1747; Hammond and Rey 1953, 2:1076-1077)

[fol. 4r]



[left margin] *Número 68-A*

8

En la ciudad de Mexico a veynte y nueve dias del mes de henero de mil y seis- | cientos y nueve años, su excelencia don Luis de Velasco, cavallero de la orden de Sanctiago, virrey lugar theniente | del rrey nuestro señor, governador y capitan general de la Nueva España y presidente de la real audiencia y chancilleria | que en ella reside, aviendo bisto con los licenciados don Pedro de Otalora, Diego Nuñez Morquecho y doctor Ioan |⁵ Quesada de Figueroa, oydores de esta real audiencia, lo auctuado en rraçon de la jornada de la Nueva | Mexico, cartas, ynformaciones y rrelaciones que de proximo se an traydo de aquella tierra por fray | Ysidro Ordoñez de la orden de San Francisco, el capitan Geronimo Marquez y Ioan Gutierrez de Bocanegra, procu- | rador general de ella, dixeron que atento al estado que las cosas de aquella tierra tienen y los conver- | tidos que ay a la fe en ella, se acordo y rresolvio que en conformidad de lo que su magestad tiene mandado por |¹⁰ una su rreal cedula, su fecha en Madrid a diez y siete de junio del año passado de seiscientos y seis, se conserve | aquella poblacion en el estado en que esta sin atender a nueva jornada asta tanto que consultado su magestad | se sirva dar orden de lo que convenga para la conservacion, aumento y perpetuidad de aquella | tierra y que para la defenssa de los ministros que asistieren en la conber(??)cion de los naturales y conser- | bacion de los convertidos aya un governador y cinquenta vecinos proveidos de las armas nes- |¹⁵ cesarias para la dicha defensa, a los quales se les hara la rrecompensa conforme a la calidad y servicios de cada | uno y a los yndios que se ubieren de rrepartir conforme a la ynstruicion que para el dicho efecto llebara | el dicho governador, lo qual a de ser sin perjuicio de los encomendados por el governador don Joan de Oñate | en virtud del asiento que con el se hiço y porque conforme a la noticia que ay de los vecinos que estan en a- | quella tierra que seran hasta sesenta personas, los treinta que se podran bien armar para que el dicho numero de cinquenta |²⁰ soldados se pueda hacer, acordaron y mandaron se hagan doce soldados, dos mas o menos, los que a su excelencia | pareciere con el salario acostunbrado, pagados por un año y que asimismo se ynvien las armas que fueren nescessarias | para armar otros diez soldados de los dichos vecinos que mas utiles sean en la ocasion, todo a quenta | de la real hacienda y que asimismo para los efectos contenidos en la dicha real cedula de la | conberssion y conservacion de los naturales se señalaran seis religiosos sacerdotes y dos legos dando- |²⁵ seles lo nescessario para su biaje de la dicha real hacienda y para las demas cossas que fueren nescesarias | provehersse queda a dispusicion de su excelencia para que conforme a la nescesidad que ay provea lo que convenga | y asi lo mandaron asentar por aucto. Don Luis de Velasco. El licenciado don Pedro de Otalora, el | licenciado Diego Nuñez Morquecho y el doctor Ioan Quesada de Figueroa. Ante mi Alonso Pardo. Ba testado ca | y

emendado en. {rubric}

Sacado del original y corregido
Alonso Pardo {rubric}

[lower right corner] *officio*

[fol. 4v]

[vertical text]

29-enero 1609

Auto sobre lo que se ha mandado que lle-
ven al Nuevo Mexico los padres fray Lazaro
Ximeñez y fray Ysidro Ordoñez

**Licencia que se dio a don Juan de Oñate gobernador de Nuevo México
para venirse a México con su hijo
29 de enero de 1609**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 68-B
(Hanke 1977, 2:104-105 §1748; Hammond and Rey 1953, 2:1075)

[fol. 5r]

✠

[left margin] *Número 68-B*

4

En la ciudad de Mexico a veinte y nueve dias del mes
de henero de mill y seiscientos y nueve años, su excelencia don
Luis de Velasco, cavallero de la orden de Sanctiago, virrey
lugarteniente del rey nuestro señor, su governador y ca-
5 pitán general en esta Nueva España y presidente de
la real audiencia y chancilleria que en ella reside,
con yntervencion y acuerdo de los licenciados don
Pedro de Otalora y Diego Nuñez Morquecho y doctor
Ioan Quesada de Figueroa, oidores desta real audiencia
10 señalados para las cosas tocantes a la poblacion de
la Nueva Mexico, dixo que dava y dio licencia a don
Ioan de Oñate governador de aquellas provincias para
que con su hijo pueda venir a esta corte por averla
pedido por sus cartas y asimismo sus agentes
15 por el para que venido que sea trate de las preten-
ciones que tiene de ser remunerado de los servi-
cios que a su magestad a hecho en esta jornada, en cuyo
lugar se acordo y proveyo que su excelencia nombre go-
vernador con el salario que bien le paresciende y asi
20 se mando poner por aucto. Don Luis de Vilasco. El
licenciado don Pedro de Otalora, el licenciado Diego
Nuñez Morquecho, el doctor Joan Quesada de Figueroa,
ante mi Alonso Pardo.

25 Corregido con el auto original
 Alonso Pardo {rubric}

[fol. 5v]

[vertical text]

✠ 29-enero 1609

La licencia que se da al governador don
Juan de Oñate para venirse con su hijo
y que su excelencia provea governador en su lugar

**El virrey Luis de Velasco a su magestad Felipe III,
capítulo acerca de las cosas de Nuevo México
24 de mayo de 1609**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 68-D
(Hanke 1977, 2:105 §1750; Hammond and Rey 1953, 2 omitted)

[fol. 8r]



[left margin] *Número 68-D*

[left margin] *128-A*

Copia de un capitulo de carta de don Luys de Velasco
virrey de la Nueva España escripta a su magestad
en 24 de mayo de 1609.

[left margin] *Trayga un re-lator estos autos | que dije con este | capitulo*

En la carta que escrevi a Vuestra Magestad en los
5 navios de aviso que de aqui se despacharon
a principio deste año di rrazon a Vuestra Magestad
del estado de la provincia del Nuevo Mexico
sobre que no me ocurre que dezir de nuevo
mas de que ban en este despacho los autos
10 que en la causa se an proveydo para
que Vuestra Magestad tenga noticia dellos.

Concuerta con el capitulo oreginal
Juan Lopez de Hernandez {rubric}

[fol. 8v]

[vertical text]



del virrey don Luys de Velasco
nº 1

24 de mayo
[1]609

~ Acerca de las cosas del Nuevo Mexico
y los autos que avisa dentro que estan man-
dados traer que son:

Don Pedro de Peralta
governador del Nuevo Mexico en
lugar de don Juan de
Oñate

La gente que mando ir el
virey y la junta

De oficio
relator el licenciado Castro {rubric}

Juntense con los papeles que avisa
en el capitulo de carta y trayyase
en Madrid 29 de julio 1610

[left margin] su señoria y | señores | don Pedro Arias | Olmedilla | don Francisco Texada |
Villagomez | dos reales

Licenciado Fernandez
de Castro {rubric}

**Auto que el virrey Luis de Velasco proveyó
sobre la conservación de la población de Nuevo México
hasta que su magestad responda a la consulta que en esta razón se le ha hecho
28 de septiembre de 1609**

Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 68-E
(Hanke 1977, 2:105 §1751; Hammond and Rey 1953, 2:1102-1103)

[fol. 9r]



[left margin] *Número 68-E*

[left margin] *128-B*

En la ciudad de Mexico a veynte y ocho dias del mes de septienbre de mil y seiscientos y |
nueve años, don Luis de Velasco marques de Salinas, virrey lugartheniente del rrey nuestro
señor, governador y cappitan general | de la Nueva España y presidente de la real audiencia y
chancilleria que en ella reside et cetera. Aviendo | visto con los licenciados don Pedro de Otalora y
Diego Nuñez Morquecho y doctor Joan Quesada de Fi- ⁵ gueroa, oydores de esta real audiencia, las
cartas y despachos que de proximo se an traydo por | fray Josephe Tavera de la orden de San
Francisco y el alferez Ioan de la Torre de don Joan de Oñate, | governador de las provincias de la
Nueva Mexico, y de los religiosos que asisten en aquella poblacion, | vecinos y rregimiento de ella y
asi mismo de don Pedro de Peralta que de nuevo ba proveydo en el dicho | cargo de governador de las
dichas provincias, // dixeron que mandavan y mandaron se guarde ¹⁰ y cunpla y lleve a devida
execucion lo ultimamente proveydo y acordado cerca de la con- | servacion de la dicha poblacion por
aora y hasta que su magestad consultado provea y mande lo que fuere | servido y que el dicho don
Pedro de Peralta prosiga su biaje sin mas detencion de la que a thenido | que a sido de muy gran
ynconviniente y lo seria mayor y ocasion de perder todo lo gastado y no | conseguir el sancto fin que
su magestad pretende si en este año no so llegase a las dichas provincias ¹⁵ como le esta ordenado,
guardando y cunpliendo y haciendo guardar y cunplir en todo | y por todo la ynstruicion que se le dio
para el uso y exercicio del dicho cargo y otra qual- | quiera cossa que por su excelencia se le ordenare
y mandare, no permitiendo ni dando lugar que | en el ynterin que su magestad se sirve de corresponder
a al dicha consulta salgan ningunas | personas de las dichas provincias mas de las que precisamente
fueren nescessarias para la se- ²⁰ guridad y defenssa del dicho don Joan de Oñate en el camino y estas
con licencia y orden | del dicho governador don Pedro de Peralta y no siendo las tales de las que
tengan encomiendas | en las dichas provincias o pagados o socorridos de la real hacienda para asistir |
y servir en ellas u otras qualesquier que al dicho governador pareciere que no conviene | que salgan y
a los que salieren se tendran por desertores de la milicia y seran castigados como atal ²⁵ y con
apercevimiento que se haze al dicho governador don Pedro de Peralta que corra por | su quenta y
rriesgo qualquiera ynconviniente que subceda en deservicio de su magestad y en desavio | y estorbo
del buen efecto que se pretende sin embargo de lo dispuesto y ordenado por el | capitulo doce de su
ynstruicion que en quanto a esto se deroga y manda se guarde segun aora | se a proveydo y se remite
a su excelencia mandar escribir al dicho don Joan de Oñate deje a- ³⁰ quel gobierno al dicho don

Pedro de Peralta, cunpliendo lo demas que le esta ordenado y | mandado y asi lo mandaron asentar por
aucto y que se despache provision real ynserto en ella. | El marques de Salinas. El licenciado don
Pedro de Otalora, el licenciado Diego Nuñez Morquecho, el doctor | Joan Quesada de Figueroa, ante
mi Alonso Pardo.

Concuerta en el aucto original

Alonso Pardo {rubric}

[right margin] *officio*

[fol. 9v]

[vertical text]

✠ 28-septiembre 1609

Lo ultimamente proveydo sobre que se conserbe la poblacion
de la Nueva Mexico asta que su magestad se sirva de rresponder a la consulta
que en esta razon se le a hecho

**El virrey Luis de Velasco a su magestad Felipe III
21 de octubre de 1609**

**Archivo General de Indias, Audiencia de México 27, núm. 74
(extract)**

(Hanke 1977, 2:106 §1770; Hammond and Rey 1953, 2 omitted)

[fol. 1r]

[left margin] Número 74



Señor

21 - octubre - 1609

[fol. 9v]

[left margin] *Provinica del Nue- | vo Mexico | que se le responda que ya abra visto lo | que se le
a ordenado en esto como lo bera | por el dupplicado que se le embia y em- | biesele en la primer
occasion {rubric}*

18 ~ Dado he quenta a Vuestra Magestad en
mis cartas pasadas de lo que
se ha ydo proveiendo en razon
de la provincia del Nuevo Me-
5 xico a que me remito con dezir
lo que estos dias de nuevo de ha
proveido de que constara a
Vuestra Magestad por el aucto que ba con
esta y de lo que mas fuere su-
10 cediendo yre dando abiso a
Vuestra Magestad para que bisto sea in-
formado de todo y mande pro-
veer lo que fuere servido.
Dios guarde la catholica
15 persona de Vuestra Magestad. Mexico 21
de octubre de 1609.

[bottom right margin] *El marques | de Salinas*

[fol. 10r]

{blank}

[fol. 10v]

[vertical text]

Mexico

⌘

1609

~ Al rey nuestro señor en su
real Consejo de las Yndias

en 1 de hebrero 1610
vista y decretada {rubric}

~ en diferentes materias

[??]

folio 40.

t.
Senor.

6-marzo-1608

antes que el Marques de Montecarlo mi Antecesor saliese
deste R^{no} cuando el estado en que quedava la serrada y
descubrimientos del nuevo m^{to}, y despues con mas claridad
desta, por la C^{ta} de N. M. de la y de finis de la rebol. y
en este tpo. Llego a esta C^{ta} un Religioso de la Orden de S^{ta} Juan
llamado Fr. Lazaro Ximenez. despachado por un Relig.
delo^{ro} con sueldo de once. y los veyte Soldados que alli
quedaban. Explicando en su d^{ta} de d^{ta}: que en el de
S^{ta} M. de los condes de su^{ra} para alli de aquella tierra,
Ovales pudiese de conveⁿⁱencia de gansa topa de vestri
Cavallos y ganados para poderse conservar, y tambien
hacer fura de los Oidores que el m^{to} havia nombrado.
y mas de la serrada, y informarme muy en particular
desde su principio hasta el tpo. presente, y examinar
conuidade al Religioso que de alla vino. que par
persona de buen d^{ta}. y que estava en tpo. de en
dida. Localidad de la tierra y los caminos y intervalos
de los Religiosos de Pan de azucar y de los naturales
- Por donde el d^{to} Religio^{so} supiese ganancia de su m^{to}.



hasta oora ahuido, y la mueras que en muy largo tpo
 se acarescencia por la poca ofeion que aquellos naturales
 amestrado alaley del euangelio, y los Religiosos de
 aprenden las lenguas, y las muchas que ay en esta tan
 poca gente, y la fidelidad y con ingenuidad, y
 Excesiva gatha con que se podian conseruar la quese ang
 mentasse por la caridad y misericordia de la Tierra, y la
 grandistanza que della aella (donde se haia de socorrer
 ay) que se acarescencia de mueras. matandose la tte
 dentro que vendia aella a los indios oatehuas,
 lo que sin hauey en la ditta mina de oro plata ni
 otra cosa q^{da} obligue a que la nrañ española per
 seuerare en ella, y q^{da} que se pudiese acarescencia de
 socorrerlos en tan gran distançia, con un mueras
 costa así por hauey de pagar los suueros por tierra,
 de guerra y otros señalados (porquese en todos se
 anda oleanimo) como porque ninguno de los soldados
 que asisten al campo de los Religiosos, y de defensa de
 los indios amigos, de faga de hacer de mueras de guerra
 y otros yempe aquiriendos p^{da} cada año, y con todo
 esto no pudiesen volunçarian, por la poca
 de la terna y la poca de la terna que pudiese a
 los que en ella se perpetuaren, que q^{da} de tolleralla
 por el bien de las almas, y la dilatacion del euangelio.
 Dize Vll. en esta Nueva España mayor mueras

de otro 3



Necesitados: debieron desde quarenta leguas de la boca
 en longitud de mar de dentro y en guerra donde amenas
 costa, mayor Vidad de sus valles, gerencientes de
 su R^{ta} hacienda se podía transferir por haver
 muy grandes y rios minerales y muchacopia de
 Spieles y muchas haz^{as} pobladas quayer folsa
 de gente Novon curresimientes, Considerada
 estas faenes y otras muchas que ay, huiamos
 sido de poveres todos lo quaderre neg^o hamos tra-
 todo queresen esta jornada y descubrim^o y serama
 lo que ay quany baptizada quon paren de quatoz
 ciencias almas (quese muy poco numero p^o andel^o once
 anos. de ayafo y asistencia) que de excautarse refan
 y encasera ala R^{ta} hacienda asi capress^o como la de
 adalane quaysia adaveres, Pero poraora no se ha
 hallada al paveser de los folsa hamos visto marcosum^o
 nom^o del que al M. contra por los papels, no.
 ateniendones a interpretar la R^{ta} cedula anotto.
 contido vi haviendo en ella mayen para arberian
 = V^o M. mandara ver lo que van en ella faen y
 pro ver lo que fiera reunida con la hui^o possible
 porque dela muerion quetoda aquella gente tiene a
 esta buienda y de quay vie lencados estan, se cu-
 tiende podian desampararla si yan lo an hecho.
 con trajo de las almas baptizadas y de sus propias Vidad



de la persona que quiere enlazar se don de nase
 Se tiene satisfacción. Doy el pape que ha sido lo
 para detener al. Algon soldados es. en el que si
 guarense parezca pueda haver respuesta con la
 solución. de lo que V. M. se sirva ordenar. En
 portara llegue quanto antes y quatro lo menos.
 de fin de de bien de seisientos y nueve no puse
 Dassi lo suplico a V. M. para que se logre finiera.
 de Escrowan sea con la buena Orden conseruense
 Dese auenture a la Violencia y descomueto con
 que esta gente apresada podria de ser minarse
 - el deligro que trafo sacada para. ya
 con la respuesta. Alia ocho soldados y un
 armero en su escuela y en su seguimiento hira
 la topa y garado que se mande auar descienso ala
 gente para esta intencion y deaguardar. Dese
 sacadolia por V. M. a los 6 de mayo 608



don Luis de los Rios

Atty m. S. R.

En R. L. con^o de Indias

Nuevo mado,

Sup. de la A. B. i. n. en el oficio de



6 de mayo. 608.

y

4
Copia de Carta que a Su Magestad y Reynado de Vniversidad de Salamanca
que asistieron en la gran loggia de Salamanca de la Real Universidad
a 15 de mayo de 1609 al.



27-Febrero-1608

1 En Luis de V.º Es. Por quanto el P.º Fr. Lázaro Jimenez de la
 Orden de San Francisco que vino de provincia de la Nueva Mexico con algunos ve-
 pados yauiter de don su señate gobernador della, y del P.º Fr. Juan de Guzman Camis de
 aquella provincia me de representando algunas causas por donde los Españoles que asistien
 repudiado en la dicha provincia se venian desviando a dexar la tierra y que han con determinacion
 de sacarla y sacar la yglefia para donde el mes de junio de este año. si para entonces no hubiere
 con una de las causas que se agotaban en alentar y se venian a tener para la dicha de la pi
 diendome mandase proveer en esto algunas conuiniere al servicio de mi y de las yglesias y por
 mi P.º lo que la determinacion y testuim de la yglesia de lo pende de la consulta que se le haer a
 su Mage. sobre el caso y lo que se le tiene mandan responder al ello y por que sin embargo se que
 en todas las ocasiones de nauis sueltas que se offrenen. Sane la dicha consulta a faga y por no por
 en esto pero por ser tan yuantes los dichos nauis sueltas por peligros que corren sera fuer en
 suertes de sacar en flosa que la primera se espera para el mes de septiembre de este año. y no biene lo
 en ella la dicha testuim se sera aguardar a la del año siguiente que venga por el mismo P.º
 y si meuer mas que sera menester ya auider a la dicha provincia de Nueva Mexico la dicha de
 de faga y para cuando el mes de diuim del año de 609 n.º de Salicio y mado la dicha de
 de faga y a la dicha provincia podrá librent el gou.º Religioso y por ende della salirse con
 la yglefia y cristianos que en ella estan todos juntos y diuision alguna la dicha por ella entienda
 figura. y por al algunas de y m palabra que viantes de este P.º Viniere la dicha de
 de faga. y asimismo a la dicha provincia contra la verdad de manera que tanto menos se
 antiage la dicha salida della y mbiandole para el efecto el correo que me gure sea. con venir
 y para entel caso que el P.º Referido se sera y fuste por licencia e ltem mandamiento fide
 en merico a Puerto y siete dias del mes de febrero de mill y seis y ochos años don Luis de Pelarco,
 por mandado del Orey alon su pardo.



Declaracion del tiempo que mevi por acausado a fin
Mag. el estado de las cosas del nuevo Mexico.



27 - Febrero - 1609

Don Luis de Velasco En Por quanto el P^o de J^o Lacaro Oromez
 Relator de la Audiencia que vino de proximo de las provincias de la Nueva España con algunos de
 pastos y ganados de don su señoría con^{te} de las y del P^o de J^o de su señoría con^{te} de aquellas
 poblaciones me ha representado algunas causas por donde los Españoles que asisten de
 prendo en las dichas provincias se ven estreñidos a dexar la tierra y que estan con
 terminación de sacarla y sacar la yglesia para entodo el mes de junio de este año se
 para entonces no tubiesen orden ma de lo contrario estubo con que agudieron a en
 tarlo y entretenerte para adelante pidiendome mandase proveer en esto Lo
 que mas conueniere al seruicio de mo^{do} y y de sumas y permittido y que la de
 terminación y Resolución de lo suso dho pende de la consulta que se de ha^{er} a su maj^{estad}
 sobre el caso y de lo que se firmare mandar Responder a ello y por que sin en
 bargo de que en todas las ocasiones de nueue sueltos que se ofrecieron hare la dha
 consulta a su maj^{estad} por no perder tiempo en esto, Pero por ser tan ygnorantes los dho
 nautos sueltos por peligros que corren de ra fuerza de suerte de sacos en flotas que
 la primera vez para el mes de septiem^{bre} de este año y nobimada en esta la dha
 Resolución lo era aguardar ala del año siguiente que vendra por el mi^{smo} T^{er}
 y tres millerimas que feren menester para auisar a las dhas provincias de la Nueva
 Mexico la dha orden de su señoría que si para entodo el mes de diciem^{bre} del
 año de su señoría y nueue no se tubiere ymbiado la dha orden de su maj^{estad}
 alas dhas provincias podra libremente el gouernador Religioso q^{ue} p^{ro}vide de ellas
 salirse con la yglesia y xpian^{os} que en ellas estan Todos p^{ar}tes y dimision



alguna Santa Piedad entera segura y legal, algunos deymi,
 Galabra que si ante este tiempo biniese La tha Sorden de la maynada
 alas das provincia con la Nueva de manera que tanto menos se antiage la
 de la Salda de las ymbianadas para el efecto el caso que me parecia un
 uous para ental caso gal tiempo Rescudo les suue y bato por licencia
 este mandamiento febo en Mexico a veinte y siete dias del mes de Febrero
 de mill y seis cientos y ochenta y ocho años. Don Luis de Velasco Por mandado del Virrey
 Alonso Pardo



Alcarrion del Tiempo que nació en
Comillas a uny el año de setenta y siete de México



Núm. 40-D

27-febrero-1608

Don Felipe II. In quanto Sauendo. Tendo don Luis de Velasco con-
tra Relaciones y autos de bestado que tenian sacados de las prouincias del nuevo mes-
tizo y de la dha. Indecion queden suandante con la dha. prouincia pare a
Saver de lo del dho. Cargo y de lo de pedimento que en baxo dello fizo el Po-
tomas Spinosa de la plaza m fiscal en la dha m audiencia de la dha nueva España
sobre que el dho m Virrey atento al de fazon de la dho cargo por el dho don Juan
de onate y estar resuelto de salir y de amparar aquel presidio contra la gente Española
que tenian para el me de fono praximo Venidero de este pres. ano no se le ymbiarre nueva
orden y dho socorro que pedia y que fada la Resolucion y de terminacion del dho don Juan
y de lo de de exequente sin expresa Lizen^a m que por cedula nueva Tengo prouey-
do y mandado lo contrario de mas de que el dho don su^o y los que le siguieren cometieran
crimen de desobediencia et de lesemagestati Resultarian entre otros graues y nuuientes y
danos como serian perderse quatrocientas almas de los que alli se favian baptizado por
que sin dubda en faltando de su de fensa los Españoles favian de apotatar omorir con los
de mas yndios que fava aora favian contraydo amistad con los dho Españoles mandasse
nombrar gouernador en lugar del dho don Juan de onate de los que alla estauan que entre tubiese
y amparase aquella poblacion entretanto que se me consultara y por m otra cosa se proueyese
y mandasse - el dho m Virrey paratar en ello la Resolucion que ma conuiniere
ami seruicio tubo cierta Junta con los Lizenados don^o de talora Diego nuñez morquebo
y doctor Ju^o que fada de figuerra y dores de la dha A. audiencia de la qual Resulto pro-
ueer y nauto del Tenor siguiente - en la ciudad de Mexico a diez y ocho dias del
mes de febrero de mill y seiscientos y ochos años suen don Luis de Velasco con
los Lizen^{os} don^o de talora Diego nuñez morquebo y doctor Ju^o que fada de figuerra
y dores de esta A. audiencia lo pedito por el Lizen^o Tomas Spinosa de la plaza fiscal
de fuma en ella cerca de lo proueydo y mandado por cedula de fuma su feda en madrid
a diez y siete de junio del año pasado de fesi cion y seis años y las cartas y Relaciones
y mbiadas por don su^o de onate con la nueva mesia y del P^o fray san aseruar

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS
SEVILLA

8-3-16

A circular postmark from India, dated 1945. The text "INDIA" is at the top, "1945" is at the bottom, and "SE 20" is in the center.

A circular postmark from Seville, Spain, dated 1904. The text "SEVILLE" is at the bottom, "1904" is in the center, and "ESPANA" is at the top.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



27-Febrero 1608
 D
 Dijo el Governador de la prou de Nra Mexico en su omo de mandado

A circular postmark from Seville, Spain, dated 1892. The text "SEVILLA" is at the bottom, "1892" is in the center, and "ESPANA" is at the top.

may. elijo se deves que pidi. Liben acompañando pusan bo luerse
 Liben y Regua mence. fepenmose a yindas klenes de feldras mellephes e papor



Señor de Pedro de Ximénez y Pando
Procurador de Indias

4

Don Luis del Olasco En Porrañte el P^o Fr^o Lucas Dimorey de la Orden
 de San Francisco que vive digno de las primicias de nuevo Mexico y bulas de las me
 sabido Relacion quales Españoles y naturales Españoles que en el año de la
 nueva Mexico son de Herodiano Vespato y molineros de los indios apaches de guerra
 destruyéndolos y abrasándolos los que pueden matar de los Seguros Contrayentes y
 arrebatarlos y llevarlos a la caualada y caudando otros danos, y que deno Remediase Re
 sultra que la doctrina y los Españoles y de los Seguros Toca a la doctrina y a la doctrina de
 los naturales causandolos mucha nota y murmuracion - Quidiendo mandase al
 governador de las Indias primicias Truxeris algun numero de soldados en campo para
 defender y asfegurar la Herria Por tanto con acuerdo de los P^{os} don P^o de Salazar
 y Diego de la merced y de los P^{os} Juan que en la de figura a y otros de esta R^a
 audiencia Por la p^{te} manda que se conformen al numero de gente y armas que sabiese
 en el Presidio de la de la nueva Mexico prouee el governador de ella que an de
 una Squadra del numero de gente que Oaste que obie Los danos de los Refenidos
 y que defiendan al Presidio amigos y la caualada dejeniendo de herderandolos Lo
 que a esta Toca como viene guenias conuenie, Lo qual serremto a su prudencia
 fuese en Mexico a los dias del mes de marzo de mill e seiscientos y sesenta y dos años Don
 Luis del Olasco Por mandado del Rey alonso parte -



6. Mayo 1608

Me parece agra^{da} de mucho que estimo a don^{de} se depara
 a gran que viene en aquel Puntito Chorro que ante de
 de otra que nada a la mano de la casa que están los granos
 aquí, y quemando en un y en la casa de granos de

menos dano dexar de sacar otros que se quedaran por dar lo que ya lo son. No
 se pora deponer en su prudencia la gravedad de este negocio como forme abelo. Dize
 sino que sumas? Tiene de la confesion de las almas que se principal quencanga y
 manda en esto de arribamientos - el mas de decimos baelue ala fortitud de esta causa y
 de pame con solo de ya un animado para sperar entido buen daban por sacar de poner
 por mano de se en quien con tan grande xialto puse sumas? el quierne de esta n España
 de may a de se que quedara una amegia de tan grande importancia como
 el de las provincias a quien me parecio quedo y todo el remedio que me merecer
 con alcar de lo mas y ponerlo en la de se. Ha



*Copia De cada quest. firmados Don Joⁿ de castro Ferraz
al Virrey mi^r. nro. ei Vto. Acordado delos señores en Reg. de los alij.*



t.
Serran,

20 - junio - 1608

que se le embie un
duplicado de lo a
denado a este pipo
pito &
le

mucho



Encarta de G. demans. Aygo duff sera Conetta
de q^{ta} a. M. delectado en que queduan sacos de
de la nueva mex. y la Orden que havia dado.
para que aquella machina que tan ag^{re}
estava de caerse se detuviese hasta que inform^{do}
Vdl. mandase lo que fuese mas de su R^a
servicio. Tambien de se el Religioso Tool
dados que imbrava con misericordias y despa
cho Cavadepto. Deloscos de topa gan^{do}
que se egrava aprestando p^a bien en se g^{ra}m
-aque aorapi^a anadire que la raga. parcio
luego desqui con la escoba neces^{ria} en
Cacatoca estava presto Codemas des
donda spuro y a o y haura partido. En

que en este Intermedio aquello no quedara
mal reparado si lagense se reduce a
guardar y no pasara adelante con el
minacion de desamparar lo. Como.
quiera que sea lo que importa es. que
contabien posible mande V.M. lo
de quese ha de tener en consideracion o digo
clar aque el pueblo cuyo goce futo y mi
chacolta tengo ya representado, y
aora solo supp^{do} a V.M. para bene re
solucion sin aguardar la de pster Placo.
diz^{do} delano de 69. que aunque en
cargase de tuiesen este tpo nose lo
haran. Quanto antes sedere orden en
esto sera mejor paratodo. y^{do} dias la
Catholica persona de V.M. me^{do} de Jun^{do} 66



/don Luis de V. S.

México
García de Velasco

4. 20. febrero 1608
n. 10

al Rey n. 8

Don Alonso de Indias

Nuevo Mdo /

Vista tomada en 23 de
Noviembre de 1608. 48



Lo firmo

Núm 48-A

Senor,

7 - marzo - 1608

antes que el Marques de montesclaros mi auesce-
sor saliese deste gouerno Entendi. el esta-
do en que quedaua la entrada y descubrim^{to}
del nuevo mex^{co}. y despues con mas claridad
por la c^{ta} de V.M. del 17 de junio del año de 606.
y en este tpo. Llego a esta ciu^{dad} un Religioso de
la orden de S^{to} Fran^{co} llamado fr. Jacaro ximenez
despachado por su Religión. Velgon^{or} San su^o
de Oñate. y los vecinos soldados que allí que-
dauan Suplicando en nom^{bre} de todos que en el
de V.M. se les concediese licencia para salir de
aquella Tierra Osales promeyese de o como su
fueren de gente topa de vestir cauallos y gana-
dos para poderse conservar, Porcuiome ha
cer Junta de los oidores que el marq^{es} de m^{on}tesclaros.



38-3-16

Seianombrado p^a materias desta Jornada, y
 informarme muy en particular desde su princi-
 pio hasta el tpo presente y examinar con
 Cuidado al Religioso que doalla vino (y par
 persona de entendim^{to} y que atentam^{te} traya
 Entendida la calidad de la tierra y los
 anímicos y intentos de los Religiosos y Españoles
 y de los naturales - por donde suer-
 gie, la poca ganancia de almas que
 hasta aora ahauido, y lo menos que en
 muy largo tpo se acrecentava, por la poca afec-
 cion que aquellos nat^{os} anmostrado alaley
 de euang^{io} y los Religiosos a aprender las len-
 guas y las muchas que ay entre tam poca
 y la dificultad y en imposibilidad y excesi-
 vo gasto con que se podia conseguir lo que se au-
 mentase por la cordada y miseria de la tierra
 y la gran distancia que della a esta. (de donde se
 haia de sacar) ay, que se acrecentaria
 de suerte metiendose la tierra adentro que
 vendia a estar a Diezcientas leguas. sin



Suerventoda ella minas de Oro ni Plata ni
Otracossa que obligue a que la acuan gñola
perseuere en ella ^q perseverara. fueran
difícil. el socorrerlos en tan grand distancia
O con inmensa costa. así por haver de passar
los socorros por tierra de guerra yertos
desolados (por que no en todos se anda el camino)
Como porque ningú de los soldados que asisten
al campo de los Religiosos y defensa de los
Indios amigos de Santa de hacer de costa. de
quatrocientos y cinquenta quinientos p^{os} cada
año. y con todo esto no perseverarian
Voluntariamente por la pobreza de la tierra y las
cortas speranças que promete a los que en ella se
perpetuaren - que qu^{do} se tollerasse por el
bien de las almas y por la dilatación de Evan
gelio - tiene V. M. en esta Nueva España
num^o de otras necessitadas deste bien de seso
quarenta leguas de latitud en longitud de
mas de ciento y cinquenta que a menor costa y



mayor utilidad de sus vasallos y crecimiento
de la hacienda y donde se podria traer
por haver muy grandes y ricos minerales
y mucha copia de españoles y muchos indios
poblados que por falta de gente no van en
crecimiento. / Consideradas estas razones
y otras muchas que ay, hubieramos sido de
parecer todos los que de este negocio hemos
tratado, que cesara esta jornada y des-
cubrimos y sacara la poca gente que
ay baptizada (que no pasan de quatrocientas
almas) y es bien poco numero para endia-
los once años de trabajo y asistencia y que
del executarse cesara gran costa ala
Real Caxa assi la press como la de adelante
y se pda aderescer. / Vll. mandara ver
los papeles que van en esta razon, y prove-
ner lo que fuere sentido con la brevedad po-
sible porque de la auersion que toda aquella
gente tiene a esta vivienda y de quan vio-
lentados estan sentiendo podrian de-
ampararla



se y a no lo han hecho con riesgo de las almas bap-
tizadas y de sus propias vidas / No se ha
hallado al parecer de los que lo hemos visto
mas conveniente remedio del que a Vll. constara
por los papeles. / No atreviendonos a inter-
pretar la Real cedula en otro sentido ni
sabiendo en ella margen para arbitrar
de la persona que nombra en lugar de don Juan de
Orate se tiene satisfecho, y aunque el Placa-
senalado para detener alli a los gouernadores
dados. Es en el que si guarantia puede haver
respuesta con resolucio[n] de lo que Vll. es enue-
ordenar. importara que se antes y que
por lo menos de fin de diez de bog. no pases
y assi los suplico a Vll. para que lo que se hubiere
de executar sea con la brevedad orden conveniente
y no se aventure ala violencia y desconcierto
con que esta gente apretada podria determi-
narse. / El Religioso Frasco la com-
bada, partis y a con la respuesta, lle-
ua ocho soldados y un armero en su escolta

en su seguimiento húa la ropa y ganado
 mandado llevar de como a la gente para
 este ynterin que a de aguardar, des que
 la catholica persona de N. M. de marzo 608

/don Luis de V. /



1608

don Luis de V.

don Luis de V.

don Luis de V.

México

2 de marzo

1608

Don Luis de Velasco

Al Excmo. Sr.

Don Juan de Ovando, conde de Andagós

Conquista del Nuevo Mundo

Visitación de la ciudad de Popocatepec. Al Excmo. Sr. Don Juan de Ovando



Don Juan de Ovando

Gobierno secular

Señor

17. Diciembre - 1608

1 + Deseo de los despa. des de
V. M. de Venidos en la f. l. m.

1 + Los Galeones que vinieron por la plata de este
Reyno salieron con ella de Puerto de San
de Blas, a 10 de Julio pasado en ellos de Puerto
a V. M. de estado en que quedauan las cosas
de este Gobierno, en esta yre continuando las
materias, y dependere a los despa. des de V. M.
que se recibidos en todas.

avisos de la llegada de las f. l. m.
y perdida de Encomas en el Puerto

2 + La f. l. m. de este año llegó en su tiempo a los
gracias en 19 de agosto, y pocos días después
desurta en el Puerto se fue a fondo en la delas
mejores naos que en ella venian. a causa de ser
serio y por las tantas naos juntas ni que ever
en el bien de las cosas seguras sino muy es
trebas, apretandose, y traizandose, Onas, cor
onas de que subido cada uno, Guardados, las
que quedaron.

1 + Diligencias que comenzaron a hacer
los oficiales reales de la Veracruz
para venir los requeridos

3 + Los oficiales de la R. Audiencia de que Puerto
cometieron luego que la f. l. m. en que aporrecer
Execucion la f. l. m. de V. M. en que les mando
tomar por por f. l. m. y todas las mercedes
que parecieren en sus mercedes, y guardandose
dado a los de los que iban a la f. l. m. de los en las

que se baya en la f. l. m.

de la f. l. m. de la f. l. m.

que se hizo en suspender la f. l. m. y Guardados la f. l. m. de
de la f. l. m. de la f. l. m.



el orden que deuan guardar para eniaminas
 a los señores e negocios, los mercaderes se agravaron
 a mi, y por petición allegaron sus excepciones
 con que obligaron a nacer de medios, y después
 de concertada y ponhada la causa, se tomo el
 que pareciera por los autos que sean coneto
 Después quellos el nacio con los legistros y entas
 rebula el Vto. de 5 de julio que suspende por
 esta vez el efecto de la primera Geni demarcas
 en cuya virtud se gva por el dno, con que y o
 tambien se suspendido la cobranza de lo que se co
 sonto con los mercedores Esta dar aviso a Vto.
 dello, y aguar dan a lo que me mandare, Humil
 mente suplico a Vto. mande que sobre esto se tope
 Resolución con toda brevedad y que me embie
 a tiempo pues lo soy de aqui a la parida de la fin
 para que el negocio quede amado

+ Desague de la laguna deumpango +

4

que se le den muy
 grandes gracias
 se le diga al Rey
 la importancia
 de este servicio
 y se le diga
 que es de suma
 de su en la tienda

El desague de la laguna deumpango, se como
 como a Vto. lo se ya scripto por lo que obliga
 la necesidad de la causa, y aunque la grandeza
 de la obra, muestra tanta dificultad que pare
 ce imposible tener efecto Dios lo ha facilitado
 de manera que alos 18 de Septiembre pasado se to
 el agua, saltandose previene el Arzobispo de
 ciudad que viniendo del puerto para ella, que
 viendo quego en su, alis, tipo, Vis, y bendito, el
 agua que corria por el canal que tenia abierto
 tanta abundancia y tanta Obediencia
 que el y muela gente que lo Sanian y lo auer
 quedaron admirados, el el nacio de lo largo
 mas de 160 Varas de medios, apares la faga
 y otras por mas no, y ocañon, y el agua Cañon

El desague de la laguna deumpango, se como
 como a Vto. lo se ya scripto por lo que obliga
 la necesidad de la causa, y aunque la grandeza
 de la obra, muestra tanta dificultad que pare
 ce imposible tener efecto Dios lo ha facilitado
 de manera que alos 18 de Septiembre pasado se to
 el agua, saltandose previene el Arzobispo de
 ciudad que viniendo del puerto para ella, que
 viendo quego en su, alis, tipo, Vis, y bendito, el
 agua que corria por el canal que tenia abierto
 tanta abundancia y tanta Obediencia
 que el y muela gente que lo Sanian y lo auer
 quedaron admirados, el el nacio de lo largo
 mas de 160 Varas de medios, apares la faga
 y otras por mas no, y ocañon, y el agua Cañon

+ (Vdem)

Limpia



+ (Vdem)

6 d

unas barrancas, y de allí, al río que llamamos
Cula sin daga, vano imperio en la alga
De lo que se da visto claramente que el canal
tiene bastante hondura para desaguarse por el
también esta laguna de me^{te}, y vagando la
lo que fuere menester en la misma deumpango
que diera della otras 160 Varas que se han de abrir
y daga canal, pero son muy mas fáciles y menester
trabajo que sea por ser de tierra blanda, y
no necesario a fortar mucho, y si Dios fuere ser-
uido de que se acabe quedará esta ciudad de Regi-
no de la consiguencia de no pagar en ningún
alguno.

Para que se pueda acabar de todo esta obra falte
dinero, porque el repartimiento que se hizo no
llega a la cantidad que era menester, a causa de
que las posesiones de los Reginos sobre que cam-
pan parecieren de tan cortas como se venían

en la ciudad, y viendo Vd. seruido se podría
esta ayuda porqueno cargue todo sobre los de-
mos con repartimiento, entrantes, y aliteres a
guna no de nada cantidad como se sabe en los
Reginos para puentes, aguas Varas de paño
y otras obras públicas después de los forasteros
para aliteres y granjerías puestas en el Regi-
no, y si se dan gran y viveres de la consue-
tudin de la ciudad de San y no me como esta, comeni-
cado lo he con esta Audiencia y para que pueda
tener efecto sin mucha molestia de los parti-
culares aque se mirara con atención, suplico a
Vd. se sirva demandarlo condecorar, y pro-
ueer en este caso como más convenga para que
se acabe lo comenzado porqueno de la de no sea
en esta en la ciudad de San y no me como esta, comeni-
cado lo he con esta Audiencia y para que pueda
tener efecto sin mucha molestia de los parti-
culares aque se mirara con atención, suplico a
Vd. se sirva demandarlo condecorar, y pro-
ueer en este caso como más convenga para que
se acabe lo comenzado porqueno de la de no sea

que se le ordene, que ac-
be y perfeccione esta obra
en la ciudad de San y no me
como esta, comen-
cado lo he con esta Audiencia y para que pueda
tener efecto sin mucha molestia de los parti-
culares aque se mirara con atención, suplico a
Vd. se sirva demandarlo condecorar, y pro-
ueer en este caso como más convenga para que
se acabe lo comenzado porqueno de la de no sea

por que el indio
de San y no me
como esta, comen-
cado lo he con esta Audiencia y para que pueda
tener efecto sin mucha molestia de los parti-
culares aque se mirara con atención, suplico a
Vd. se sirva demandarlo condecorar, y pro-
ueer en este caso como más convenga para que
se acabe lo comenzado porqueno de la de no sea

Tarde onuncia se Vera acabada, y mandan-
do que el repartimiento se haga, y eme-
que V. M. mande despaçar luego la cédula
real que para este efecto se suplico, era por
aora se pueda escusar la venida del arroyo
que para ella parezca que era necesario. V. M.
era Testimonio delo que en esta Sección.

+ Los negros aliados

Los negros aliados boluieron a pedir el foye
que el suyo con ellos los dias pasados como a
V. M. lo oreu, y boluio y esta con ellos se fue
derulta estar quietos y instalos a sazón de ellos
y a se reconviniendo mas la tierra donde eran
que numero de gente, que armas y de personas
ni enon, para mejor entender los medios de que
se puede V. M. enredugillo a que se concluyan
Pero estan temerosos de que no se les saque
un elemento que con ellos se tomase, y por
que se haga con que se quita de la auto-
riedad de V. M. y a su puesto que el negocio de
aora no tiene estado ni taberna, al que se
siondo V. M. corriendo semper para ambian-
dula para que ellos la lean con otros con de que
se haga el pimiento y que el que se quiere se
cumpla y se comie ante V. M. para que se
de confirmalle y se al y en el rey a con ellos
como el tiempo fuere mostrandole asegurandolos
y hazendolos como pareciere conveniente.

+ Los indios que van de la
V. M. a la junta

U. M. se a la junta
U. M. se

+ De los tres porraqueros que V. M. manda
sempre en el punto de la de que se
quedado mar que V. M. que ella ma-
des a que se pida para porra a la de que se



contra quien se van haciendo diligencias
gauiare de lo que dellas resultare, los otros
los dicen que son muertos -

+ Congregaciones

que brenbome, y
muje de lo que hi
cibre &
Le



+ Recibo de la carta de V. M.

ma &
Le

2 + Oficios que se pueuen
que se brenbome, y
muje de lo que hi
cibre &
Le

9 + Aunque Seguidos los salarios a los ministros
que audian a las congregaciones, no se podía
aliar la maza de las acciones de aquellos que
sean aladas de venimayendo permuente y
autopias de los conegados, y lo que que dan
son carpos en algunas partes que no pudiendo
sustentarlo eliminare de lo buena que les pudiesen
Dienen pidiendo que se les quite de que se quere
yn conuenientes y de dificultad que son malas de
componer y comunicando voy todo lo que sea
esta materia con los Religiosos mas conuigales
que aqui hay para que se acuerde en el sermone de
la R. Congregacion de V. M. y bien de esta, pobres
naturales, y animismo con los prelados que que
ven tener vereda a los beneficios que se fundaron
de nuevo en estas congregaciones como en otras tantas
lo benignifiado a V. M. y lo pretempor auuando
para que V. M. se oire de lo que se digiere,
Lacarta que V. M. mando conuirme en 23 de
mayo de 1540 y en esta y las que son con ella, para
fane al capitulo de la de V. M. que piden
respuestas

11 + En las Prorisiones de oficios que a quisiere pueue
yeron se uan de la donde que V. M. manda
certidarse por su teniente siempre a los benefici
los y mudiaron pueuelos, y aunque en la
Prorision de conal que ellos dias de lo de may
ninguna de los por uelidos que son de engarmen
son tanta la preteniones y tan pocos los oficios

+ quem se sabe de deuen Coque
toia aly altay conia por mu
s de ocupaciones

quem se sabe de deuen Coque
toia aly altay conia por mu
s de ocupaciones

que nunca falan que Xicos por que no pueden
Todos salis coniente, Vaconesta Relacion
delos prouidos que aunque ennegocio se poca
substantia me da parecido emicula,

12 + La mu Sar conia Junias aque Sabauido que
auudia Despues que Toome este Gobierno noba
Dado lugar auer lo que toa ala alaygeria de
quer el marques dio auiso a Vd. y en embarca
de que en lo de la goza por que no momento, con toa
en lo de la muar y oficiales y auuare a Vd
de lo que de la muar,

13 + Cabeuida delos yndios de que el capitan salgado
dio noticia a Vd. esta misma que la de miel
de uinas con la qual me clauo el Cumo de Vnas
rraies que llama man pulque de que hay tanta, a
fundancia en los campos que en si se puede prodi
bir aunque hay Sechas Sordenancias sobre este
gatitudo de este y otros auisos que aca son mas
comunes, que ay cauitas, Hay en Vnas olo
Sordenaciones, mu Sres Sombres perdidos que
aqui no tienen lugar, y uan a uer Reyno auendo
parola, Hay de ludo auiso a Vd. de lo que se
prouido conia de lo que ya esforando como con
uiniere

+ Seuida delos yndios con miel
y pulque

Seuida delos yndios con miel
y pulque



+ Estrangers y flamencos
que en este Reyno

que en este Reyno
que en este Reyno

14 + Liza seua Sugienda delos estrangers y fl
menos que ay en este Reyno, aunque se sabe
condilacion y dificultad por ser la tierra muy
larga y estar serramada por ella

+ en razon de la Variedad que
ay en los puenos de las yndias

en razon de la Variedad que
ay en los puenos de las yndias

15 + Visto de por experiencia en el tiempo que se
seruido a Vd. en el oficio de las yndias
que en el Gobierno de las yndias algunas cosas que

Visto de por experiencia en el tiempo que se
seruido a Vd. en el oficio de las yndias

no estan tambien dispuestas y ordenadas con
conuenidia, Esasica porque desde su principio
se enablaron asi, Hora porque el tiempo las
ha alterado y por ende de como primero se
auentaron, a que tambien debe auer ayudado
algo, la diferencia de gouernos que son ordinarios
mente suele yntroducir nouedades, y es aqui
tan clara y manifesta esta praxia que ningunas
persona viene a estas provincias con officio
superior que luego nota aduenir y es de deuen
y auerigua piense que tiene tal estado por y
aduencion, o de auer de lo que gouerna, algo
de esto apunto, el licen^{do} Landeros de Velasco Vir
tador desta R^a Audiencia, en poniendo los pies
en tierra, como lo scriuio a V^{ta} E^d, notando por
su uulto uisto quanto por la Relacion que le di
cieron personas ynteressadas de que hay mucho
en las yndias, esta ynconueniencia y dificultad
Tengo aduenticada desde mi primer gouernio
en el Peru la Salta y aqui apena la Salta y auer
eres que mayor de lo que primero solia ser, y
por tanto todo lo que queda, y la corrigiendo y
amendando, aunque en la OCCISION no
faltan dificultades, Por que si se fuese por
OCCISION y Violencia, como parece que los castos
aspiden darse si en otra ynconuenientes, que
serian peores de remediar, y si se da de praxia
por blandura y suauidad, que es lo que mas conu



a la paz y quietud de la Republica y Cavallos
 de V. M. de fuerza, se de guardar al tiempo
 y ocasiones, de que la prudencia Sumana
 tiene de aprobarse, para conseguir su pro-
 pósito, y no errar, mayormente en las yndias
 donde por malicia y buen tratamiento sea
 mas de los subditos que por compulsion
 y por deficiencia, en esta materia suele tambien
 faltar entre los ministros alguna manera
 de incompetencia conforme son las inclinaciones
 de cada uno, de lo procede la diferencia de pa-
 reres, y variedad de gouernos queriendo
 cada qual su por muestra y ostentacion de su
 prudencia y capacidad, de en algunas cosas
 que claramente eran de mi cargo, me se ator-
 tado de yndustria, porque el Visitador se de
 metido en ellas, y por parecerle que eran de su
 Jurisdiccion, o dependientes de ella, guardandole
 el secreto y reservando todo género de enquer-
 ro y nota publica, por el buen exemplo del
 pueblo, contentandome con que la causa del
 seruy de V. M. y beneficio de su R. E. hacienda
 se dega por qualquier manera que sea, sin deparar
 en que por aqui el Visitador quiera ganar n.
 de ayudador, o que yo lo tenga de desayudado
 facil me fuera hacer demostracion de lo, por
 exemplos de ciertos subditos, mas escusado, por
 que lo tengo por tan de lo que aynge la calidad
 de su R. E. es de buscar culpa, no de sacar conser-



+ Viniere desobras y lo que
se pidiere

que no diffimule
la libertad ^{en}
hablan ^{que}
de los ^{que}
no ^{que}
figura ^{que}
hasta ^{que}
mil ^{que}
ma.



+ Legaciones de los bastimentos y lo
que se pidiere

das le ^{que}
lo ^{que}
entre ^{que}
as, ^{que}
las ^{que}

en y por ellas a los que no las tienen
16 + Las uinitas de los obrages que se proponia de daga
Se escusado y las cosas que causauan y auiso
cias, que los oydores o Altes. Savian de daga
esta audiencia conque el despacho de los negocios
se dilataua que fuera de mudo y no conueniente
y de puerdo que se exeeute lo que en mto
uorrio pasado, ordene cerca de los que es, que los
obrages, esten abiertos y ningunero de guardas
y que los yndios que en ellos presos por
delitos puedan libremente, entrar y salir que
y como quisiere, conque a uera, el capitulo
en que estauero y malos tratamientos que padecian
que podran alquilar conque, mejor conuiente
y pagare, esto se ha sentido por los conuenientes
de manera que sablan libertad a mente, y por
tan cosa porque deuria ser castigados, a que
se auidera quando pareciere ser conueniente
Tambien se mandado que ningunos Justicia, con
dome yndios a obrages, y aduertido a los oy
dores que por su parte lo escusero, en las Visitas
de las carceles quanto fuere posible y lo que quedo
enere estado

17 + Halle y no dudada en la ciudad tanca
deparatoria, en todo genero de bastimentos
que nada de ellos deude. la leña y caron y frutas
y todo lo demas para las menudengas del Con
sejo de Xaua de pagar por mano de depa
tore, Sombos, y muderes, que como quier
seruio miras las dan en el tray y dieneles a

Proposito lagram summa detiendas que
 hay en las calles y casas que alquilan. Realu
 salen a los caminos, y aun a la lagunas, por
 lanchas, y a traen todo quanto les yndios
 y españoles traen, auegan de sus frutos, y
 enuerranlos en detiendas, donde leuenden
 conguieren en guardas porura ni sonse
 nana. Reprohibe este abuso tanper
 Justo, a los Vizinos, y naturales, comparece
 de la Audiencia Religiosos, y otras personas
 diligentes, y celestias. Dellos comun, y
 de los, o de granjas sobre las andaguas sin
 penas pecuniarias, para acañar el dano, que
 deus deulana, conynano deperar casto
 dar segun el tiempo lapidiere, Noembro
 las ordenanzas, porque aunque conuendos
 las conas, deponi, parecen menudas, Tomas
 das en suro son demucos momento, y en
 portancia para esta deppa. Vertiente que
 la una sedexara correr al paise queguauau
 stara notable dano. y perjuicio. La excau
 cion del pruerido. en que consiste la emienda
 y permanencia dellos. Tiene muchas dificult
 tades, por los muchos que lo ympugnan. y contra
 dezon. Enq porus y nterens yarren damien
 tos deuscasas, otros y las yntiadas que lo ande
 exccutor de lo queron que agatulpados aqui
 deus lagena y que el dano seque de enpie



+ fran mon dez...
Veracruz...
sean decto

Ala Junta
de los



+ Licenciado aluargo mes...
Alcalde de la Audiencia de la Real Audiencia

Ala...
Remite

Paratenor siempre que vendimiar, Saretudo
Cuepudiere, en que es bien menester el favor
de Dios, segun la corrupcion de los
general de la Republica,

18 + Conaquel fran mondez portuguez que m
traer aqui preso de la ciudad de la Veracruz
decan decto, la diligencia que camuñian
ynde decto de la culpa muerda alguna de
sustancia contral, y en un formidat decto
comando de la alcaidía de, comuna auicion
Juratoria de guerra en la Real Audiencia
por declarar en su confesion que los ocos de
portugueses, fran bernardos, y Rodrigo
fernandez, uictoria, son muertis, y en el decto
pobrecito, y en otras, y de paca, y en otras
Se gano ganado, que es de no tiene fundamento
Dico es Verdad, que algunas personas, cuotras
y en el decto, se tienen que los claudos, O
en el decto, y en otras, y en otras, y en otras
Lapodrian, y en otras, y en otras, y en otras
Tiene, y en otras, y en otras, y en otras
que en el decto, seria poco, y en otras, y en otras
digo en otras, y en otras, y en otras, y en otras
Demadera

19 + El Licenciado aluargo mes de la Audiencia
a V. de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
esta Audiencia, y en otras, y en otras, y en otras
años en otras, y en otras, y en otras, y en otras
Reyno, y en otras, y en otras, y en otras, y en otras
digo en otras, y en otras, y en otras, y en otras
mra de la Audiencia, y en otras, y en otras, y en otras
digo en otras, y en otras, y en otras, y en otras



Francisco de Vitoria la Guayana
donde la nueva Vizcaya

Alcalamara pa f
se pnte infu p
sele g
Le
Remittose

Alado de la Poyt del nuevo
aueco

que el año pasado
de la adeno que ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
sele la población, o ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
placiones de ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
sele, metiendo latencia ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
a dentro de ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
heridos si los frailes ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
y pecularette ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
no quisiere perma- ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
necer en ella ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
que muerde ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
esta carta ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
dice acerca de los ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
indios ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
y los demas ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
in que se a de llenar en ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}

negocios y los embaraca, y pobre que es argu-
mento de auer sido su vez limpio, y de yner-
sudes, y engole por benemerito de la mar-
que V. de fuere seruido de Sazette

20 Francisco de Vitoria la Guayana, Sazette de esta virreinato a
V. de en aque ²⁰ Prouincia conculgado, y
prouacion de seis años a esta parte, y se pre-
neciente, y por el poco apasuecia miento que al-
tiene y parecerle muy corta la mar que ondas
por los V. de Sazette, para subson tarre
como para poner en estado ²⁰ Una de que, a que
mayor de edad, emplear se sabien, en tem-
sona la mar que V. de. seruir de Sazette

21 En todas las ocasiones que Sazette egid de San Jfe
cido Sazette dando aviso a V. de del estado
de la Prouincia del nuevo Mexico atinando
que el año pasado ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
de la adeno que ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
sele la población, o ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
placiones de ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
sele, metiendo latencia ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
a dentro de ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
heridos si los frailes ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
y pecularette ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
no quisiere perma- ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
necer en ella ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
que muerde ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
esta carta ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
dice acerca de los ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
indios ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
y los demas ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}
in que se a de llenar en ^{siempre, aque visto el poco fruto que en la conuer-}

sin atender a otros
peos temporales. a
parecido, ~~ya~~ esperar
las relaciones que prece
pa como república n
se clausura alterando
tan por mandado la orden
hija de ella. para lo
qual ~~de~~ reformara
desp. parecer, y en
retanto suspende
la orden que se le
dio el año pasado en
^{13 de set. de 60} y entre tendra las cosas
del Nuevo Mexico
como lo dice, pero
dirigiéndose, que ag
ni en ningún caso
se ade permitio que
esta entrada se ha
ga en el modo
ni por vía de guerra
ta ~~para no ag~~
~~talos bastantes~~ ~~para~~
~~en guerra con aquellos~~
~~provinciales~~

los alumbra aquele conoçian y se saluen
de mas dello. Y me me tores. Seran cosas
latierra y algunos metales que aunque no
satisfacen mucho ala Vista enrajados, se
uera, del por ende que son. esta novedad
obliga a nuevo acuerdo que V. M. mande
tomar para proseguir que mas conuenza
supuesto que solo elieny de Dios y bien de
aquellas almas es al menos por agora el
mayor fruto que se debe esperar, mederas
biendose otras como ciudades de mas y m
portancia, sobre que quedan cargar las cosas
que se San de Mayor, en los socorros que
agora a los principios, se San de embiar
en las entradas, qualidas, que se San de Mayor,
portancia distancia de tierra como San de
aquí alla, y mas de otras 300 leguas que
San de acortar, y no podense caminar de
ordinario sino a tiempos señalados, Sals
Ven, si se descubre, entrada, por la mar del
sur, de que San, algunas coniecluras, y pre
sumpciones, conforme a ello, la pre entre
teniendo, como me cor pudiere, San de Mayor
novedad Santa Tenor orden de V. M. de lo
que fuere seruido que se San, a V. M. sup
mainede se com embie con brevedad para
que laterra es de guerra para frutos. Pero
deuio ir mientra tan lo es, y no oplan



Wacchu sin ideo
de fide. Alre lo qual
se apronezo lo que
abamta y muy en
la fidedad de la
fistacion q se tiene
de la persona.

ayudan ellos, y algunas a Sancho que lo son
poderos Durbar, y q se den de por menor
cuanto de un mular y en reventon, como se fide,
con auer llegado a mender quien mero como
pre fende en sus comitones por mauer lo
menado a Guernan quando solo despararon
me despues en la cabeza de los ynterrogatorios
que quando mecan demas por fugo, queda en
el apeteo al que como en materia de transi-
ciones o de otras demandas, ogultos, et de Santo
y n conueniente y lo de uo sentir mucho por ser tan
temprana la indicacion y a tiempo que me pudes
persuader que denian mi seruicio y buena
conuenion ganado mas credito, en todo man-
dara. Quid lo que mas a la de uo conuenir

24. También los oficiales reales se me han
querado de que el Visitador metano
en la cobranza de la hacienda que son de
su cargo poniendoles nombre de correajes
molestando a las deudas a trauidas que estan
en la de uo y en mientos que dan cobran de cada
dia a menos costas de las que hacen los cobra-
dors que el cambia, y tiene nombrado en
deponarios de los desuam, en cuyo poder
entra lo que se cobra, de uo mueren en la
cada de que es su propio lugar donde suue
era ayudado a los despachos de la de uo y ppinas
que por faltan dimer para el Suido mero
curarlo pretado y estan sentados de los los
oficiales en mendiendo que to de en camara

Idem

vense y paje
lo fide de uo
q se apronezo



por el Omitado en la perseguida para la
 presentacion de que en cobrado gran summa
 de la hacienda queramos fuera por el certano
 perdido. Quando Dios laiat. Salva por uno
 de Omitado de la delagacion de 1680

don Luis de la b

+
Señor

Nuevo Mexico

28-October-1605

Lo que las Rejido en la jornada del
Nuevo Mexico despues q' oisvino
yhiparzer sobre ello

Dele respondia, y que se yamplo
lo q' el taserio y ordenado en lasen
del descubrimto. del nuevo mexico y
cosas se don juan de dñase q' lo
en aquella conformidad. Que el
pasar adelante, con el descubrimto
Dando orden en la consor. n. 10.
Indios, reducidos ala fee. en la muer
colta de su n. 6 la fuer porite. y
si lo fuer q' el taser con los Ali
Jiosos, lo haga. como esta escrito

n. 11.



n. 12

Encausado xxxj de Mayo deste año dixio a Vm^o el
estado q'utinia La conquista del nuevo Mexico. y lo q'
Semeo fozia sobre ello. Lo que despues aca ay que con
di es, que a instancia del provincial de sant francisco
con relacion que en lo conquistado no havia suficiente
doctrina. q' el vino y agreste q' se celebran sea abarva
que necesario embiar de frayles. y con ellos la comi
minte q' se obores religiosos que alla estauan. y
por que la tierra es formal segura. se despacharon Vnys
y quatro soldados. socorridos con la mitad del sueldo q'
un año para q' se hiziesen fozta a los Religiosos. El
tando Las cosas en este punto me escribio don juan de
onate una carta cuya copia va con esta. Dandome
aunq' de como venia para este Rey. respondi. Lo que
de vera por la fozia que q' elia embio. El q' se resuol
analligos. ny aun esperar respuesta mia. y en
trahido se la tierra adentro. embio a fray ffrnaco
de ffronay. comisionario de aquella mision. del qual
tine Las relaciones que Vm^o Vm^o. por lo que
embio. firmada de su nombre. y de otros quatro tes.
tigos que Vinieron con el. No puedo dexar de dezir
a Vm^o. que esta conquista lleva reduziendo

aconseja. y dñi los que hazen la relación se persuaden de
aquellos crei quinlos de. Lo juzgo por muy gr.
desautoridad, cada día se va descubriendo menos
substancia. Duplo a vñd. Comandante. y sea
término que es una cuenta ponde han de resultar
grandes gastos en su real hacienda. y con estos hús
los hara aliviar que quisiera. Sinque dello
sele queda el ser cargo, porque concañon de acudir
al doctoria. por lo menos quando sele queda, ade
embiar dos frayles y dos de los de diez y seis
o veinte soldados. y otros para llevar lo que alla
es menester pa sustento de los dos frayles. y
administración de los sacramentos, Comandante
como son tantas leguas desamparado. Neuan de los
Cacatecas bastimento pa toda la gente. hasta llegar
alla, quando dñi se limite mucho. ocupa quatro
carros. como aora los a ocupado los de embia,
cada carro lleva diez mulas. y no se pueden acordar
con unameros. porque yolo e' recatado. desde
quatro hasta diez. cada soldado pagado por mano
cuerta cerca de quimientos pesos. tras esto no se
descubre mas que gente defnida. y pedagos de real
falso. y quatro quixarros. que todo embia a
vñd. La jornada no tiene fin. por que la van
dilatando de una empresa a otra, quando
menos pengemos sea de callar. vñd. Salud



adestorran lo que no es de leve de mungungruesco,
 siendo algo así increíble, tengo entendido, que
 el mayor fruto que se pudiera esperar es, el ser un
 berrinto del mar del sur, y así mi parecer es,
 que ante todas cosas se haga lo que tengo escrito en
 dicha carta de 31 de Marzo de fecho, porque
 aquella carga sobre materia de conuina, y que
 en el sitio que pareciere mas apropiado de la
 guarnida se haga un fuerte, donde quede
 pretido sea o ocho soldados, y los religiosos
 que fueren menester para administrar doctrina a los
 bautizados, y a los que vinieren según voluntad
 abaptizarse, poblando en el mismo pueblo, y que
 en el lugar donde oyen sede cubierto a lo largo de
 la fabrique un barco, y en la provincia de Cinalba
 que por la parte del mar un visaya esta conquistada
 se fabrique otro, y aun mismo tiempo, dando
 se le señalado, se ganen los unos y ommes la
 costa amorada derecha, y los otros ala izquierda
 vayan fucando y saliendo a tierra en las
 partes donde hubiere altos, haciendo fuegos,
 siempre costa a costa hasta oparse, y con esto
 se abra lo que ay en toda ella, y si se alia
 algun punto en paraje donde pueda ser uir a las
 Naos de Filipinas, y allandole, se ommen con
 sobre el punto de fortificación, y si fuere oportuno
 sea de este alio se pida de cubir el fero y la



de las Californias, que tan buca adid siempre. No
 provera enabdo lo que fure mas de Jugo. que
 yo no e dedar un pajo mas en esteneque,
 sin indengracia. porque realmente hy ontami
 dictamen, que por a VM. con la xpionda
 amonestos. Mexico '28. Docto. vos

Duro,

Alonso de
 G. v. de la Cruz



[illegible][illegible]

Original of the
 J. S. Pringle & Co. New York
 Hon. J. S. Pringle & Co.
 New York

[illegible]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, continuing from the top page.]



[Handwritten signature or name, possibly 'Cajal' or similar, written vertically.]

[Handwritten text at the bottom right corner, possibly a date or reference.]

[illegible]

13 September 1608

El Virrey de la Nueva España, Don Luis de Velasco, virrey y gouernador de las provincias de Nueva España, hauiendo visto en mi consejo de las yndias lo que por carta de siete demarçadores deste año me escriuió acerca del estado en que queda a la entrada y descubrimiento de Nueva Mexico y la poca ganancia de almas que alla agora ha auido y se fuga que abraçadela adelante y la dificultad y aun imposibilidad y exorbitante gasto con que se podria conseguir lo que se aumentare y el poco fruto que promete la tierra asipara mi real hacienda como los que se perpetuaren en ella por mucha Cortesía y miseria y lo demás que acerca de esta materia debí (y consulta de ome) me apareció por veranos como los obreros y mandando que se supusiera que tenia este negocio presente y hauiendo el estado en que esta y la purificación de la tierra haia que era lo que a la aldea de descubrimiento y formada de la dicha Nueva Mexico, y como que aya de hazer la de la población de la misma como a los ya algunos oydores de la audiencia (con quien en junta particular tratamos de lo) se auia parecido la forma y modo lo comuniqué con personas de la misma y con la conciencia de la dicha audiencia y de la ciudad de esta ciudad de Mexico como teólogos de ella y de las Religiones confiriendo sobre la mayor justificación con que esto se podrá hazer y respecto de la yndias que allí an y de la fe aduirtiendo adiparacione mejor que los yndios de yndias se quedan en aquella tierra allandose a algunos Religiosos y de la gente que voluntariamente quieran ir con ellos para conservarlos en la fe recibida y no se allando y hauiendolos de su seles agitada Comodidad de tierras mas en que se pueden y se venen de tributo por binte años, y como que los Religiosos ni se reglaren, no quieran quedarse de suboluntaria en aquella tierra ni los yndios salir de la voluntaria mente sino por fuerza Comunitaria asimismo con las dichas personas sobre si condenada mas de los dichos yndios en su tierra ad biniendoles los españoles asuualida la obligacion con que quedara de biniir y morir en la fe que profesaron, o si sera mas conueniente Sacarlos a Nueva Combiolencia por que nocerran ni ser de perder la fe, y aquello que pareciere mas conueniente lo executareis por el modo lo que a este negocio toca (solo venimos) que comunicandolo y atendido al conel parecer de las personas referidas haia y de executéis lo que entendierdes y fuere garedes sermas del Servicio de Dios y mio por quanto mi voluntad es esta y todo lo que entendierdes me avisareis para lo conge entendido de Valladolid a 3 de septiembre de 1608 yo el Virrey Refrendado de la dicha corte y donada de los del consejo.



El Capº de carta del virey D. Luis.

que trata de la entrada del nuevo me
xico tiene dos partes.

La una que mira a los Indios convertidos
y que piden el agua del Bautismo,
y a esta se puede responder

noay? ~~que se les den~~
que se les den las gracias
de lo que en el punto gene
ral qº de Indios puenase
brado, ala vuelta de mofra
nada.
ya me parece qº auey a
que si agradafe la aduer
tencia, que llama qº de decre
to. Sobre la templanza en
qº se alcenbar en hacer
la salud del rey, a lo me
uamente conuertidos. Se
podria entender, y man
dase a cada las indias
formando ya qº de desprec
generales.

lo mismo digo acerca
de exortar a los ministros
generalmente. Sobre la
exposicion de los almas
y extension de los angelis
que es la parte qº
sagrada
de sermón, mas qº a la
mofra am de sto

que se le den gracias al
Virey por el ayudo y zelo
con que trata las cosas del
seruº de Dios y de la exal
tacion de la fe, y se le agru
ue el no auer de mantelada
La conuersion del nuevo mex
ordenandole de nuevo qº la
apoye y esfuerce de manem qº
por falta de serenos Euange
licos ^{y los demas requiridos} no dexa de entenderse.

La predicacion por aquellas pro
uincias loos lo posible, y que
para conseruar en policia xpia
na los qº se fueron conuirtiendo
qº de los medios que me se le
parecieron y a la menos costa que
quien me mete a mi en esto, desde el aluay

En luz de esto se mandó -
guardando y saciendo quan
da, y cumplir lo que nces
zio, y esta mandado, y ordena
do en las Instrucciones orde
nes y cédulas de la descubri
mientos, y para la justifica
cion de los.

y todo cito de consultar
consuma - lo del 2.º cap.º de
lo q se albea suel la cédula
de 13. de sept. de 1608. = y lo del
2.º cap.º de la nueva orden de
gobernador y en la de la

pueda de la Real ha.ª +
y que advierta que a los In
dios que nueva mente se fue
ren convirtiendo, no se les a
de haer compulsion para q se
den por vasallos de su M.
y ya no se tuiese por impo
sible su conversacion en la
fe, dexandolos en la libertad
de vasallage natural en que se
hallaron al tpo de su conver
sion, y que en qual quiera
caso serabien usar de medios
suaves y eficaces para q ellos
sin padecer violencia directa
ni indirecta se den por
vasallos de su M. libre y vo
luntariamente.

A la seg.^{da} parte que mira ala proui
sion de Gov.^{or} se puede responder

que proben persona de mucha
inteligencia y lelosa de la
honra y gloria de Dios por
que dando sea aquella empresa
en lo temporal un caudillo



estas partes vaya en el
aumentos que su M.^a desea
cuyo progreso se podria em
barazar a nosor el que conu
el gouernador y que el virey
le de el salario que le pare
ciere neceso para conseguir
este fin

Ultimamente se le ordene
que auise de lo q^o fuere ha^o
en ambas cosas. y de to do
Lo demas q^o conueniere ala
prosecucion de este descubrim^{to}
adquiriendo como le esta or
denado en otras cedulas que
no a de auer en el interuen
cion de armas y soldados
aunque se diga que van a
tit^o de defender los reli
giosos.



se Respondio al Virrey de nueva España
en 16 de mayo de 1609 acerca de las cosas de matones,
alo Genlamatón. en mi en el top de 1) de 1608

Como yo lo abrí visto por cedula de 13 de setiembre del año pasado se ordena
que sepanse adelante. Al descubrimiento de la nueva América y que se hiciera
del mantelar la población o población de el apromi muerdo la tierra adentro
los indios Convertidos en los frailes y Seculares españoles no quisiesen permanecer
en ellas y agora hanidos e visto lo que me he acerca de los siete mil y
diez Convertidos y los demás que piden el agua del bautismo e confesión
e sea de nuevo. en estos descubrimientos sin atender a otros efectos.
temporales aparecidos esperar las relaciones que se fueren para con esta de las
tomar la resolución. e mas conunga alterando o confirmando o la dha
orden. para lo qual me informareis de vrs Parier general de tanto super
deres la Ex. de la dha consulta entendiéndose las cosas de la
nueva Mex. como lo decupen adiriendo e agoranien ningun caso.
se adepmitir que esta entrada. se haga con el dho e ni pidiere con
que sea



de adelantarlos, y como proclama, auen, a que
deordinario estan prevenidos, lo que conha
tan para que conmas breuedad, Vengan del
socauon sepueda començar que lo domas que pas
el sedenore prueen seprueen de la R. S. S. S.
con la mira a qn que fuere posibile se auentura
la costranga con mas conuiniere, y antes de con
ella procurar de elierro y la d. S. S. S. que
diene para lo que se pretende.

+ sobre los tres mil pesos de
el conador castaño

Castro de fiscal
Enviase

4 + Los 30 pesos de la lancia del conador go dian
castaño, se auen costranga y por la justificacion
cuy dade y puntualidad lo que se pide en
qualquier negocio que se trata de. Deben
probera seguenles due sin que deus de
faltan algun papel en su quenta por de re lo
Sigo el cargo.

+ sobre los tres mil pesos que se dio
conador Juan de harte para la for
mada del nuevo alouia

Castro de fiscal
Enviase
Castro de fiscal
Enviase
Castro de fiscal
Enviase

5 + Los 60 pesos que se dieron adon Juan de harte
para la forrada del nuevo que se dan costranga
40 de las Sazindas de ciertos mineros de
facateas suspadores. Los 20 que se dan se
lobratan de ciertos mineros que lesa y su muerro
en que saura alguna dilación mas al fin se lo
bratan, y se prueen lo que conuenia para
abreuiar la costranga, esto medido el conuero
de la S. S. S. S. de aquellas minas que aqui se
estado estordias.

+ sobre los fraudes de los Vizcainos
de manila

Castro de fiscal
Enviase

6 + En re la cedula de V. A. que el marquis
de monreal en medio de su V. A. se da en
el pardo auenir de neuuembre de 1604, que
suba en mazon de los datos y fraudes que
seruio a V. A. Sazian los Vizcainos de manila
en las cargaciones de mercaderias que en bucan

Registando Onas de Locualen por otras
demuendo en que se defraudaban los derechos
Ved. pertenecientes, y no parece que hizo
diligencia alguna, y quiza de otros en donde
de noveria defrauto porque al pasado no hay
decurso que podra averiguar nada, ni como
aderez son tan scrupulosos que si demuestran
la conciencia ego así lo siento, Para lo puenen
sepregonara la cedula que faren las preuenciones
y diligencias mas apretadas que siere por su axon
Ved. Comanda

+ Alcaualas de la nueva Vizcaya

Genitor seprouda con el teniente
y su teniente y de la mar y de
la concha

+ Las Alcaualas de la nueva Vizcaya seprouen
ran auentat apoga que esta en la audiencia
de la nueva Vizcaya el Presidente, dándole de
tener dificultad por no aver ultimada que digen
das de la mar y de la concha en nombre y salientes
son las mas de Vizcaya mas si se lo que siere po
nible

+ Alcaualas de la Vera Cruz

Pr

+ Las de la Vera Cruz se cobran por los señores que
pone la Real Audiencia y no se pueden en abechar, por
que la que mas importan son las de los maestros
de mas y de la concha que tambien se cobran
y salientes, nomas de por el tiempo que duran las
mas en el puerto en cuya cobranza se pone el
cabo que es necesario

+ Partida de la ciudad de los
señores de la Nueva Vizcaya a
25 de noiembre

Nada

+ El Gobernador de la Nueva Vizcaya parte de su
ciudad para el puerto de Apulco a los 25
de este, Naunque va con yumento de suyo profe
sion en el puerto de la mar, donde hay con
uenio de la orden de S. Agustín, de lo que se
deuendra en esto, mar que de dar a la legada
alguno saltara preuenciendo de su puerto su
embarracion semana que pueda dize

+ Quese Sado de alto uernado
para el de fues

Donde graúas. por el apobin. y
leste el kag. y relauin alas
junta de guerra
le bote

+ Alua los cient soldados del fuen
de Joan de Vlao

Ala Guerra
le bote

alauela por media do de gíembre poco mas o menos
que es el mío tiempo para aquella nauagacion
y mentos que se lleuare

10 + Hasele Sado Para su Dia fe, todo lo que se pare
cido conueniente, y necesario aunque pedia
gueria lleuar mas, pareciendole que alla lo
saura menester, ego se gata de dar se a mi
llenas de sustancia en las mias, asi lleua en
sendido, y siempre de dar se con el muy buenos
correspondencia, asi en las cosas de denij de
V. de que es principal, como en las cosas pro
pias, y consta de la Relacion de lo que es el estado

11 + Alua Joan bien la cien soldados que V. de
mando embiar en los galones para quano
cer el Presidio de guerra de Joan de Vlao
conque se daga sus compoñias, que aunque son
errado como en arceladas en aquel mismo puen
sean suido la Toria parte de los soldados de
ellas, sin auer lo podido euitar, y para quando
la flora seaya de bolver, para el Reyno quierese
por mayo se leuantaran aqui los mimos
cient hombres, para el Puerto mas, o menos
como el tiempo lo pidiere que el estado de la
flora meron mienester

12 + Demas de lo que a V. de tengo scripto en
esta carta y otras que fueron en los galones
que lleuaron la plata en mayon de minas y
azogue me es fuerza de pedir de nuevo, que se
deste, sea por ser cosa tan importante, y
necesaria, asi para el Reyno de V. de, como
para la conseruacion, y aumento de este Reyno

minas y azogue

Lo prouido en el pimer cap. de la
Carta de Joan de Vlao

Las minas de que se sacan que son las mas caudas
 las mas duras metales de los y las de que se sacan, las de
 Tetela, aunque no es tanto, y otras, andan
 buenas, y con necerario producen cantidad de azogues
 y conuiene que V. M. se sirua, de que se me, en
 bien luego en nauis sueltas en reflores, y flores
 tras mill quinientos, y en la primera flota si
 quier de velas de 600 de quatro acinas mill
 quinientos porque faltan de deus siempre de
 la perdida que se seguira de ello

azogues de las Filipinas

13 +

El gouernador de las Filipinas lleua a cargo
 poner en platia el porueo de azogues asi de
 que si tiene efecto de que no dudan las platias
 de aquella tierra sera negocio de mucha impor-
 tancia Dios lo enamine como puede

GR

14 +

Rey de Torrenare y sus hijos

a que pidiereis sobre lo que V. M. com-
 ena de cambiar de este Reyno al Rey de Torre-
 nare, y sus hijos, si conuiere en Manila, y mi-
 me queda si vinieren de Bagella y de la ida y tra-
 tamiento que a sus personas fuere conueniente
 y supuesto que San de estar en libre custodia no
 se puede arbitrar bien sin uer el tal y obrir que
 tienen para donde se ha de ver de el modo
 de proceder con ellos, no temiendo, yo, mas
 orden que el que V. M. me ha dado en su
 Real cedula que parece muy limitado y espe-
 cialmente sino vinieren por delante la aguda
 de esta que V. M. manda al gouernador
 que cmbie, suplico a V. M. se sirua de ome-
 nar como lo que deus ha por asi en esta como en
 el tratamiento de las personas para me dar

servir a V. A. D. Por ser forçados que estas
situaciones carguen sobre la Real Audiencia
no pagándose en las quintas donde tan de mas
estan acuitadas

A Dificultad que se ofrece en la
van por p. para las Philipinas

16 A Com abundant este Regno de gente Orogunda
y perdida como en diuersas partes de se sig
nificadas a V. A. D. de la Real Audiencia de algunas

escribame al audi. de Sebayen

alguna para las Philipinas moday sombre
que se aumen, uno es, qual, o qual, gamue des se

ala mano en la soltura de

ellos en Recibiendo la paga de Bayen con ellos

los bagabundos. Ayuden

para proauer alance en ande andan los al

alliny. Contida Julifi

guazilis acia de algunos Orogundos, ocul

cauin p. a los efectos de emiar

los que meren en la carcel, y de otros, lo mas

gericamamila y Encaps

sueltan los oydores, en las Ouitas, por los des

Onolo huciam atti, sedam

la falta de gente que Orogas aseruen de que los

orden al huciam y a los tribus

de pago porcuemidos, mucho dello suyo oporo

soluuras Chukusim hucio li

en el despacho del Gov. don Juan de Ribao

cenciosos amfe al cenciso.

para que en la de adelante este sin que se

y escribame al huciam y a los tribus

meaga de oponer ala audiencia, suplico a

Seordena al audi. de

V. A. mande proauer de como de lo conueniente

cuando Dios la dar solia persona de V. A. D.

que de 1) de diciem bre 1680

/don Luis de los R.

En la ciudad de México a 17 de Mayo de 1563
 A I R D N R O S

Nº 3

Encomienda de Indias

+ Encomienda de Indias de Indias, Indias
 de las Indias de Indias

En 17 de Mayo de 1563

Alta y Nobleza de Indias

De la Real Audiencia de Indias de Indias
 de Indias de Indias de Indias de Indias
 de Indias de Indias de Indias de Indias
 de Indias de Indias de Indias de Indias

Copia del Real cédula de donación de las
escrituras en 17 de Diciembre 1608

Real cédula de V. M. que fidei comisionados don Juan de Palafox y Mendoza
fiscal de la Real Audiencia de México, de las Haciendas de ciertos mineros de calatraca sus herederos y los
Reales de cobranza de los mineros, que les fizo juramento en que abren alguna dilación para
al fin cobrarlos. Ego procurador de la Real Audiencia para abreviar la cobranza, e tomar
-ee fiscal de los dñs de las Haciendas de la Hacienda de, de aquella mina que quisiera bascular y bollar
se en un solo día
ha que acabar los
estas es oomite
estos y ante averse
cumplido

Muenda con Real cédula regional
F. J. de Hernand

Envuelto de el fiscal

Env. a 3 de Junio 1614



De Insular de Melano 27 de diciembre 1633

Don Juan de Guzman
dieron de los y de aconate para la
da del muelle mas de sea cubre los
40 y los 20 y los 10 y los 5 y los 2 y los 1 y los 1/2 y los 1/4 y los 1/8 y los 1/16 y los 1/32 y los 1/64 y los 1/128 y los 1/256 y los 1/512 y los 1/1024 y los 1/2048 y los 1/4096 y los 1/8192 y los 1/16384 y los 1/32768 y los 1/65536 y los 1/131072 y los 1/262144 y los 1/524288 y los 1/1048576 y los 1/2097152 y los 1/4194304 y los 1/8388608 y los 1/16777216 y los 1/33554432 y los 1/67108864 y los 1/134217728 y los 1/268435456 y los 1/536870912 y los 1/1073741824 y los 1/2147483648 y los 1/4294967296 y los 1/8589934592 y los 1/17179869184 y los 1/34359738368 y los 1/68719476736 y los 1/137438953472 y los 1/274877906944 y los 1/549755813888 y los 1/1099511627776 y los 1/2199023255552 y los 1/4398046511104 y los 1/8796093022208 y los 1/17592186044416 y los 1/35184372088832 y los 1/70368744177664 y los 1/140737488355328 y los 1/281474976710656 y los 1/562949953421312 y los 1/1125899906842624 y los 1/2251799813685248 y los 1/4503599627370496 y los 1/9007199254740992 y los 1/18014398509481984 y los 1/36028797018963968 y los 1/72057594037927936 y los 1/144115188075855872 y los 1/288230376151711744 y los 1/576460752303423488 y los 1/1152921504606846976 y los 1/2305843009213693952 y los 1/4611686018427387904 y los 1/9223372036854775808 y los 1/18446744073709551616 y los 1/36893488147419103232 y los 1/73786976294838206464 y los 1/147573952589676412928 y los 1/295147905179352825856 y los 1/590295810358705651712 y los 1/1180591620717411303424 y los 1/2361183241434822606848 y los 1/4722366482869645213696 y los 1/9444732965739290427392 y los 1/18889465931478580854784 y los 1/37778931862957161709568 y los 1/75557863725914323419136 y los 1/151115727451828646838272 y los 1/302231454903657293676544 y los 1/604462909807314587353088 y los 1/1208925819614629174706176 y los 1/2417851639229258349412352 y los 1/4835703278458516698824704 y los 1/9671406556917033397649408 y los 1/19342813113834066795298816 y los 1/38685626227668133590597632 y los 1/77371252455336267181195264 y los 1/154742504910672534362390528 y los 1/309485009821345068724781056 y los 1/618970019642690137449562112 y los 1/1237940039285380274899124224 y los 1/2475880078570760549798248448 y los 1/4951760157141521099596496896 y los 1/9903520314283042199192993792 y los 1/19807040628566084398385987584 y los 1/39614081257132168796771975168 y los 1/79228162514264337593543950336 y los 1/158456325028528675187087900672 y los 1/316912650057057350374175801344 y los 1/633825300114114700748351602688 y los 1/1267650600228229401496703205376 y los 1/2535301200456458802993406410752 y los 1/5070602400912917605986812821504 y los 1/10141204801825835211973625643008 y los 1/20282409603651670423947251286016 y los 1/40564819207303340847894502572032 y los 1/81129638414606681695789005144064 y los 1/162259276829213363391578010288128 y los 1/324518553658426726783156020576256 y los 1/649037107316853453566312041152512 y los 1/1298074214633706907132624082305024 y los 1/2596148429267413814265248164610048 y los 1/5192296858534827628530496329220096 y los 1/10384593717069655257060992658440192 y los 1/20769187434139310514121985316880384 y los 1/41538374868278621028243970633760768 y los 1/83076749736557242056487941267521536 y los 1/166153499473114484112975882535043072 y los 1/332306998946228968225951765070086144 y los 1/664613997892457936451903530140172288 y los 1/1329227995784915872903807060280344576 y los 1/2658455991569831745807614120560689152 y los 1/5316911983139663491615228241121378304 y los 1/10633823966279326983230456482242756608 y los 1/21267647932558653966460912964485513216 y los 1/42535295865117307932921825928971026432 y los 1/85070591730234615865843651857942052864 y los 1/170141183460469231731687303715884105728 y los 1/340282366920938463463374607431768211456 y los 1/680564733841876926926749214863536422912 y los 1/1361129467683753853853498429727072845824 y los 1/2722258935367507707706996859454145691648 y los 1/5444517870735015415413993718908291383296 y los 1/10889035741470030830827987437816582766592 y los 1/21778071482940061661655974875633165533184 y los 1/43556142965880123323311949751266331066368 y los 1/87112285931760246646623899502532662132736 y los 1/174224571863520493293247799005065324265472 y los 1/348449143727040986586495598010130648530944 y los 1/696898287454081973172991196020261297061888 y los 1/1393796574908163946345982392040522594123776 y los 1/2787593149816327892691964784081045188247552 y los 1/5575186299632655785383929568162090376495104 y los 1/11150372599265311570767859136324180752990208 y los 1/22300745198530623141535718272648361505980416 y los 1/44601490397061246283071436545296723011960832 y los 1/89202980794122492566142873090593446023921664 y los 1/178405961588244985132285746181186892047843328 y los 1/356811923176489970264571492362373784095686656 y los 1/713623846352979940529142984724747568191373312 y los 1/1427247692705959881058285969449495136382746624 y los 1/2854495385411919762116571938898990272765493248 y los 1/5708990770823839524233143877797980545530986496 y los 1/11417981541647679048466287755595961091061972992 y los 1/22835963083295358096932575511191922182123945984 y los 1/45671926166590716193865151022383844364247891968 y los 1/91343852333181432387730302044767688728495783936 y los 1/182687704666362864775460604089535377456991567872 y los 1/365375409332725729550921208179070754913983135744 y los 1/730750818665451459101842416358141509827966271488 y los 1/1461501637330902918203684832716283019655932542976 y los 1/2923003274661805836407369665432566039311865085952 y los 1/5846006549323611672814739330865132078623730171904 y los 1/11692013098647223345629478661730264157247460343808 y los 1/23384026197294446691258957323460528314494920687616 y los 1/46768052394588893382517914646921056628989841375232 y los 1/93536104789177786765035829293842113257979682750464 y los 1/187072209578355573530071658587684226515959365500928 y los 1/374144419156711147060143317175368453031918731001856 y los 1/748288838313422294120286634350736906063837462003712 y los 1/1496577676626844588240573268701473812127674924007424 y los 1/2993155353253689176481146537402947624255349848014848 y los 1/5986310706507378352962293074805895248510699696029696 y los 1/11972621413014756705924586149611790497021399392059392 y los 1/23945242826029513411849172299223580994042798784118784 y los 1/47890485652059026823698344598447161988085597568237568 y los 1/95780971304118053647396689196894323976171195136475136 y los 1/191561942608236107294793378393788647952342390272950272 y los 1/383123885216472214589586756787577295904684780545900544 y los 1/766247770432944429179173513575154591809369561091801088 y los 1/1532495540865888858358347027150309183618739122183602176 y los 1/3064991081731777716716694054300618367237478244367204352 y los 1/6129982163463555433433388108601236734474956488734408704 y los 1/12259964326927110866866776217202473468949912977468817408 y los 1/24519928653854221733733552434404946937899825954937634816 y los 1/49039857307708443467467104868809893875799651909875269632 y los 1/98079714615416886934934209737619787751599303819750539264 y los 1/196159429230833773869868419475239575503198607639501078528 y los 1/392318858461667547739736838950479151006397215279002157056 y los 1/784637716923335095479473677900958302012794430558004314112 y los 1/1569275433846670190958947355801916604025588861116008628224 y los 1/3138550867693340381917894711603833208051177722232017256448 y los 1/6277101735386680763835789423207666416102355444464034512896 y los 1/12554203470773361527671578846415332832204710888928069025792 y los 1/25108406941546723055343157692830665664409421777856138051584 y los 1/50216813883093446110686315385661331328818843555712276103168 y los 1/100433627766186892221372630771322662657637687111424552206336 y los 1/200867255532373784442745261542645325315275374222849104412672 y los 1/401734511064747568885490523085290650630550748445698208825344 y los 1/803469022129495137770981046170581301261101496891396417650688 y los 1/1606938044258990275541962092341162602522202993782792835301376 y los 1/3213876088517980551083924184682325205044405987565585670602752 y los 1/6427752177035961102167848369364650410088811975131171341205504 y los 1/12855504354071922204335696738729300820177623950262342682411008 y los 1/25711008708143844408671393477458601640355247900524685364822016 y los 1/51422017416287688817342786954917203280710495801049370729644032 y los 1/102844034832575377634685573909834406561420991602098741459288064 y los 1/205688069665150755269371147819668813122841983204197482918576128 y los 1/411376139330301510538742295639337626245683966408394965837152256 y los 1/822752278660603021077484591278675252491367932816789931674304512 y los 1/1645504557321206042154969182557350504982735865633579863348609024 y los 1/3291009114642412084309938365114701009965471731267159726697218048 y los 1/6582018229284824168619876730229402019930943462534319453394436096 y los 1/13164036458569648337239753460458804039861886925068638906788872192 y los 1/26328072917139296674479506920917608079723773850137277813577744384 y los 1/52656145834278593348959013841835216159447547700274555627155488768 y los 1/105312291668557186697918027683670432318895095400549111254310975536 y los 1/210624583337114373395836055367340864637790190801098222508621951072 y los 1/421249166674228746791672110734681729275580381602196445017243902144 y los 1/842498333348457493583344221469363458551160763204392890034487804288 y los 1/1684996666896914987166688442938726917102321526408785780068975608576 y los 1/3369993333793829974333376885877453834204643052817571560137951217152 y los 1/6739986667587659948666753771754907668409286105635143120275902434304 y los 1/13479973335175319897333507543509815336818572211270286240551804868608 y los 1/26959946670350639794667015087019630673637144422540572481103609737216 y los 1/53919893340701279589334030174039261347274288845081144962207219474432 y los 1/107839786681402559178668060348078522694548577690162289924414438948864 y los 1/215679573362805118357336120696157045389097155380324579848828877897728 y los 1/431359146725610236714672241392314090778194310760649159697657755795456 y los 1/862718293451220473429344482784628181556388621521298319395315511590912 y los 1/1725436586902440946858688965569256363112777243042596638790631023181824 y los 1/3450873173804881893717377931138512726225554486085193277581262046363648 y los 1/6901746347609763787434755862277025452451108972170386555162524092727296 y los 1/13803492695219527574869511724554050904902217944340773110325048185454592 y los 1/27606985390439055149739023449108101809804435888681546220650096370909184 y los 1/55213970780878110299478046898216203619608871777363092441300192741818368 y los 1/110427941561756220598956093796432407239217743554726184882600385483636736 y los 1/220855883123512441197912187592864814478435487109452369765200770967273472 y los 1/441711766247024882395824375185729628956870974218904739530401541934546944 y los 1/883423532494049764791648750371459257913741948437809479060803083869093888 y los 1/1766847064988099529583297500742918515827483896875618958121606167738187776 y los 1/3533694129976199059166595001485837031654967793751237916243212335476375552 y los 1/7067388259952398118333190002971674063309935587502475832486424670952751104 y los 1/14134776519904796236666380005943348126619871175004951664972849341905502208 y los 1/28269553039809592473332760011886696253239742350009903329945698683811004416 y los 1/56539106079619184946665520023773392506479484700019806659891397367622008832 y los 1/113078212159238369893331040047546785012958969400039613319782794735244017664 y los 1/226156424318476739786662080095093570025917938800079226639565589470488035328 y los 1/452312848636953479573324160190187140051835877600158453279131178940976070656 y los 1/904625697273906959146648320380374280103671755200316906558262357881952141312 y los 1/1809251394547813918293296640760748560207343510400633813116524715763904282624 y los 1/3618502789095627836586593281521497120414687020801267626233049431527808565248 y los 1/7237005578191255673173186563042994240829374041602535252466098863055617130496 y los 1/14474011156382511346346373126085988481658748083205070504932197726111234260992 y los 1/28948022312765022692692746252171976963317496166410141009864395452222468521984 y los 1/57896044625530045385385492504343953926634992332820282019728790904444937043968 y los 1/115792089251060090770770985008687907853269984665640564039457581808889874087936 y los 1/231584178502120181541541970017375815706539969331281128078915163617779748175872 y los 1/463168357004240363083083940034751631413079938662562256157830327235559496351744 y los 1/926336714008480726166167880069503262826159877325124512315660654471118992703488 y los 1/1852673428016961452332335760139006525652319754650249024631321308942237985406976 y los 1/3705346856033922904664671520278013051304639509300498049262642617884475970813952 y los 1/7410693712067845809329343040556026102609279018600996098525285235768951941627904 y los 1/14821387424135691618658686081112052205218558037201992197050570471537903883255808 y los 1/29642774848271383237317372162224104410437116074403984394101140943075807766511616 y los 1/59285549696542766474634744324448208820874232148807968788202281886151615533023232 y los 1/118571099393085532949269488648896417641748464297615937576404563772303231066046464 y los 1/2371421987861710658985389772977928352834

Copia del cas. de las fientas G. y fientas de mar. con
 Mr. de onase sobre la p. a. de la
 on ena mexicana y de los G. y fientas de mar. de
 y de los G. y fientas de mar. de mar.
 y de los G. y fientas de mar. de mar.
 y de los G. y fientas de mar. de mar.

66 p. d. 200 p. d.

So qu'el conculdwell der

que se le concede lo conuenido en el cap.
57. de las dhas ordenanças que se han
suego tit. de gouern. de cap. en el tit. de
cedare como pover. de cap. en el genera
que ay de aquella provincia gauri
tendra el efecto por las dhas ordenanças
desde que las comengare a poner en e.
como en ellas se acordara por raxon del
que se dio para en el nro no de
tener nill letas sales y parades de
Comencare la fornada y pacificacion
en adelante le scialo 6 V. de el
catal. encada Mario de sal. con
forme al capitulo 57 de las ordenanças

Ven a edetener Conelcago de
 gouer. y capitan general ocho mil dñs
 de pñ. encada mano. atento que las
 pñas de la dñs gouer. n. estan leñana. gñm
 apartadas de las pñs donde me congo de
 probar de las cosas necesarias para deus bar
 ex ceteris pñas. Del qual dñs salario es
 de la dñs gouer. de la dñs el dia que tomare
 la posesion de la dñs gouer. de
 Libras 200 de la dñs real. de la dñs
 de lo que es de la dñs mis subuenciones
 de la dñs gouer. de la dñs conquistado y de
 cubierto de de la dñs no en. can. de la
 Tance para la dñs faze me pagar me el
 de la dñs en qualq. dñs que sea a la dñs
 y de la dñs subuenciones seamos fallauo
 senos adega. Lo conido que senos oue.
 anos otros o amos de edetener profesion no.
 astro genaro de la dñs de la dñs a la dñs
 gouer. de la dñs de la dñs de la dñs.



Senor

13- Febrero-1609

+ Despacho que fue con el P^{ro}mo
nada de de audio

1 + Mel primer naio de audio que por for
de Diciembre pasado se despachó de aqui
para esse Reyno Sigo de la cion a V^{da} se
electado en que quedauan las cosas de este
Gobierno y el D^{ho} sea con esta en la qual
y el R^{do} se que se ofice de nuevo para que
V^{da} sea informado de lo

+ Estado de la tierra

que por el de sem
para la tierra

2 + De prouenie Sigo en la tierra por osau
Drograjas, aunque falta de serria de la
timentos por esterilidad de la tierra para de
y la pram summa de gente bálida y de la gan
que los para y consume, y no ayuda a ciellos

+ Algunas cosas que

nada de

3 + Las minas de carbon como lo se signifiado
a V^{da} por mis cartas para cuya labor y
beneficio Sigo precisa necesidad de la que
en abundancia y que venga en la forma que
se escripto por que faltando de lo no puede
sauar plata para los muchos pastos que se
son acrecentado sobre esta cauda, ni para
poderrse ir a V^{da} con el socorro de dios
de que estoy tan ayudado de lo que puedo certi
ficar que no me da tanto ayudado el R^{do}
yeto de este Gobierno

+ Parada del Gou^{er} de
P^{ro}ppinal

4 + Don Juan de Iruia Gouernador de las yslas

de sequencia a su mag^d de lo que dice en este
de lo que dice

Philippinas sedizo ala Ocla del Puerto de
atapulta alor 16 del mes de Enero pasado
en quatro naves en que lleua laperas, pelre
cos de guerra, y dinero que V. M. mandava
por la relacion que Caconeta, el del
co fue el mayor, mas apiso, jamas al tiempo
de quantos hasta aqui se han sido para que
las gilas, ygo Selgara de que suicida sido
amenorista dela R. Exienda por lo me
sidad que V. M. tiene della para otras
cosas de menor importancia, placera a
nuestro Senor que de aqui resalte conque se
recomponga legatado

+ Publicacion de la cedula
para vender juros y diligencias
que sean de de sobre elta

defe quenta a
mag. de h. q. dice
el virey, &c

+ En estos dias que San conrado Desfues quie
recibi la cedula de V. M. en que me manda
uendear sobre la R. Sazienda Santa 350 M.
Desfues alquitar arragon de 20 U. al millar
Sejdo quey Saziendo las diligencias y pre
uenciones que me San parecido mas cona
oienues al proposito, Nelo propuesto al con
salada que es donde esta la granriedad y mayor
substancia desse Reyno, y al ad religione s
quede ordinario Tienen algun dinero para
fundar capellanias en memorias y otras obras
pias, y anjuntismo alar ciudades conu
canas, y se embiado copias de la cedula
al Prinsidente de la R. Audiencia de Guad
dalajara, y al gouernador de la nueva
Vizcaya, y dado noticia a los obispos para
que ayuden a esta causa en lo que pudieren
giles socorro, y aunque deue de ser y a historia
entodo el Reyno, opo amones, no Sa Saziendo
Santa opora que en talga a ella, ni Des que el
Pueblo Sazo demonstacion de apeteer la

gracia y comodidad que se le ofrece, la dila-
gencia y recontinuando el darcauso al Vte
de lo que se sigue, y la de propiamente se pague,

+ *Edm*
que cumpla lo fe
hta y denada
le

6 + Ofrecereme aqui una consideracion que pa-
rece de momento, por querer se daviere de las
enere Regns. la cantidad que se pretende, o
tanta que se sigue al año, si se acordado
ora, comenzar por poco, mas esto con la
precisión del mandato de Vte,

+ Estado de la Prov^a del nuevo
Mexico

+ En la carta de Gobierno secular cap^o 11 que
otoreui a Vte. en primer lugar de ausi de
que enere despacho Ca. duff, de quema os
Vte. del estado que enia la pacificación de
el nuevo Mexico, Ofrecere de nuevo que los
padres fray lazaro Ximenez, y fray, ysidro
ordóñez su compañeros que estos días pasados
vinieron juntos de alla, traen Relaciones
de quella Extremidad se gua allí m^a

el conde y el villazgo me
onde háger el xereto

7 para impulta f. fe

Unire de hacer a quida

de adover la cedula f.

de ppa cho sobre q.

de de subrimiento pa

ver, si se le ordena que

haya la se salario al

gouverador de aquella

provincia

do, de manera que mucha summa
día, y en particular una Provincia que co-
fina, con lo que esta pacificado en que daviere
de doce a quince mil personas, pedian el top
tino, para una dolina exarimen estar
mas sacerdotes, y para la seguridad todo lo
demas cumplimiento a quinquenta soldados
sobre lo que allá davia pidiendo dave, que
asi Comandare prouer, y Oiro que ya
aquellos mosedave de amparar, sin gran
ofencia de Dios y matorra deigo, y por lo
de perderse lo ganado, Tomado acuerdo
con los oydores y fiscal de esta R. Audiencia,
con quien se hecho otras consultas sobre lo
mismo se pague el tanto que se era con ellos
por davan dave Vte. uer, lo que se ordena
se les de un alto de los de religiosos, comiendo
lo que pedian, y se quedara desfaciendo, para

Proveyo en pago el rpe



Idem

8 +

soluere conto da brevedad)
 Por el pto de 1607 llegó a esta ciudad
 carta de don Juan de Oñate, Gobernador de
 aquella Provincia, en petición para el Marques
 de monjes clares mianseguor, que por su au
 senza qd leceba, en que Resfene que por los
 clares muy pobre, y necesitado qlos espas
 indios solados de su compañía, y otras causas
 que le poron qd podía proseguir en aquel cargo
 qd renunciaba, suplicando le fuesen por
 desistido del, que por mi Dto qd fue con tona
 Ona cedula de Vd fca en Madrid a 1)
 de junio de 607 dirigida al Marques en que
 se le mandava: que procurase con tona ofes
 rreca extraer aqui al Dn don Juan de Oñate
 qd le giera qd fue aqui Juan de Oñate, que con
 tona prouer el cargo, me tentai en bagos lo
 au. Jauientome dado buena Relación de
 el capitán Juan amartinez de Montoya, Ojedo
 de la Villa de S. Gabriel, de la Dda Provincia,
 y por estar allá qd salian aqui persona apro
 pósito, en aquella caçon, le poron qd le fca de
 título en la forma, y con las circunstancias que
 parecen, por los papeles que Van con ellos, que lo
 qd es, Jauientome presentalo, en el cual lo pro
 fue admirado, por las razones, y causas que los
 Ojedo de la persona qd le parecieren suficientes
 Ona de las quales fue de qd, que con el estado
 gozas que no decian por no conuenir de fca en las
 en fca, y con ello nombraron Por Ojedo
 al mismo don Juan de Oñate el qual por auer
 ya desistido de lo acepto, de pda de qd, con pare
 cer del Comis de la orden de S. Fran, y en cañilla
 abierta, nombraron a don Xpoual de Oñate
 Dijo del Dn don Juan, que lo acepto y se en
 tiene y el Gobierno de aquella Provincia,



+ Excmos. Señores y mulas
los libros y capitulo sobre que
se pide

Agradeciendo el muy
dado y prudencia
en el abate de
y en cargo de
que no consienta
estas juntas que
están prohibidas
por las ordenanzas

E
L



Por poner el Sr. Don Juan de... muy mala...
pola experiencia, y poca sagienda, y con...
poracer el oficio, ando, conculada de...
Persona suficiente, y porque no la...
sagienda sobre que...
salario en la...
que fuere...
a... en la primera ocasion

En tres dias... el...
a...
contra...
por...
pasiada en...
bien...
tanto...
ofusca...
durada...
non...
que...
ja, aunque...
con...
dad...
cio...
con...
sido...
del...
uentar...
no...
daga...
bajo...
Pecado...
des...
mat...
ba...
sin...
que...
don...
sin...

fundar Provincia en ella notastandolos conuer-
tos que tienen y es de grande ym conueniente
gouernar por la de Quatimala que sac muy
bello; sobre esto m. V. de. por una cedula
que esta R. audienzia ynformase como sea
seco sobre que V. de. p.roueaa lo que fuere re-
uido.

En las quatro canongias
de esta yglesia

Nada

17+ Cedula que V. de. mando despachar sobre
la Pro. de las quatro canongias de Mexico
que manda que los claueros no tengan
Vos en las elecciones, se les m. de. y domar
aun el Arzobispo que p.edian el proceso para
responder, aunque estauan canos, y que esta
semana; se llamarian; a la examenal opues-
tos ala V. de. y luego p.roueaa, y como au-
trunamente se ya para agiendo la V. de. como
V. de. amando;

En las cuatro canongias
de esta yglesia

Lo p.roueaa en la carta del Arzobispo
La bula de la R. y de. en el m. de.
y remando de la R. al f. de la yglesia
tiene

18+ Lo que se ha escrito desta yglesia en la carta del
Doctor Don Luis de lobles Dean de esta yglesia
por m. de. y de. de la R. m. de. En con-
esta que dase por rigiendo en ella; y algunas
se escriuere yra en la bula a su tiempo de
que darre auno al V. de. cuya cat. Solia por
en el Dios m. de. 13 de febrero 1609



Don Luis de la R.

1727
+ 13 de febrero 1662
A S R E Y. N R O S

Insucons D de las Indias .

nº 35

en razon de diferentes materias

en 13 de junio 1609
Vista y decretada dentro



Copia de Dos Capítulos de la Carta de don Luis de Velasco Virrey de la Nueva España Escrita a Sumo Pontífice de febrero de 1603

En la Carta de gobierno secular capítulo 24 que es en el año 1580
 el conde de Melchor de Guzmán de que en este despacho se dice, diguena al N. M. del
 Estado que Thomas Lagapificación del nuevo México, fuese conuebo,
 y para la conuención de los padres fraij sacros Ximanel y fraij, y otros de los de su compañía
 que se viere de que los dichos padres vinieron juntos de allá, traen Relación de que
 La Xpianidad se fue allí multiplicando, de manera que mucha suma
 de niños jengárícular una provincia que confina con lo que se lagapifica
 en que hauiá de albe aqueña mill personas jedian el baptismo, para
 cuya doctrina heran menester mas sacerdotes, y para su seguridad todo
 lo demás cumplimientos acinquenta Soldados sobre los que halla hauiá
 pidiendome, que así lo mandare prouer, y visto que ya aya alio no se deu
 de campar sin gran ofensa de los y notorio riesgo y peligro de su
 Logarado Tomado acuerdo con los oydores y fiscal desta R.
 audiencia con que se he hecho, y tras consultas sobre lo mismo se propuso
 el auto que era Consta por lo mandara N. M. ver, lo que se ordena
 se les diese a los dichos Religiosos, limitando lo que pedían, y saque
 dan, despachando, para abultarse con toda breuedad,
 Por agosto de 603 llegó a esta ciudad carta de don Juan de onate, gouernador
 de aquella provincia y una petición para el marqués de mantecados
 riantecados, que por su auencia y o Recien en que Refiere que por
 hallarse muy pobre y necesitado y los apañados Soldados de su compañía
 y otras causas que Representa no podía proseguir en aquel cargo y lo
 renunciaba suplicándole tubiere por desistido del, que por mi visto
 jilo y que contiene una cedula de N. M. fecha en Madrid a 17 de
 junio de 603 dirigida al marqués en que se le mandaua que
 procurase con mano y de breua traer aquí al dicho don Juan de
 onate y de firme los que aquí hanian venido, que conuenia
 prouer el cargo, me vení en ha bork así y haviendome
 dado buena Relación del cargo, Juan martin de Montoya
 Notario de la Villa de san gabriel, de la dicha provincia



y por estar alla y no hallar. Aquí persona apropiada, en aquella
 cacon legonij y despache título en la forma y con las circunstancias
 queparecan por los papales que van con esta, que de aquí, y haviendo
 presentado, en el canilás, no sea admitido, por las razones y causas
 que los M. Sinos alagaron y separecieron. Suficiente. Una de las
 quales puede ser que no era Soldado y no es que no sea por
 no convenir de servir las. En publico, y con esto nombraron por juez,
 al mismo Don Juan de Mate el qual por haberse ya desistido nolo
 acepto, despues de esto, comparecer del comitiano de la orden de
 San Juan, y en canilás amiento, nombraron a Don Xpoual
 de Mate hijo del dicho Don Juan, que lo acepto y se esta de
 tenerlo y el gobierno de aquella provincia. Pero por ser
 el dicho Don Xpoual muy mozo y de poca experiencia
 y poca hacienda y convenir proveer el oficio, ando comitido
 buscando persona suficiente, y por que no la hay que tenga
 habiendola sobre que atribuir, es forzoso donarle el salario
 en la R. hacienda que para el mas moderado que fuere
 posible y de lo que se le tiene de dar a V. S. al M. S. en
 Lagunera / ocasion



La Vniversidad de Mexico deprecia que se presente a V. M. lo que por el Governador de la Vniversidad de Mexico se ha publicado y se publica en el presente de la Vniversidad de Mexico que a efectos de los cargos es lo siguiente

que a Becho dello de barcago es a siguiente

Primamente Entregados quebran Pata de Vaca y de paños callos
de la ciudad de San Carlos y de la ciudad de San Carlos y de la ciudad de San Carlos
que se ha de dar a los que se piden de la ciudad de San Carlos y de la ciudad de San Carlos
de la ciudad de San Carlos y de la ciudad de San Carlos y de la ciudad de San Carlos
y en la ciudad de San Carlos y de la ciudad de San Carlos y de la ciudad de San Carlos
de la ciudad de San Carlos y de la ciudad de San Carlos y de la ciudad de San Carlos
en la ciudad de San Carlos y de la ciudad de San Carlos y de la ciudad de San Carlos
por de San Carlos y de la ciudad de San Carlos y de la ciudad de San Carlos

[illegible][illegible][illegible]

Quiertese Me no que llatina. Seguirse One llatina que conuenga
auero oficiales Reales a eire de ello al dize de llatina ueniana llatina
las causas que tiene ben Pareque e prouea la que conuenga

Ne se le da la piedad Para que quida en llatina de Indios en
personas que a dize de llatina en llatina de llatina de llatina de llatina
que son de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
con llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
que al llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
lata prouea llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
lata de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina

Por Ne de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina

Se pue de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina

Al llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina

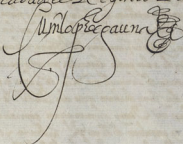
Se pue de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina
de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina de llatina



[illegible][illegible][illegible][illegible]

32




 Ciudad de México a Siete dias del mes de mill y
 seyscientos y nueve años don Luis de Velasco Representado
 del Secretario Martin Lopez de Gaurina
 Sacado del Registro Varregosa.
 Alaprecauna






Depo?

señor

gobierno secular

24 mayo - 1609

+ Recibo del Olmo de
pach de V. M.

Nada

En los dos nauis que de aqui se despacharon
con aviso de la llegada de la flota, dijen
a V. M. de lo que se ofrecia para del Gobierno
destas Peruanas, en esta dho. Logue de por
serve se fize y se fize a algunas de las
dulas de V. M. Venidas en el Olmo
despachó que mecebo a los 16 de marzo como
lo auise a V. M. en carta de 13 de Abril
deste año, que fue a la ventura por via de los
Hauanas la que piensan con esta, por lo
V. M. mandara ver la diligencia que
fizieron con el licenciado Diego de la Onda
y de las paraguas por que en la Onda
de la R. audiencia de Lima, de lo que se
pues a sea de de en esta misma razon
y del dho. que se saca de lo procedido de
la Onda, a la del de por que, como de los
comisarios, que en esta para cobranza, el
mismo licenciado, en esta razon, el con
don la por uello de la dho. que por mi com.
proceda en estas cobranzas por lo com.
a V. M. de lo en que quedo.

+ Como fue Recibo el dho.
Don Juan de Villota parago
según la cuenta.

FR

+ El licen. Don Juan de Villota, fue re
bido en esta R. auenda para proseguir la
Onda, el porro dia de Abril, y quedo
entendiendo en ella de que dara aviso
a V. M.

Conjundios para su mayor alivio y como deudas
de que algunos por conjundimiento se apartan
unidos y apelaron; para esto B. audiencia
la qual con don dñs; y de admo de otros, donde
pende el Pleito de que se trata grandes y
conuenientes enpos Juiz de la Cab. de la mi
ni y dñs. Omeural de la B. de B. porque
se abre puerta a que los conjundios como son a
migos de Pleito y enemigos de la B. de B. por
breuemente apelaron por suir de trabajo y por
dada de este Pleito suspenso y omeural y
deigo de amediarlo, tratado de de la con
a de conia onas. Vase por su camino, el Ome
no medio es que el Pleito siendo seruido, con
quese abstenga de la conia de esta causa, para
que vean los conjundios que de la B. de B.
don se quier.

+ Plasto pendente sobre Ca
mel de canas

de l'avis de la Geneste hignac

A. M. C. C. C. C.

Tringa Unicolor *Nov. av. J. G. G.* con
capitolo *G*

above. *Excoriatus a R^v*

+ Presenza del C. con a. b. a. u. n. a.
Alc. de se. Commens.

descepia del cap. al P. S. Ju. Ruiz de
continuo. p. 2. de breu la carta. de aduina.

Enviado en 1.º de Enero de 1869

6. El Pleito que se trata en esta Audiencia
sobre la muela de Canas esta en preuargio
de aya determinada embiarse a Rayon del
avuelo de los Cymientim segun da la promesa
de permitirlo de sobre que deuen de aya
molen Pueblos de Indias

5 + En las cartas que escriui a Vd. en los manifi-
 6 deauir que de aqui se despaçaron a principios de
 7 octubre, dirigiam a la Ciudad del Estado de la Do-
 8 minica del Nuevo Mundo, sobre que no me acuerdo
 9 que se dijo de nuevo mas de quicun en este despaço
 10 los autos que en la causa de San Francisco por que
 11 Ciudad tenga noticia de lo.

[illegible]

que se les den y como por presentes se fieren
parece a esta Audiencia que se den, a orden
a los enretanto que V. M. nos lo fuere demandando
por otra parte.

+ Pleito de Oficio con los mercedarios
sobre los 1200 p^{os} de
que se han de dar por labores.

se le com. al Oficial.
Prose.

+ que por falta de tiempo no se faga
proceda a las demas cédulas de

se le com. a haga

+ Remision de Oficio de
anotacion de los ynterdictos

Lago Trujillo q. ay allegado
de la casa de la Com.
de la casa de la Com.

13 + de Pleito que el Oficial trataua con los mercedarios
sobre los 1200 p^{os} que se han de dar
por que se les den y como por presentes se fieren
parece a esta Audiencia que se den, a orden
a los enretanto que V. M. nos lo fuere demandando
por otra parte.

14 + a las demas cédulas de V. M. no se faga
en esta porque piden informacion, y se da
tiempo para comillas, y no le da auido de
pues que las faga y informacion, y se da
auido a V. M. en otra ocasion.

15 + en este despacho de la Remision original
de la Marques de Comantes, la casa de la Com.
de la casa de la Com. - Dos mil e cien e sesenta e tres
de V. M. en la casa de la Com. de la casa de la Com.

/don Luis de V.

meo ^{24 de Mayo n. 1.} ^{16 de Mayo}
A J D D Y N D O S

Comisarios D. de las Indias

Ornate de Gobierno secular

C. L. ⁵ H

De S. de O. 1609.

Al Rey de Castilla Seno B.

43.1169
auto sobreloguesel amarrado que lie
ven al nuevo oriz. los p^{os} faya a Ben
Ximerey y faya a Santa Ortauer,



La ciudad de Mexico A Vnosa Ynuestras de com
de Henao de mally Sacaenon y nueuenos sue & don
Luis de Velasco caballero de sacros de Santiago Ynue
Lugar them de ce Reyno Senior Sugovernador de la
Ponra general en esta nueva España y presidente de
la Real Audiencia y chancillería que en ella reside
conyuntamiento y acuerdo de sus Licenciados don
Pedro de Valera y dego ruiñs marqués y doctor
Pangurana de figura ol dno de la Real Audiencia
señalado para las cosas tocantes a la población de
la Nueva España y Xogues de la Real Audiencia don
Juan de onate govenador de aquellas provincias por
don su bispo Duesal en esta forma por la
orden de pbrucastas y asimismo sus agentes
por el por que el conde que sea trate de la puer
sones que tiene de ser de muerados de sus serui
do que a sumas a hecho en esta jornada en uno
Lugar de a cargo y pbrucastas que su nombre lo
uamador con el salario que bien le pareciere y as
se mandado don por ante don Luis de Velasco el
Licenciado don de Valera el Licenciado de go
ruiñs marqués y doctor Pangurana de figura
señalado para las cosas

Corregido con el auto original
Alonso Pardo



Salvador de la Cruz
Indiano p. de suya comarca
Quem de suya comarca



Copia de un cap. de carta de don Juan de Alcaraz
Virrey de la Nueva España a don Juan de Alcaraz
En 24 de mayo de 1609

Traxga N. de Inlaca que es oreni A. N. W. en los
 Lator estos auto Manos de auto que haqui sedes que arm
 que di se, comesta Aprincipio de la ada. Jirra lona al M.
 Capital — Hecha de la gromin. R. muelo mero
 sobre quens mesore que de la de muelo
 mas de que ban en la de despacho lo tanto
 que en la causa se angreydo para
 que el M. tenga noticia de los.
 (en cuenda con el cap. ore)

en cuenta con el cap. 1º del

J. B. L. & Herrmann



Don Xp. de Soria
M^o 1
609



Alcance de la casa de Soria
Los autos y causas de Soria
Los autos de Soria

Don Xp. de Soria

Don Xp. de Soria
Legado de Soria
ante.

Don Xp. de Soria

Don Xp. de Soria
Legado de Soria
ante.

Don Xp. de Soria
Legado de Soria
ante.

Don Xp. de Soria
Legado de Soria
ante.

7
Senor

1

Arzobispo

Dr. p.º y suya Contreras
La escríbe el murg.
E. Salinas.

21. octubre. 1609

Recibo del despacho. i
del b. m. y negro que
piden breue respuesta

Nada /

Y la carta deste año llega al puerto en el
usar y de agosto adios sean las gracias
en la tunc el despacho del b. m. con
cartas y cédulas de deferentes lotas
que voy viendo y respondere a ellas en
on el segundo curso que on este año
podido por ser necesse anticipar su des
pacho a causa de ofrecerse algunos ne
gocios sobre que conuiene al serui
del b. m. dar lo acuso y tener respu
ta siendo posible antes que la lista
seuaya. humil mente supp al b. m.
se sirua de acordar los uer y que de
me responda a tiempo por que seria
daños a la dilación.

descubrimiento de las dor
ys las ricas de Oro y pla
ta

aloy 13. de la Cofia de este,

Trágase Todo lo que en la materia
Lugo J.
Algo

Resuelto tenia que el general Senor
tuan bigaiano fiarse al descubrimien
to de las dor y las ricas de Oro y pla
y puencomidos natiuos y comprados
base inmentes y los adonentes necessa
rios quando llega la nueva orden de
el m. en que manda por una carta
la que el gou. de las Philip.^{as} Cofia
ga

y hauiendo tomado acuerdo pa
 recer con las personas mas pláticas e
 inteligentes que aqui hay de aquella
 nauigation dicen ser mas conueniente
 te hazerse desde aqui por muchas ra
 zones que dan de mas que los rovalés
 que el l.º m. manda remitir algo
 para las costas e procedim. que he
 viendose por aqui costas al que de
 cien mil p.º de las cosas e consideren
 esta dificultad y que de aqui a en
 que es quando se ha de comenzar el vi
 ge hay tiempo y para formar a bi
 y tener yores p.esta me parecio
 bello ir y embiar los caudales que a
 cada uno se han hecho para que
 el l.º m. mande lo que fuere seruido
 como el ordenamiento que se ha
 antes que partan los nauios para el
Philip. porque de aqui con ellos se
 uastian el cauino o se remeta algo
 uornado e el descubrimiento. y con
 el interim se pasaran por el Rio de
 Guacagualico al que todo se guaa
 topeque y de alli al de la pulcos y
 trechos y bastimentos que se auen
 comprados para el viage y para
 bio de los maors de Philip. que pa
 ra uer uenido esta p.esta e lo ta ma
 tem praro que de las se go ra

haz con mas modo y seguridad
y quando el descubrimiento ^{no} sea
de hazer para que no se pierda
esta compra que como es todo se
vira para las naos de Philip^{as}
y mandame^{nto} m. por una cedula fecha
en marzo de en^{ter} de bog que m forme
del aboque que queda en este reyno
de marques de monteralano para que
cuerran el del Peru y asi como se
viesto por la querita que tiene en los
fines de la mar al razienda parece
que no quedaron mas que mil y 500
y quinientos como se vera por la qu
uacion esta - y aunque uno que
tre en este gouerno supe de los nombr
ofis lo que que una vez que nombr
poco y algiu mineros mas pidieron que
no consintiese que el marques se le
uase como el que y le se sea sobre
al puerto de acapulco no fue del
efecto por que lo tenia ya conuencido
en lano y de la sea de la
causa sea padecida y padecida toda
una gran falta por que lo que tra
la festa del año pasado y la de
presente no sea la que a que me
nacer - y conuene que con m
sea para lo que es posible para
cada año lo ponga en las fiestas y
naos sueltas de quatro a cinco

Boque que queda
quiere el de monteral
nos fiscal. Por la fal
ta que hay de los

quando se sea de lano China lo
del al malen. y lo se yoda aluar
en la flota de repouera al razi

Aluore Alar de la ca
y pro yore lano lano
de ponde en m la z
de p de lano



mil q's. que si a los faltan se van
muy cortos los socorros que a los sele
pueden ombiar cada año y la necesi-
dad del rey muy mayores del que
son al presente - y lo ordinario se van
descubriendo las minas para cuia la
bor es menester que haya abasto de
respeto -

desague de la sierra 4
guinas

el desague de la sierra a esta suspen-
so desde principios de mayo que conen-
caron las lluvias - y fueron tantas
las masas de fumo y julio que si no
tuiera a de cumplimiento el desague
dono que se le ha hecho y no se ha cu-
nan reparado con tiempo las alba-
rradas que caen en esta grande de-
mede y hechos otros reparos en las al-
caldas que vienen a esta ciudad
se ha cuia a bista en aprieto mas
con estas precauciones adios gra-
cias se ha pasado sin riesgo -

Jalisco

y otra parte de la obra es desaguar
esta laguna de meda porque tiene
dentro de si unos grandes mananti-
ales y otros arroyos que le corren
por la parte de meda dia opuesta
al desague pero de la de cumplimiento
go de que se cuna y no se puede dondi
uervir - y si no se desagua no puede
hauer perpetua seguridad a unq
temiendo de ciudad de reparar a
da

que basta labrecho y gastado y q
no hay para que la obra se prosiga
aque tambien ha ayudado el de
roy y religiones por su parte ligen
do que no estan obligados a la con
tinuacion - ^{Porque} sea lo dicho
comandado ^{firmemente} - ^{que} sea lo dicho
en que aquellos sea lo dicho con
el dicho y ^{institucion} ^{que} sea lo dicho
manda y sea el efecto de lo
el vino y sea lo dicho sea lo dicho
hasido ^{mejor} con y sea lo dicho
los y sea lo dicho ^{al} ^{puedo} ^{ordenar}
que los los ^{estados} ^{señala} ^{señala}
dos personas de cada uno que fue
sen al desague y por ^{un} ^{estado} ^{de} ^{los}
misen y juzgaren lo que elaba
cho y mas se ^{de} ^{cuern} ^{ger} ^y ^{un} ^{to}
diesen ^{al} ^{pas} ^{adores} ^{jurados} ^{pa}
sonito como sea ^{hecho} ^{que} ^{son}
lo ^{que} ^{van} ^{con} ^{la} - ^{Para} ^{con}
sar ^{estas} ^{dificultades} ^{huan} ^{se}
sido de mucho efecto el ^{artefice}
que ^{al} ^{principio} ^{supp} ^{liga} ^a
el ^{en} ^{manda} ^{se} ^{emb} ^{iar} ^{que} ^{con}
apertito en el arte ^{se} ^{de} ^{sea} ^{ente}
ro ^{credit} ^o ^y ^{huan} ^{se} ^{con} ^{ced} ^o ^{pi}
niones

en las proximias de quaca a qualcos
ta de alvarado hasta la nueva cruz
taurco con la chontalpa queda
en entre los obispos de quaxaca
tlaxcala y el mismo yucatan y
tan dista otes de las cathe drales
quels obispos oro que den a visitar
las sin gran trabajo y me les be
arisan un sueldo muchos a ha
listo esto y juzgando por la rela
cion que tengo de aquella tierra
me conformo con el parecer del
obispo que es muy acentado por q
haciendo se asi aquellas provin
cias se yran por ande y asien
tando de feutor y fiscal consi
onaa del m. se a dar a gudas
V. Por ende en la fecha en M. a
is de mayo de los me mandab
ing. que en forone con impare
cer sobre lo que fu de miranda al
al de mayo de la aproximaa de
tuasos semuial b. m. cerca del
agunas cosas que alli se deuran re
mediar y ha viendo el p. de la capi
delos caps de la carta que b. m.
mando remitirme con la cedula



T

que conuiera agre
gar la prociu de Tu
uasos al gouerno de
yucatan con algus
calidades -
En un ante y pare Obispo
ocupim a la p. de la yucatan
yucatan de
junio de

y juzgando conforme a lo not.
 que de a praxionia tengo digo
 que es de tanta a su bancia
 todo lo que hay en ella que se que
 de tener seguridad de que no
 sauramos aon que la acometa
 para saquealla ni pasaa fon
 tar en ella - y lo dantes que
 dice el al de maior que alli se
 han hecho por extrangeros no
 haue sido a hazello de propo
 sico sino hauendolos echado
 alli tiempos contrarios. y sien
 tantos años como ha que se paci
 fico no han asentado alli por
 que hemos de temer que ones
 tos tiempos l'engan sobella y
 quando aimesen no esatierna
 tan buena ni de tanto fulto
 que a ellos que pagan alli pic
 y poner guarimias y presidio
 tan fundado como sonue don
 de no hay que guardar fuera
 seria de proposito. y guapor
 agoza sedene hagon y sera
 bastante de fensa mandar
 que a fustan alli los Osenes
 menderos



ynopuedan hacer ausencia xpe
na le que pierdan sus encomien
das y quetengan arcabuzes y se
exerciten y que el alcaide mayor los
aproveche y los les de licençia
para ausentarse que esto basta
agregandose esta provision a
gobernio de yucatán que es to
es muy conveniente y que el gou
tenga allicuente miente y haya
en la villa cabildos y regimen to
formado como el obispo infor
mo a b. m. y esto me parece q
sedene proveer durante el tiempo
no oviere novedad que pida
otra cosa

3.
que se van proveiendo
las quatro canongias
en esta agüera -

Nada

y de las quatro canongias que b.
m. ha mandado proveer en esta
iglesia se han proveido las dos y
se proveer an las otras dos que
quedan con buea da. e ya saben
los proveidos que han de acudir
ante el. m. por la confirm.

2.
servir personales de los
señores.

Nada

y lo que ha quel. m. ha mandado
proveer cerca de los servios persona
les de los yris de berey y tado es fus
to bueno. y muy conforme a la

Christianidad y^{to} Solo de lo my
 lo quedallo es factible aya de
 tiempo atras introduzido y sen
 tado. en lo demas hay muchos di
 ficultoso ya un imposible de
 asentar como derdel Br. l. me
 presente al R. c. n. s. que es te
 en el cielo. en papales que em
 bie a sercal con seño que es ha on
 en los offi. de los secretarios sup
 ab. m. mande que seuean que
 por alor. se en tene dera breu lo
 que hay en la materia. cydo
quedoviendo y respondere
 en p. s. p. s. t. e. n. n. o. r. que el n.
 gocio es de t. a. o. t. o. n. o. m. e. n. t. o. q.
 pide macho acue. n. a. z. y. en n.
 den a. o. r. p. a. s. a. b. i. e. n. a. e. r. a. r.
 y. A. n. s. i. m. i. e. m. o. h. e. a. u. l. o. e. l. p. a. p. e. l.
 que scriuio a b. m. o. n. a. m. i. m. a.
 n. a. z. o. n. e. l. R. c. n. s. f. r. a. y. j. u. M. a. c. o. r. r. a.
 de la orden de s. f. r. a. n. y. a. u. n. q.
 hay en la causa parte de lo q.
 dize q. un mal seria si todo fu
 e. s. e. u. e. r. d. a. d. - p. o. r. o. n. o. e. s. t. a. n. l. o. s.
 que aqui gozic. r. a. a. n. e. n. t. a. n.
 m. a. l. a. f. e. e. c. o. m. o. e. l. o. s. c. o. n. s. t. i. t. u.
 y. e.

is
 papel que scriuio
 fray ju Macorra -
 nada

miuamuy lompio que aunque
religioso alcabo es hombre y su pa-
sion clica. y el y elados, bñfay
les soortan interesados en el ser-
uicio delos vñs como los que mas
yo no querrian que otros se aproue-
chasen dellos. sobre que tambien
sorcuire a b. m. mabargo en
la primera ocasion

11

y sobre el auiso que dio a b. m. Her-
delgado y platero se han hecho en
mi presencia para uerficarlo al
queros ensayes y otras diligencias
que han conecscia. y auer que se
haballado variedad no sea a-
bade entonder la importancia y
cede creer que si fuera de moonen-
to no se huuera pasado tanto ti-
empo en esos reinos con el yerro
ayñay en su adozes mas expertos
que los diaca y se oia a me Jorha
Ber Lie experiencia

12

Tambien se han conecscia otros pa-
pales que dio Augustin de Vera
sobre su arbitrio. y hanos parecido
que junta y acumula muchas
cosas que cada uno da bien que pen-
sar. estos dos arbitrios he comuni-
cado con el licen^{do}. Don xpande

arbitrio de Her^{do}

gad y platero

Junta de Rio ocuñin a b. m. Jho
de mas Chini on le mar a b. m. Jho

Junta de



arbitrio de Aquilim
de Reyna

Junta de

Villela chutador desta Real Audiencia
y escriu a B. m. sobre dho. y
tomar setoda la plata que se
saca de las minas que a la obra
lia por cuenta de la Real Audiencia
como el Reyna dize y fundar
casa de moneda en cacatoca
imponiendo real y medio en
cada marco grandes incor
uenientes representa en per
juicio del Rey. C. m. Coman
dante y ordenar lo que fue
reservado

13

Relacion por una carta
que se dio a los mopi
los de la orden de mendicantes

En tre papeles del arcebispo don P
nroya de indias se ha de anacar
ta que tocando a su cargo es bogo
cuerno le seruius fray. Andres de
Aguiar de la orden de S. Hier
gueron y pareciendome que
su relacion que haze seuerifi
case podria dar luz para el
descubrimiento de las doras
Las ricas de oro y plata que con
esta copia y el original que
da en mi poder. Enose que
de vienes esta razon mas que
conoci al fray. Andres de Agui
re desde el año de 54 que mi
padre le despachó con Aliguel
Lopez de legas para el descubrimiento



delas Philip^{as} - por aquel t^{em}
po ha la que murio siempretuuo
o pinion de un religioso y de
do y acertado cosmographo y ue
sado en las cosas de la mar parti
cularmente en la delas yslas
Philip^{as} y a ellas adiacen tes
y si la noticia que aya fuera suia
y no por relacion de tercero gamma
o de omea treuiera a intentar el
descubrimiento -

Sebastian Vizcaino y su
intento -

Lo proveyo en otro c^{ap}itulo ante.

El Tratado de Manila

Sebastian Vizcaino ha temido no
traia de la carta y dicho que scriue
ab. m. sobre ella en que habia con
mas presunacion que ex^{pe}rien
cia y quere descubrir de nuevo
uallendose del tiempo y con
tento de la m^ud que el m. le ha
hecho m^ud de m^ul p^o que y o le
mande liorar por la cuaga
fibos por el rio de quacagualco
de la arilleuia que llamo el go
delas Philip^{as} - si el descubri
miento de las dos yslas se huiera
re de hazer desde aqui se asentara
como en conformidad de lo que
el m. ordenate -

es todo de la auisita

y del estado de la visita que prosigue
don Juan del r^o de la p^{te} de la au
diencia

degradada para me venito a
a su relación y tengo por cierto
la acabaría a satisfacción onto
do lo que es a su cargo porque me
consta de su continuo trabajo y a
sistencia con que vence algu
nas dudas y dificultades que
constan las relaciones de terces
ros se pueden mal aconsejen en
particular sobre materia de
hacienda que con el he comu
nicado como por algunos pape
les constara de sea con estremo
poner fin a la misa y solo
querria y que pudiese dar q.
della personal mte. y de otras
muchas cosas de este rey de
esta bien enterado que todo
sea en conato de servicio de
C. m. y de estas rep. ^{cas} a un
haia de volver a servir a las
yndias. que no dudo de que
en qual quier parte que se le
mande lo cumplira porque
solo atiende a obedecer —

Y en esta Audiencia sin un
a b. m. ocho oidores quatro al
calde y dos fiscales contres
y de salario de a ocho reales cada
uno que es el que siempre han

necesidad de los m. ib
nuestros de la aud.
por tener cortos sa
larios

El m. m. q. ha advertido y mirando lo
q. se ha de hacer

han temido de que suela audi. se
 fundo. y de cinquenta años esta
 parte de que pueda certificar se
 encarecidos a tierra algunos
 decasas y bastimentos al doblé
 delo que antes ualían. a cuya
 causa y por no tener ayuela de
 costa ni comisiones ni de otra ca-
 lidad. y ser las obligaciones de
 casa y de vi. no menores que en
 esos vey. estan pobres y padecen
 necesidad de que se puede seguir
 indecencia y de facultad en
 las personas y contra encuestas
 que todo seria en perjuicio de la
 buena y libre adm. ni traicion de
 la justicia. hallome obligado a re-
 presentallo a b. m. para que te-
 niendolo por considerable se sir-
 ua demandar se le haga algun
 socorro creciendoles el salario a
 quatro mil ps. que aun no llegan
 a ser tres mil. di. con que se po-
 dran sustentar honrra y onrra
 y nales sobranada a la cab. del
 año. y al menor para de p. por
 en el interior que b. m. se sir-
 ue de proveer sobrecito. se rreca-
 sidad pide de que sean soconi-
 dos con cada qu. ps. para los al-
 quileres

quifores de a fof en quibuen
que no los que estan menos que
estos -

57
58
pretension del licen
ante P^o oidor desta
audiencia sobseguete
cedeporom. 53. para en
sardos fu ju

Tragame la carta G^{ta} el R^o y
de don fu. el titulo

Tomate de fof. el R^o y el R^o y el R^o

Y el licen^{do} Antonio P^o oidor de
esta real audiencia la sup^{do} a b. m.
le ha p^{do} m^{do} de concedelle licencia a p^{do}
para casar dos hijos en este d^{to} o r^o
lo no obstante la prohibicion y
por una cedula fecha en el Car
do aprim de ^{Re} de 606 manda
el m. al marqués de montes cla
vos mi antecessor que informe
consu parecor de los hijos que tie
ne y de que edad y si tiene con
que acomodallos y si se seguira
inconueniente de concedelle
que pide. y en caso que no para
quantos se abien darsela y en q^{ta}
forma como mas enoarticular
en la cedula se refiere. Y por
hacuela presentado a xtemi
pidienadome que informe y te
ner o traco pla el presidente vi
sitador en que el m. le manda
informar sobre lo mismo, nos
remos comunicado ambos y el
seriase v. b. m. lo que sierte con
cuios parecer me confor no si
o fice cerse me o traco a que degir
al proposito



18

provincia del nro
re Mex.

Elle fferma, y ahabilitado
Elle fferma, y ahabilitado
Elle fferma, y ahabilitado
Elle fferma, y ahabilitado
Elle fferma, y ahabilitado

Y dado he cuenta a V. M. en
mis cartas paradas de lo que
se ha ydo proveyendo en razon
de la provincia del nro conde
deco a que me remito condezir
lo que estos dias de nuevo se ha
proveyido de que constara a
V. M. por el auto que ha con
esta y de lo que mas fuere su
cedido y preado a brio a
V. M. para que bisto sea in
formado de todo y mande pro
veyer lo que fuere servido
dios guarde a la catholica
persona del V. M. Mex. 21
de octubre 1609



Amargi
de salinas

